



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 238

## COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el miércoles, 31 de octubre de 1984

### Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley reguladora de las bases del Régimen Local (final).

*Se reanuda la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la mañana.*

### REGULACION DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL (Continuación)

Título VII  
(artículos  
86 a 88)

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreddo): Buenos días, señoras y señores Diputados. Se reanuda la sesión, que quedó interrumpida ayer en el debate, ya finalizado, del Título VI. Por tanto, vamos a empezar ahora el debate sobre el contenido del Título VII, del personal al servicio de las Entidades Locales, y vamos a hacer, como ya realizaba esta Comisión en sesiones anteriores, el debate por capítulos, empezando por los artículos correspondientes al capítulo I de este título mencionado, concretamente por el artículo 86.

Para defender las enmiendas correspondientes a este capítulo I tiene la palabra el representante del Grupo Popular, señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Voy a defender las enmiendas 509, 510 y 511, de nuestro Grupo y la número 392, del señor García-Tizón, retirando las demás. Lo digo a los efectos de ordenación del debate.

La enmienda 509 se refiere al artículo 87 del informe de la Ponencia y tiene por objeto, en el número 1, la mejora técnica que a nuestro juicio lo es, una referencia amplia y cumplida a las competencias que el Pleno tiene en esta materia, que no se deben limitar sólo a aprobar la plantilla, sino a regular también la forma de prestación de los servicios atribuidos a cada grupo o clase de funcionarios, y a nombrar o separar funcionarios, sin merma de las facultades del alcalde, etcétera.

La segunda parte de esta enmienda se refiere al número 2 del artículo, y simplemente trata de refundir ahí lo que son los números 1 y 2 del artículo en el texto del proyecto.

La parte final de la enmienda se refiere al número 3 del artículo y pretende eliminar la última parte de este

párrafo, que repite un criterio que abandonó la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública. En el texto del número 3 de este artículo según el informe de la Ponencia, los datos inscritos en esos registros de personal, que a nosotros nos parece muy bien que los haya, determinarán las nóminas a efectos de la debida justificación. Este fue un tema que debatimos con ocasión de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, y allí prevaleció después un criterio que sería bueno traer también aquí. En ese sentido me ofrecería a presentar una enmienda transaccional en este punto, tendente a que este último inciso del número 3, de este artículo 87, dijera, como dice la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública: «En ningún caso podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones, sin que previamente se haya comunicado al registro de personal correspondiente la resolución o acto por el que hubieran sido reconocidas».

Me parece que esto es más respetuoso con los derechos de los funcionarios, y realmente traslada a la Administración la carga de su diligencia en hacer llegar a los registros estos datos que los funcionarios deben suministrar y que si no los suministran es natural que no se les reconozcan estas retribuciones, pero que no sea ya una carga para los funcionarios el que estas modificaciones en sus retribuciones aparezcan en el registro como requisito para que consigan que se les acrediten esas retribuciones.

La enmienda 510 se refiere al artículo 88 y pretende pura y simplemente la supresión de este artículo porque se trata de una medida que está ya en la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, y creo que no es bueno repetir todos estos preceptos en unas y otras disposiciones.

En este sentido, creo que el propio señor Caldera, uno de estos días, asumía este criterio en relación con normas que estaban ya en la Ley de Procedimiento y que creía que no era necesario estar repitiéndolas en todas las ocasiones.

La enmienda 511, que se refiere al artículo 88, número 2, pretende mejorar un poco la redacción del punto 1, para que quede claro que estos sistemas de selección son el concurso, el concurso-oposición o la oposición libre.

Por último, el número 2, que tratamos de introducir en este artículo 88, tiene por objeto garantizar, a través de esta intervención del Instituto de Estudios de Administración Local y del Ministerio de Administración Territorial que haya unos requisitos y unas programaciones obligatorias para el acceso a la función pública, que sean obligatorias en todo el territorio nacional, porque a nosotros nos parece que es bueno que haya este mínimo común denominador entre los funcionarios de la Administración Local que facilite la permeabilidad entre estas Administraciones en una línea de máxima integración de todas las Administraciones públicas y de la movilidad de los funcionarios, que creo que es una característica que favorece los estímulos y el perfeccionamiento de estos funcionarios, y, por consiguiente, esto se traduce en un mejor

servicio de las Administraciones a las que prestan sus funciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Le ruego se sirva aportar a la Mesa la enmienda transaccional que ha planteado.

El señor ROMAY BECCARIA: Con mucho gusto, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el representante del Grupo Vasco, el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Debo decir, en primer lugar, que me va a resultar ciertamente difícil poder desglosar por capítulos la defensa de mis enmiendas, habida cuenta de que mi Grupo propone una enmienda de paridad al Título VII, que, en definitiva, trata de eliminar la totalidad de capítulos de que se compone. El resto de las enmiendas son de supresión, en la mayor parte de los casos, por pura coherencia con esta enmienda total al Título VII.

Entonces, si el señor Presidente lo considera oportuno defendería rapidísimamente esa enmienda que tenemos a la totalidad del Título VII, las razones que nos llevan a ello y, en consecuencia, mantendría simplemente para votación después el resto de enmiendas de anulación o supresión que tenemos de todos los capítulos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Rogaría al señor Zubía que como usted se está refiriendo al Título VII, entonces las enmiendas correspondientes a los diversos capítulos las defienda tan brevemente como crea oportuno hacerlo y lo tendremos en cuenta cuando entremos en el debate de los siguientes capítulos porque ya habrán sido defendidos, si no hay oposición por parte del Grupo Socialista, que, evidentemente, habrá de responder a cada capítulo, atendiendo a los argumentos ya expuestos en este instante por el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: En definitiva, mi Grupo lo que propone, como decía, es sustituir el actual Título VII por un nuevo Título VII que simplemente se compondría de seis artículos, desapareciendo, en consecuencia, la totalidad de capítulos de que el mismo se compone.

Todo ello lo es en función de una filosofía diferente de la que inspira el presente proyecto. En primer lugar, estimamos que la exigencia de habilitación de carácter nacional para determinadas funciones perpetúa sustancialmente la anterior situación creada por la existencia de Cuerpos Nacionales de Administración Local. Y si bien es cierto que el Tribunal Supremo ha manifestado que la fórmula no es inconstitucional, no es menos cierto que hay otras fórmulas que, dentro de la misma constitucionalidad, conjugan mejor los principios de unidad y diversidad. Propugnamos por ello una efectiva participa-

ción en la integración de ese régimen jurídico sustantivo, y rechazamos, en todo caso, la existencia de funcionarios que, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, puedan constituir cuerpos extraños a la Administración autonómica, sin dependencia alguna respecto de ésta.

Por lo que se refiere, además, al resto del personal de las entidades locales, la regulación de la selección y formación del resto del personal no ofrece con el texto actual ninguna garantía de participación a las Administraciones de las Comunidades Autónomas ni de reforma en lo que se refiere a la calidad de la función pública.

La reiteración de la oposición, el concurso y el concurso-oposición como únicas fórmulas de selección, quedando, en consecuencia, en manos de la Administración del Estado la reglamentación de las bases, títulos y diplomas, pocas expectativas ofrece respecto a fórmulas en las que se combinan las escuelas de formación de funcionarios con períodos de prácticas en las Administraciones públicas locales.

El derecho comparado, especialmente el de los países europeos, nos presenta una imagen muy diferente de la que el proyecto persigue en este punto. Puede ser interesante, y por eso lo traemos aquí, alguna de las conclusiones del informe sobre el estatuto y la formación del personal de las colectividades locales y regionales, presentado en la XVII sesión de la Conferencia de Poderes Locales y Regionales de Europa, del Consejo de Europa, celebrada el año 1982, en los días 19 a 21 de octubre. Entre ellas, se halla la relativa a las diferentes opciones y los principios básicos en materia de formación de personal. Clasifica el informe los sistemas autorizados en tres categorías: primero, la de los Estados en los que la formación del personal de las colectividades locales está asegurado por el Gobierno central; en segundo lugar, Estados en los que la formación está asegurada por cada colectividad, y en tercer lugar, Estados en los que las asociaciones de poderes locales juegan un papel importante a nivel nacional.

En la primera categoría de ellas, es decir, en Estados en los que la formación del personal de las colectividades locales está asegurada por el Gobierno central, se incluye a España. En cuanto a este grupo, se dice concretamente que «las colectividades locales o regionales son débiles o están en curso de reorganización. Esta situación presenta un peligro evidente para la autonomía local, ya que impide al nivel local ejercer un control absoluto sobre su sistema de formación profesional».

En el segundo grupo al que me refería, el informe dice que no existe institución responsable de la formación, a nivel nacional, y son las colectividades locales las que toman a su cargo sus propias políticas de personal y de formación de éste.

En la tercera categoría, por fin, las asociaciones de poderes locales crean su propio sistema de formación, a nivel nacional, y sobre ese tipo de organización, el informe termina diciendo que funciona de una manera muy eficaz y permite a la vez salvaguardar la autonomía local contra la injerencia del Gobierno central y las posibilidades de formación asegurada para las municipalidades

más pobres, que pueden utilizar los equipamientos puestos a su disposición por la asociación.

Por su parte, la Federación Española de Municipios y Provincias, contestando a una pregunta que fue formulada en su momento por la Federación de Municipios Vascos, sobre si es que estima la Federación que la selección y formación de los funcionarios locales debe ser competencia del Estado o, por el contrario, puede encomendarse a las Comunidades Autónomas u otros poderes inferiores, se hace eco de este principio general recogido en la Carta Europea de la Autonomía Local, favorablemente acogido por el Gobierno español —dice—, y que expresa la necesidad de que las entidades locales disfruten de amplia autonomía en cuanto a sus funciones, a las formas y modalidades de su ejercicio y los recursos necesarios para el desempeño de las mismas.

Dice concretamente: «Qué duda cabe que, entre tales recursos, revisten particular importancia los humanos, constituidos por el personal al servicio de las entidades locales».

Igualmente, por lo que respecta al nombramiento de funcionarios dice concretamente en su contestación que «el criterio de la Federación Española de Municipios y Provincias, por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones planteadas en la comunicación de la Federación de Municipios Vascos —es decir, la del nombramiento— es plenamente coincidente con el criterio de ésta, en cuanto que la designación de todos los funcionarios locales debe reconocerse como competencia específica de la propia colectividad local».

Las Comunidades Autónomas, a la vista del proyecto que se nos presenta, son absolutamente marginadas, no importando que esa marginación sea aun a costa de una menor calidad de la Función Pública, es decir, de una menor eficacia en la Administración pública local, como declara de modo expreso y destacado el informe antes citado.

En definitiva, estimamos como puntos fundamentales que los entes locales son insatisfactoriamente tratados por el proyecto, por cuanto que, primero, les niega el derecho a nombrar a sus funcionarios más cualificados; en segundo lugar, no instrumenta satisfactoriamente su participación en la formación del personal, y, por último, no garantiza una Función Pública solvente en todos los niveles.

Por todo ello, en coherencia con estas ideas que he apuntado, es por lo que mi Grupo presenta esta enmienda de totalidad al Título VII, y propone seis artículos que pretenden lo siguiente: un artículo 86, cuyo primer punto sería la redacción actual del proyecto, pero añadiendo un número 2, que expresamente dijera que «su nombramiento corresponde en todo caso a la propia corporación»; un nuevo artículo 87, cuyos números 1 y 2 coincidan prácticamente con el actual artículo 87, pero del que se elimina el párrafo correspondiente a que «... sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general»; un artículo 88, nuevo, que recoge que «será competencia o corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de la condición de

funcionarios y las demás funciones de orden normativo no reservadas al Estado, así como las de naturaleza ejecutiva en materia de selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios e intervención en la fijación de las condiciones de trabajo»; un nuevo artículo 89, que se corresponde con el actual artículo 91, pero con una eliminación. El artículo del proyecto dice que «Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general...». Nosotros proponemos la supresión de las palabras «e idéntica cuantía»; un nuevo artículo 90, que es una modificación del actual artículo 95, y que, en consecuencia con lo que hemos apuntado en nuestra exposición, mantiene que «las convocatorias para acceso a la función pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva».

Finalmente, habría un nuevo artículo 91, que, lógicamente, modificaría el actual artículo 96 del proyecto, y pretende que el Instituto de Estudios de Administración Local podrá asumir la selección, formación y habilitación de personal de las Corporaciones locales cuando no la tome a su cargo la Comunidad Autónoma a las que aquéllas pertenecieren.

Este es, señor Presidente, el Título de nueva redacción que propone mi Grupo, por las ideas apuntadas, y que doy por defendidas en este momento, sin perjuicio de que, posteriormente, pueda hacer alguna matización breve en los Capítulos correspondientes.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatre Casas i Membra-do): Muchas gracias, señor Zubía.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el representante de la Minrria Catalana, señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Teníamos presentado a este Capítulo dos enmiendas, la 1.032 y la 1.033, que retiramos en este momento.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatre Casas i Membra-do): Por parte del Grupo Mixto hay enmiendas planteadas a este Capítulo, del señor Pérez Royo y del señor Rodríguez Sahagún.

Para la defensa de dichas enmiendas, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Cuando le expliqué al señor Rodríguez Sahagún las dificultades que había encontrado ayer, me dijo que dejaría decaer sus enmiendas. Por ello, voy a defender únicamente las del señor Pérez Royo.

A este Capítulo tenemos tres enmiendas, la primera, la 660, propone añadir un nuevo párrafo al artículo, que diría así: «Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen por el Estatuto Básico de la Función Pública en términos similares a los demás funcionarios incorporados a otras Administraciones Públicas». Este criterio lo hemos defendido ya en enmiendas anteriores, lo cual quiere decir que es una enmienda coherente con

las tesis que hemos defendido en otros capítulos anteriores.

La enmienda 661, al artículo 87, pretende que en el número 2 se suprima el texto a partir de la expresión «... y establecerse de acuerdo...»; es decir, que quedaría: «Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia». Todo el resto se suprimiría porque, como ya se dijo en un artículo anterior, no corresponde a este proyecto de ley limitar y controlar los niveles salariales.

Finalmente, la enmienda 662, al artículo 88, propone la supresión en el número 2 de las palabras «... concurso, oposición o...» para que dijera únicamente «concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso...». Nos parece una corrección adecuada del sistema de selección del personal funcionario y laboral.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatre Casas i Membra-do): Para la defensa del informe de la Ponencia, tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: En esta extraordinaria calma «chicha», como dirían nuestros hermanos iberoamericanos, que hemos establecido, voy a ser brevísimo en la defensa de los artículos 86, 87 y 88 del informe de la Ponencia, dado que tampoco han suscitado grandes controversias, y en particular en el 86 me parece que ningún Grupo Parlamentario ha defendido enmienda alguna y, por lo tanto, lo damos por aprobado.

En cuanto al artículo 87, consideramos que está bastante ajustado y que trata de atribuir al pleno corporativo lo más significativo de aquello que, por vía práctica, está relacionado con el personal al servicio de las entidades locales, es decir, la aprobación de su plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, abarcando el amplio universo que de personal al servicio de las entidades locales establece el presente proyecto de ley. Sus plantillas deberán responder —y creo que en eso estamos todos los Grupos parlamentarios de acuerdo— a los principios de racionalidad, economía y eficiencia. Y contestando a una de las enmiendas defendidas en este momento por el señor López Raimundo, nosotros creemos que es de recibo mantener el límite de los gastos de personal que se fije, con carácter general. Y ello, ¿por qué? Porque este precepto introduce —ello no nos parece atentatorio en ningún caso para la autonomía municipal— la obligatoriedad del respeto mínimo, con respecto a los gastos ordinarios de las corporaciones, de la existencia de un límite para gastos de personal. Todos sabemos que la andadura de los entes o corporaciones locales depende, tanto como la garantía del desempeño de sus competencias y de su propia autonomía, de la suficiencia financiera, de la posibilidad del establecimiento de recursos económicos que puedan allegar al cumplimiento de esas competencias. Por una política deliberada que en algún momento pudiera establecerse en determinadas corporaciones locales, que siempre serán minoritarias, se podría quebrar este principio por la asunción de una po-

lítica de personal que excediera notablemente las posibilidades de la entidad local.

Una ley de bases de régimen local debe partir del principio de la racionalidad y la coherencia entre servicios a desempeñar y personal al servicio de esa entidad local, funcional, que debe tener encomendado el desempeño de los mismos, en sus diversos niveles o en sus respectivos puestos de trabajo.

El registro de personal, como bien decía el señor Romay, y estudiaremos con mucho gusto su enmienda transaccional, efectivamente se establece —no recuerdo cómo decía el precepto, me parece que él lo ha leído— en la Ley para la Reforma de la Función Pública, pero en todo caso creo que el fondo de la cuestión es el mismo, es el establecimiento de un registro de personal, coordinado, además —y esto sí es importante que se establezca desde este momento—, con el resto de las Administraciones públicas, para asegurar una política global de coherencia en cuanto a la Función Pública, en su conjunto, según las normas aprobadas por el Gobierno. Esos datos van a determinar las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones. En todo caso anuncio que estudiaremos, repito, con detenimiento su enmienda transaccional.

En cuanto al artículo 88, señor Presidente, si es conveniente, aunque sea reiterativo, y también siguiendo el principio de ayer, que a veces se nos criticaba, de que lo que abunda no daña; efectivamente, la Ley para la Reforma de la Función Pública establece como mecanismo genérico y como precepto básico, además, la formulación de la oferta de empleo público anual, ajustándose a los criterios de esa propia normativa básica estatal, que en este momento es la Ley para la Reforma de la Función Pública. Pero si creemos de recibo establecerlo aquí porque es un precepto importantísimo y porque no nos parece que no deba constar en este momento.

A su vez en la selección de todo el personal funcionario y laboral, contestando a dos enmiendas de diverso cariz, una del Grupo Popular, que pretende reordenar los sistemas de provisión de los puestos de trabajo, por supuesto mediante convocatoria pública, a través —dicen ellos— de concurso-oposición libre o concurso-oposición, nosotros hablamos, por el contrario de concurso, oposición o concurso-oposición libre. En todo caso, la expresión «oposición» debe entenderse siempre como libre, según el precepto que aquí establecemos. Por otra parte, hablar también de concurso oposición libre nos parece que es un mecanismo de garantía que se debe establecer en esta ley. Por tanto, no estamos de acuerdo en aceptar la enmienda 662, del Grupo Mixto, en la que se habla de la eliminación del concurso y de la oposición libre y dejar el único mecanismo de provisión de puestos de trabajo en el concurso-oposición libre, porque, evidentemente, es restrictivo de las posibilidades para el acceso a esos puestos de trabajo.

Respecto a lo que se solicita también en la enmienda 660, del Grupo Mixto, defendida por el señor López Raimundo, he de decirle que está exactamente regulado en la Disposición antigua transitoria quinta —hoy, debido a

estos problemas de numeración, no sé cuál será—, cuando habla de que los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen por el Estatuto Básico de la Función Pública, en términos similares a los de los demás funcionarios incorporados a las otras Administraciones públicas. Esto, repito, está establecido en la transitoria quinta, dado su carácter de momento, transitorio, en tanto en cuanto esa regulación genérica que establecerá el Estatuto de la Función pública pase a ser definitiva y, por tanto, nos parece mejor que esté situado en el lugar indicado anteriormente. No quiere decir que estemos en contra del precepto, sino que lo asumimos y lo establecemos en el mismo.

En cuanto a las enmiendas defendidas por el señor Zubía, señor Presidente, quiero anunciarle que serán contestadas de forma global por mi compañero de Grupo, señor Rojo, al final del Título VII, cuando discutamos su último Capítulo. Por ello, en este momento no creo oportuno hacer ninguna intervención.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreddo): Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Gracias, señor Presidente. Sólo voy a reiterar mis argumentos; supongo que el señor Caldera reiterará los suyos, y si no digo más en este momento me parece que ganamos todos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreddo): ¿Algún otro representante del Grupo Parlamentario desea intervenir? (*Pausa.*) Bien. Antes de pasar a las votaciones, querría preguntarle al representante del Grupo Popular, señor Romay, si la enmienda transaccional que ha planteado es en relación —si esta Presidencia lo interpreta correctamente— a la enmienda 509. (*Asentimiento.*) ¿Se puede considerar, por tanto, la enmienda 509 como retirada? (*Asentimiento.*)

Gracias, señor Romay.

Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, de las enmiendas planteadas a este Capítulo por el Grupo Popular, sustituyendo en las mismas la 509 por la transaccional que se ha ofrecido a esta Presidencia y a la que el señor Letrado va a dar lectura.

El señor LETRADO: Con la venia, señor Presidente. La enmienda transaccional afecta al artículo 87, apartado 3, incluyendo un último inciso, después de lo que en este momento está en el apartado, que diría lo siguiente: «En ningún caso podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones sin que previamente se haya comunicado al Registro de Personal correspondiente la resolución o acto por el que hubieran sido reconocidas».

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreddo): De acuerdo con este texto, vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular, incluida la transaccional que ahora se ofrece.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Sometemos, a continuación, a votación las enmiendas del Grupo Vasco a este Capítulo. (*El señor Zubía pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, yo creo que únicamente podríamos votar las enmiendas que tenemos a los artículos concretos, pero sería bueno dejar quizá para el final las enmiendas que figuran con número concreto como nuevo Título, habida cuenta de que la votación va a ser al final del Título.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Señor Zubía, por lo que usted ha dicho anteriormente, independientemente del análisis de totalidad que ha hecho, lo que se entendía es que usted estaba defendiendo las enmiendas concretas a este Capítulo, y en este momento solamente se someten a votación esas enmiendas concretas.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Lo que ocurre, señor Presidente, es que en la ordenación de enmiendas que se ha hecho, concretamente de la 847 a 852, inclusive, son enmiendas de nueva redacción del Título VII, que no han sido contestadas todavía. Ese es el problema que planteo. No así con el resto de enmiendas, que pueden votarse y que son correspondientes al Capítulo.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Aunque esto introduzca alguna complicación, yo le pediría al señor Zubía que nos indicase exactamente las enmiendas correspondientes a este Capítulo que él en este momento considera que han de someterse a votación.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Concretamente, señor Presidente, serían las 853, 854, 855, 856, 857 y 858, inclusive.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Después de las indicaciones hechas por el representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Zubía, quería precisarle que la enmienda 857 entiende esta Presidencia que corresponde al capítulo siguiente y, por tanto, se votaría después. El resto de las enmiendas que ya ha defendido y que tienen un contenido de totalidad, entendemos que corresponden al último capítulo de este Título, y en aquel momento será la defensa más precisa y la votación de dichas enmiendas.

Votamos, por tanto, las enmiendas que anteriormente se han mencionado por parte del representante del Grupo Parlamentario Vasco, excepto la enmienda 857, que corresponde al Capítulo posterior.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Habiendo retirado sus enmiendas el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, pasamos a votar las enmiendas defendidas por el representante del Grupo Mixto, señor López Raimundo, y correspondientes a las planteadas por el señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 11.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan rechazadas las referidas enmiendas.

Vamos a votar el articulado de este Capítulo.

Votamos el artículo 86.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda aprobado el artículo 86.

Votamos al artículo 87.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda aprobado el artículo 87.

Votamos el artículo 88.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda aprobado el artículo 88.

Vamos a pasar al debate de las enmiendas correspondientes al Capítulo II. Para la defensa de las mismas, <sup>Artículos 89 a 95</sup> tiene la palabra, en primer lugar, el representante del Grupo Parlamentario Popular, señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Entramos ya en un Capítulo de mucha importancia dentro de este Título. Voy a defender las enmiendas 512, 518 y 519, de nuestro Grupo; la 36, del señor Clavijo; 102, del señor Carro, y 393, del señor García-Tizón; las demás las retiramos.

La enmienda 512, al artículo 89, tiene amplio contenido. Se refiere, en primer lugar, al marco normativo que regula esta materia. A nosotros nos parece que la redacción que da la enmienda al número 1 de este artículo es más precisa que la que figura en el informe de la Ponencia. Creemos que el marco normativo en esta materia lo integran la legislación básica, dictada por el Estado, en desarrollo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución (nos parece que es una expresión más feliz que la del texto de la Ponencia, pero también las disposiciones previstas en esa legislación de desarrollo siguen siendo legislación básica, desarrollan una legislación básica) y las leyes de las Comunidades Autónomas.

El número 2 trata de unificar las funciones reservadas

a los funcionarios, en el caso de la Administración local y del resto de las Administraciones públicas, de la Administración del Estado, y para eso sustituye las referencias del proyecto a esta otra más general, en virtud de la cual se reserva a los funcionarios las mismas funciones que estén reservadas, con carácter general, para la Administración civil del Estado.

El número 3 precisa que las funciones que impliquen ejercicio de autoridad, no sólo están reservadas a los funcionarios, sino que sean prestadas también en régimen de gestión directa. Se trata de reservar a este tipo de gestión y a estos funcionarios las funciones más elevadas, más propias del poder público, que se ejercen a través de los funcionarios.

La última parte del artículo entra de lleno en un tema que a nosotros nos parece muy importante en este proyecto de ley, que es el tema de la función pública en relación con las funciones de secretaría, intervención y depositaría, que, como se sabe, hasta este momento vienen desempeñadas por los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local.

El proyecto, sin que se nos haya dicho bien por qué, cuáles son las deficiencias del sistema actual, que aconsejen una modificación tan importante, abandona esta concepción de prestación de la función pública local en estos niveles de tanta importancia para sustituir la prestación de régimen de Cuerpos por una prestación de esta función a través de una técnica nueva, que se llama de habilitación nacional de ciertos funcionarios. A nosotros nos parece que esto supone una marcha atrás; supone una sustitución de un sistema claro, conocido, experimentado, yo creo que con un balance positivo de funcionamiento de la Administración en esta materia y de prestación de servicios por estos funcionarios, por un sistema que no sabemos cómo va a resultar. De entrada opera una desvertebración de este sector tan importante de la función pública local a través de una técnica de habilitación nacional que no sabemos el interés que va a suscitar en los profesionales especializados en estas materias. Estos profesionales obtienen esta habilitación pero sin una perspectiva clara de carrera administrativa, y esto es muy importante para que concurren a estas pruebas y opten por esta actividad profesional los recién licenciados en las disciplinas correspondientes. Consideramos que se desvertebra este sector de la función pública, que, evidentemente, se facilita la politización de este sector porque los aspirantes a estas plazas no van a ser los aspirantes tasados que han obtenido unas determinadas plazas a través de unas pruebas que siguen a una oposición rigurosa y que acreditan esa capacidad a través de una oposición. La oposición es un medio conocido y seguro de acreditar la capacidad. Probablemente, además, es insustituible cuando se trata del acceso inicial a determinadas funciones públicas, porque no se me alcanza qué tipo de méritos se pueden acreditar cuando se está empezando la carrera administrativa y el inicio de la función pública. De modo que era muy importante haber mantenido la oposición para ingresar en estos cuerpos y la exis-

tencia de unos cuerpos con unas plazas limitadas, dentro de los cuales ha funcionado, además, muy bien el régimen de concurrencia y de estímulos. Realmente en algunos cuerpos no se puede decir que se hayan anquilosado, que no hayan tenido mecanismos de estímulo para su perfeccionamiento constante. Estos cuerpos de funcionarios de la Administración Local han tenido constantemente cursos de perfeccionamiento, de especialización, que acceden a sus destinos siempre a través de concursos muy serios, muy reglados en que los méritos científicos y los méritos profesionales han tenido siempre un reconocimiento adecuado. De modo que son cuerpos que realmente han acreditado, que con sus reglas de funcionamiento podían mantener un alto nivel de competencia, de profesionalidad en sus miembros.

Todo esto se sustituye por un sistema de habilitación nacional que no se sabe bien lo que es, que puede abarcar un número ilimitado de personas, con lo cual puede facilitar en muchos casos la politización en la elección de los candidatos, de los cuales puede haber muchos en cada una de las Corporaciones Locales. Además se crea esta habilitación nacional, con ella se ingresa en la función pública local, no sabemos a dónde, no sabemos para qué, no sabemos qué van a hacer estos funcionarios con esta habilitación, si van a estar ahí en una especie de purgatorio esperando que les llegue el momento de acceder a los destinos. Realmente esto está, a mi modo de ver, muy lejos de ser un sistema aconsejable, seguro, para garantizar la competencia adecuada en funcionarios que van a desempeñar trabajos de la máxima trascendencia en las Corporaciones Locales, como son las de la fe pública, la asesoría jurídica, el control financiero y contable, la custodia de los recursos, etcétera.

Creo que el proyecto lo entiende también así en la medida en que se considera que es necesario un régimen especial para estos funcionarios. Afortunadamente ha aceptado la idea de que hace falta una habilitación nacional, una visión nacional de este problema, porque en otro caso, muchos pequeños municipios se podían ver privados de este tipo de funcionarios tan calificados, que no tendrían grandes posibilidades de futuro perteneciendo sólo a cuerpos de funcionarios de pequeños municipios. Ese tema está debatido, está aceptado por el proyecto, pero, a partir de ahí, la regulación de la forma en que se va a prestar este servicio, la sustitución de estos acreditados cuerpos de funcionarios por esta otra fórmula de habilitación nacional con todas estas inconcreciones a que me he referido me parece que supone un paso atrás en la regulación de esta materia y la elección de una fórmula que se compagina mal con el respeto a los derechos adquiridos de estos funcionarios y con lo que a nuestro juicio es lo mejor para las Corporaciones Locales a las que van a servir.

Si la Presidencia me lo permite defendería también en este punto la enmienda 564 a la disposición transitoria séptima que guarda relación con esta materia.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-

do): Señor Romay, sería más procedente hacerlo en el momento oportuno.

El señor ROMAY BECCARIA: Acato la indicación de la Presidencia y paso a defender el resto de las enmiendas que hemos presentado a este capítulo. La enmienda 518 pretende simplemente el reconocimiento, también, a efectos de la participación en la determinación de las condiciones de empleo de los funcionarios de la Administración Local de las organizaciones profesionales y no de las meramente sindicales, porque pienso que ésta puede ser la forma de dar entrada en este diálogo a los colegios profesionales que existen en este ámbito de la función pública. La segunda parte del texto que nosotros proponemos para el artículo 93 coincide con el artículo 94 del informe de la ponencia y me parece que no necesita mayores precisiones.

La enmienda 519 se refiere al artículo 95 del informe. Lo único que se me ocurre es sugerir una mejor redacción del artículo, porque creo que es bastante confuso. Si el Grupo Socialista lo considera, podría sustituir nuestra enmienda por una transaccional que corregiría la redacción en virtud de la cual el artículo 95 vendría a decir: «Los anuncios de convocatoria de pruebas de acceso a la función pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo y las bases de las pruebas selectivas para la obtención de la habilitación de carácter nacional deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». Los anuncios deberán contener en su caso la referencia al «Boletín Oficial» de la provincia o «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma en que aparezca el texto íntegro de las bases».

Creo que el pequeño galimatías que conlleva este punto —confieso que el tema se resiste a una redacción que sea al mismo tiempo simple y completa— tiene dificultades. Pero, en fin, se me ocurre que con esta redacción el artículo ganaba un poco desde el punto de vista de su claridad y facilidad de comprensión.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Según lo que ha anunciado su señoría, ha defendido las enmiendas 512 y 518, y ha ofrecido una transaccional a la 519. Por tanto, esta enmienda 519 puede considerarse como retirada, y las enmiendas del señor Carro, 102, y las del señor Clavijo, número 36, y la 393, del señor García Tizón. Las restantes pueden considerarse también como retiradas.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Centrista tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Con mucha brevedad, siguiendo la tónica de esta mañana para decir que nuestro Grupo ha presentado a este Capítulo II una enmienda al punto 3 del artículo 86. Proponemos una nueva redacción que sería la siguiente: «Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, encomendadas a funcionarios de los Cuerpos nacionales de la Administración Local:...». Esto último sustituye, como está claro,

la frase del proyecto que dice «reservada a los funcionarios con habilitación de carácter nacional».

La enmienda no tiene más que un propósito, señor Presidente, señorías, y es el de hacer formal referencia a los Cuerpos nacionales cuyos servicios a la Administración local deben ser considerados muy estimables por todos los ciudadanos españoles.

Por ello, repito, pretendemos eliminar este concepto equivoco de habilitación de carácter nacional por el de Cuerpos nacionales de la Administración local.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Por parte del Grupo Vasco, ¿hay alguna enmienda a este capítulo que se considere que no ha sido ya plenamente defendida en la exposición anterior del señor Zubia?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: No, señor Presidente, porque siendo coherentes con la exposición que hemos hecho de un nuevo texto alternativo, únicamente adelantaría que retiramos en este momento la enmienda 885.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Tiene la palabra el representante de la Minoría Catalana, señor Gomis, para la defensa de sus enmiendas.

El señor GOMIS MARTI: Teníamos varias enmiendas presentadas a este capítulo, la mayoría de ellas pretenden la supresión de alguno de los apartados de los distintos preceptos y casi siempre por el mismo principio, el de evitar duplicidades normativas respecto a la legislación básica del Estado. En todo caso anuncio que retiramos las enmiendas 1.034, 1.035, 1.036, 1.037, 1.038, 1.039, 1.040 y 1.042, no así la 1.041 y la 1.043, que nos interesa defender en este trámite. Las enmiendas 1.041 y 1.043 se han presentado a los artículos 94 y 95 del informe de la Ponencia, señor Presidente.

Con esta enmienda al artículo 94 pretendemos que las Escuelas de Funcionarios de Administración Pública de las Comunidades Autónomas tengan el lugar relevante que les corresponde, ya que por sus propias características están, sin lugar a dudas, en mejores condiciones para conocer las necesidades peculiares en materia funcional del respectivo territorio. Por tanto, estimamos que deben ser las Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas las que desarrollen los cursos de habilitación, de perfeccionamiento, de especialización y promoción, siendo, en todo caso, el Instituto de Estudios de Administración Local quien desarrolle estas actividades en aquellas Comunidades Autónomas donde no exista una propia Escuela de Funcionarios o de la Función Pública.

Este es el sentido de las dos enmiendas que pretendemos que se acepten.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Para la defensa de las enmiendas planteadas por parte del representante del Grupo Mixto, señor Vicens, a este Capítulo, tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Si el señor Presidente me lo permite, además de mis propias enmiendas, voy a defender dos enmiendas de mi compañero de Grupo, señor Bandrés, que son las enmiendas 123 y 124 a este Capítulo que debatimos ahora.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreddo) S. S. tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, las enmiendas firmadas por mí personalmente, que son las enmiendas números 86 a 89, ambas inclusive.

La enmienda número 86 se refiere al artículo 86.3, y pide la supresión total de este apartado 3 del artículo 86, que es el que se refiere a la reserva para funcionarios con habilitación de carácter nacional. Pensamos que el régimen estatutario de los funcionarios de la Administración Pública y, por tanto, de la Administración Local debe ser objeto de una ley de bases genérica que garantice la igualdad de derechos y de obligaciones según lo que dispone el artículo 149.1.18 de la Constitución. Una vez dictada esta ley básica de los funcionarios públicos, el desarrollo legislativo y reglamentario de la misma en el ámbito de la Administración Local creemos que es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. Por esta razón pedimos la supresión de este apartado 3.

La enmienda número 87 se refiere al artículo siguiente, el artículo 87, que tiene dos párrafos, del cual proponemos la supresión del segundo íntegramente por los mismos motivos que acabo de aducir.

La enmienda número 88 es una enmienda que propone modificar el texto del artículo 89, a fin de equiparar la jornada de los funcionarios municipales y de los funcionarios provinciales a la de las Comunidades Autónomas. Y esto porque la administración de las Comunidades Autónomas es, evidentemente, la inmediatamente superior y, además, tiene competencia para fijar los horarios de sus propios funcionarios, los funcionarios de las Comunidades Autónomas. Por lo tanto, no nos parece lógico que los funcionarios locales tengan el horario de una administración más lejana que aquella que les es inmediatamente superior.

Mi enmienda número 89 es una enmienda al artículo 92, que propone una modificación del texto relativo a las bases para la convocatoria de pruebas de acceso a la Función Pública Local. En el texto del proyecto se dice que estas bases se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia». Nosotros proponemos que el texto diga que las bases serán publicadas en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma», simplemente sin otras precisiones.

En cuanto a las enmiendas de mi compañero del Grupo Mixto, señor Bandrés, que son las que llevan la numeración 123 y 124, la enmienda número 123 es una enmienda al segundo párrafo del artículo 88 y pretende dejarlo intacto, pero con una adición, que diría que en los límites máximos y mínimos que se señalen por el

Estado en las retribuciones complementarias se haga la salvedad siguiente: «salvo para las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos les atribuye esta competencia, en cuyo caso los límites se fijarían por leyes de sus respectivos Parlamentos». Evidentemente, esta enmienda que propone el señor Bandrés tiene por objeto defender las competencias estatutarias de aquellas Comunidades Autónomas que tienen esta competencia.

También a este artículo 88, el señor Bandrés propone añadir un apartado 3. Este apartado 3 debería decir: «3. La fijación de los límites señalados se realizaría en cualquier caso previa consulta y negociación con los sindicatos representativos». El propósito de esta enmienda es que, en este caso, no se realice nada a espaldas de los representantes de estos trabajadores que son los funcionarios de la Administración local.

La enmienda número 124, del señor Bandrés es una enmienda al artículo 89, que pretende añadir una palabra en la primera línea de este artículo, que dice: «La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado». El señor Bandrés propone que se diga: «La jornada máxima (ésta es la palabra) de trabajos de los funcionarios de la Administración local...». El resto igual. La razón es que parece lógico que se establezca una jornada máxima para todos los trabajadores, pero cabría dejar una puerta abierta para que las mínimas no sean necesariamente en todos los casos iguales.

Asimismo el señor Bandrés propone añadir un párrafo nuevo a este artículo 89, de tal forma que el texto actual del artículo iría numerado con el número uno y habría un número 2, que debería decir: «2. Estas materias podrán ser reguladas por las Comunidades Autónomas, cuyos estatutos les reconocen la facultad de establecer un estatuto propio de los funcionarios de la Administración Local». La razón de la adición de este segundo párrafo es evidente, porque estas materias tienen que ser reguladas por las Comunidades Autónomas que tengan competencias estatutarias para ello.

Esto es todo.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreddo): Para la defensa de las enmiendas correspondientes al señor Rojo, tiene la palabra el señor López Raimundo, porque las restantes enmiendas del Grupo Mixto, que eran las del señor Rodríguez Sahagún, después de la manifestación que S. S. ha hecho y no estando presente él aquí, hay que considerarlas decaídas.

Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente. Nosotros tenemos las enmiendas números 663 a 670, ambas inclusive. La 663, en coherencia con otras enmiendas que hemos defendido anteriormente, propone la sustitución del apartado 1 del artículo 89 por un texto que diría así: «Los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por el Estatuto de la Función Pública y por la legislación de

las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución», en coherencia con enmiendas que hemos defendido ya a lo largo del debate.

La enmienda número 664, partiendo también de las motivaciones anteriores, propone la sustitución de los apartados 2 y 3 del artículo 89 por un solo punto, que diría así: «Las funciones públicas de fedatarios y de asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria de la contabilidad, tesorería y recaudación, se realizarán por funcionarios sujetos a la legislación general sobre Función Pública y conforme a la legislación de la Comunidad Autónoma». De nuevo aquí la razón es la misma.

Las enmiendas números 665, 666 y 667 son de supresión, por la misma razón.

La enmienda número 668 al artículo 93 propone la adición de un párrafo que diría, donde dice «condiciones de empleo», lo siguiente: «y el ejercicio de sus derechos de representación, negociación y huelga». Nos parece muy importante esta adición, tal y como hemos argumentado ya en otras enmiendas anteriores en que hemos tratado de introducir este tema.

La enmienda número 669 al artículo 94 pretende sustituir el artículo por una nueva redacción, que diría así: «Los institutos de estudios de Administración Local de las Comunidades Autónomas podrán desarrollar cursos de perfeccionamiento, especialización y promoción para los funcionarios al servicio de las Entidades locales». Esta es una enmienda coherente con la enmienda que presentaremos después al artículo 115.

Nuestra enmienda número 670 al artículo 95 es también de supresión, por las mismas razones que he expuesto anteriormente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas Membrado): Muchas gracias, señor López Raimundo.

Por parte del Grupo Socialista se habían planteado dos enmiendas al artículo 89 y una al artículo 92, que fueron aceptadas e incluidas en el texto de la Ponencia. Por tanto, para la defensa del dictamen de la Comisión tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Gracias, señor Presidente. Voy a ver si puedo poner un poco de orden en esta compleja materia a la que hay tantas enmiendas. Comenzaré, por el orden de las intervenciones, respondiendo al señor Romay, diciendo que nosotros evidentemente esperábamos el tratamiento que S. S. ha hecho con respecto al Capítulo que estamos discutiendo, y para ello no hacía falta hacer un esfuerzo grande de capacidad intelectual o intelectiva, porque saben SS. SS. perfectamente que, por activa y por pasiva, dentro y fuera de la Cámara, sin razón —y sin razón a nuestro juicio, en ningún caso con razón—, éste ha sido uno de los puntos más debatidos por el Grupo Popular, más atacados y, a mi juicio, menos entendidos con respecto a lo que el proyecto de Ley plantea.

Dice el señor Romay que su enmienda número 512 co-

mienza haciendo referencia al marco normativo que establece el artículo 89 según el informe de la Ponencia, en el que se establece que los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución, pretendiendo su enmienda que se sustituya por la siguiente redacción: «Los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen por lo dispuesto en esta Ley» —hasta aquí estamos de acuerdo—, «por la legislación básica dictada por el Estado en desarrollo del artículo 149.1.18 de la Constitución» —que no puede ser de otro modo, tiene que ser legislación básica, por otra parte, aunque no se señale—, «por las disposiciones en ellas previstas y por las leyes de las Comunidades Autónomas».

Yo no entiendo que sea más feliz que la redacción del informe de la Ponencia y, en el fondo, creo sinceramente, señor Romay, que decimos lo mismo, aunque con distintas palabras.

Por ello, nosotros vamos a mantener el texto del artículo 89, tal y como viene señalado, al igual, anuncio ya, que el del resto de los artículos sobre los cuales me está encomendada la defensa en este trámite. Pero la discusión de fondo —como aludía anteriormente el señor Romay y también el señor Núñez, aunque ha sido brevísima su defensa— está en la regulación o en el tratamiento que en el Capítulo II sobre Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera, se hace con respecto a los hasta ahora denominados Cuerpos nacionales de Administración Local. Y yo agradezco que la caja de los truenos haya sido abierta con suma «delicatesse» por el señor Romay, siempre en la línea del extraordinario comediante que le caracteriza, porque de verdad creo que debemos discutir seriamente si son ciertas las alegaciones que ustedes plantean a este articulado o si no lo son, y si de alguna manera estamos discutiendo materias sobre las que no hay un principio de acuerdo sustancialmente en lo político, que no en lo jurídico.

Mire, señor Romay, yo creo que la «ope iuris», la obra jurídica, aquí queda interferida por una concepción política de fondo. Ya el señor Zubía hablaba antes, con mucha razón y con bastante tino, de que hay sentencias —me parece que ha citado una del Tribunal Supremo— en las que se dice que es perfectamente constitucional la eliminación de los Cuerpos nacionales de Administración Local, en su caso incluso. Y a mí me recuerda la discusión que estamos haciendo algo que, como ustedes saben, los Padres de la Iglesia discutieron durante mucho tiempo, que eran las cuestiones nominales, y me da la impresión de que aquí estamos discutiendo sobre conceptos. Porque ¿qué diferencia hay, a nuestro entender, entre Cuerpos nacionales de Administración Local o la selección —que vendrá en el Capítulo III, denominado Selección y formación de los funcionarios— con habilitación de carácter nacional? ¿Qué diferencias sustanciales hay? Ahora lo veremos en la defensa que pretendo hacer, porque S. S. habla de que el proyecto abandona la concepción de los Cuerpos nacionales, evidentemente en lo to-

cante a su definición —repito que para mí en un tono estrictamente nominal— y desvertebra, por decirlo de alguna manera, la situación de estos funcionarios instalados en los Cuerpos nacionales; que les hace abandonar —sino he entendido mal su intervención— el interés profesional; les produce la anulación de su posible perfeccionamiento a través de cursos; dice que imposibilita el establecimiento de una auténtica carrera administrativa y habla de que el sistema de concursos tradicionalmente establecido para la provisión de estos puestos de trabajo queda en entredicho con el redactado actual de la Ley.

Yo creo que todas esas argumentaciones, señor Romay, carecen de fundamento. Y comenzando por la primera al artículo 94, el informe de la Ponencia habla —y creo que todos sabemos leer y entender lo que aquí se quiere decir—, y respondiendo también a una enmienda del Grupo Mixto, que el Instituto de Estudios de Administración Local desarrollará —«desarrollará», no «podrá desarrollar»— cursos de perfeccionamiento, especialización y promoción para los funcionarios al servicio de las Entidades locales, y además —respondiendo a las enmiendas de carácter reduccionista planteadas por miembros del Grupo Parlamentario Mixto—, colaborará en dichas funciones con los institutos o escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas.

No me cabe pensar cómo a la luz de lo que aquí se establece, se puede decir que los funcionarios no van a tener la posibilidad de cursos de perfeccionamiento, de promoción, de especialización en diversas materias, cuando imperativamente se le atribuyen, como hasta ahora ocurría —y el señor Romay lo sabe perfectamente— al mismo organismos que hoy las tenía encomendadas, esto es, el Instituto de Estudios de Administración Local.

Hay un concepto quizá más trascendente en la defensa de sus enmiendas que me interesa singularmente resaltar porque no estamos en absoluto de acuerdo con él. Es el que hace referencia al cuestionamiento del mecanismo de acceso a la Función Pública, que S. S. ponía en cuestión, y a si se va a continuar efectuando a través de la oposición, y, muy en la línea de lo que su Grupo Parlamentario manifiesta, y en especial su líder, don Manuel Fraga, en el debate sobre el estado de la Nación, cuando hablaba de aquellas penosas oposiciones que conducían al funcionario, después de un arduo laborar, a la integración en la Función Pública. También sería discutible, y yo creo que no debemos entrar ahora en ello, hasta qué punto una oposición —y podríamos discutirlo profundamente— puede acreditar —y S. S. lo ha puesto como condición «sine qua non» para el acceso a la Función Pública— la valía, desde el punto de vista estrictamente objetivo, de un posible candidato para el acceso a la Función Pública.

Usted sabe, señor Romay —y le voy a poner este ejemplo solamente como botón de muestra—, que hay extraordinarios licenciados en cualquiera de las ramas jurídicas de las carreras que hoy se imparten en nuestras Universidades, personas con profundísimos conocimientos, que al llegar al momento de la oposición, y singular-

mente a ese trámite que a algunos les resulta horroroso, que es el del examen oral, o bien porque la naturaleza no les dotó de una especial capacidad oratoria o bien por el propio nerviosismo —y esto no debemos tomarlo a chanza, porque es algo muy serio—, fracasan lamentablemente en este trámite y no obtienen la calificación oportuna para poder ser acreditados como funcionarios y, sin embargo, pueden ser personas de valía a la hora de desarrollar una labor funcionarial, que es donde debe acreditarse esa valía, tanto en el plano objetivo como subjetivo, que es donde deben comenzar a ponerse los escalones para una auténtica carrera administrativa, que es donde se debe servir con imparcialidad y objetividad a la Función Pública y que es donde el funcionario ha de curtirse en lo que de más sustancial tiene el ejercicio de la Función Pública, que no es el mecanismo de selección, sino que es la prestación de esos servicios a los que esa persona, hombre o mujer, ha sido llamado a través de las pruebas de acceso.

El artículo 95 habla de los anuncios de convocatorias de pruebas de acceso a la Función Pública local y, señoría, estas pruebas de acceso tendrán un nombre y serán reguladas de una determinada manera. Yo no digo, no puedo decir aquí ahora, que vaya o no a desaparecer la oposición, sino que, desde luego, tampoco es materia de Ley de Bases de Régimen Local el establecer cuál va a ser el mecanismo, en definitiva, que permitirá a los posibles candidatos ser seleccionados para el ejercicio de la Función Pública. Pero, desde luego, confío —y creo que S. S. estará conmigo— en que esos mecanismos deberán ser lo más objetivos posible y deberán responder a unos estrictos criterios que establece otro artículo de este proyecto de ley de acceso a la Función Pública, que marca la Constitución, como S. S. sabe muy bien y que pueden revestir diversas formas. Por tanto, no creo que sea necesario insistir más en ello.

Otra de sus enmiendas, la 518 —me parece que de las pocas que ha defendido, porque las demás las ha dejado para votación—, hablaba de la inclusión de la expresión «organizaciones profesionales» con respecto al artículo 93 del informe de la Ponencia, en el que se habla de que «la participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales...» y, según S. S., debería decir «organizaciones profesionales».

Su señoría sabe perfectamente que nosotros no participamos de esa filosofía. Creemos, por contra, que la participación de los funcionarios cabe perfecta y totalmente a través de sus organizaciones sindicales, que son el marco natural en el que el funcionario, como trabajador de algún modo por cuenta ajena al servicio de una empresa que es la Administración Pública, puede perfectamente establecer. Creemos sinceramente que es ahí, en ese marco donde todos sus derechos, donde todas sus posibilidades podrán ser defendidas oportunamente. Por tanto, vamos a rechazar esta enmienda.

Me interesa resaltar una enmienda no defendida, pero que pone de manifiesto el espíritu con que el Grupo Popular ha abordado la discusión de este Título, que es la 102, del señor Carro, en la que, extremando sus cautelas,

sus temores e incluso sus acusaciones de que el articulado de este proyecto de ley elimina los derechos adquiridos por los actuales miembros de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, pretende que se incluya en el antiguo artículo 86, apartado 3, la siguiente expresión: «Se reservará a los funcionarios de Cuerpos de habilitación nacional el desempeño de las plazas a que tienen derecho en la actualidad». Nosotros creemos que esto es la gota que rebasa el vaso, señor Presidente. Creemos innecesario de forma absoluta el incluir este precepto porque estamos absolutamente convencidos de que el proyecto de ley no pone en cuestión en ningún momento en ninguna línea y en ninguna expresión el que estos funcionarios, a los que se les concede automáticamente, por imperio de Ley, el carácter de habilitados nacionales para el desempeño de esas funciones públicas que establece el artículo 86 del proyecto de ley —89 del informe de la Ponencia—, van a tener asegurados no sólo su puesto de trabajo, sino el desempeño de las plazas a que tienen derecho y el cometido que están desempeñando. Esa es la máxima garantía para la atribución al funcionario o integrante del Cuerpo Nacional, que desaparece nominalmente como Cuerpo Nacional y se convierte en funcionario con la habilitación nacional, de que sus derechos no van a sufrir ninguna merma y no van a ser en ningún caso alterados por el proyecto de ley que estamos considerando.

Hay otras enmiendas, y yo no quisiera ser descortés con el resto de los Grupos Parlamentarios, pero les ruego que me disculpen si olvido alguna porque han sido tantas las que se han defendido que es prácticamente imposible, en esta línea de brevedad, dar cumplida respuesta a todas. Pero, desde luego, aquí pivotamos, señor Presidente, entre dos extremos. Por una parte, el maximalista, defendido por el señor Romay, el que tiene como intención el asegurar el respeto a lo que la legislación positiva actual —Reglamento de funcionarios de la Administración Local, Decreto 3046/1955, de desarrollo de la Ley de Bases— establecía para estos funcionarios. Y, por otra parte —legítima también, sin duda, como planteamiento político incluso jurídico—, el planteamiento reduccionista de aquellos otros Grupos que consideran que la selección de estos funcionarios, el nombramiento de los mismos debe quedar reservado o bien a las Comunidades Autónomas —como planteaban algunas enmiendas— o bien a las propias Corporaciones Locales.

Nosotros creemos, repito, manteniendo el espíritu, la esencia de lo que hasta ahora han sido estos puestos de trabajo, de lo que hasta ahora han sido estas funciones públicas de necesario cumplimiento en todas las Corporaciones Locales desempeñadas perfectamente a nivel colectivo por este tipo de funcionarios, que se debe mantener el texto de la ley porque representa una garantía indudable de desempeño de las funciones que deben ser generales y nunca específicas o muy limitadas a un ámbito determinado de una Corporación Local, bien sea por carácter territorial, Comunidad Autónoma, o incluso, desde un punto de vista más reduccionista, la propia Corporación Local.

Había otras enmiendas que, a nuestro juicio, son abiertamente atentatorias de la autonomía municipal —en verdad no recuerdo quién las ha defendido, me parece que ha sido el señor Vicens, o quizá haciendo relación a alguna del señor Bandrés—, en las que se pedía que las retribuciones complementarias de los funcionarios al servicio de las Corporaciones Locales —estos funcionarios de habilitación nacional o funcionarios también de carrera de las Corporaciones Locales— se fijaran por las Comunidades Autónomas.

Creemos que, dado que no ofrece ninguna duda el carácter general en virtud del cual se hace reserva a favor de las Corporaciones Locales de la necesidad de la prestación de estas funciones que establece el proyecto de ley, dado que en todas las Corporaciones Locales van a ser desarrolladas y dado que el establecimiento de las retribuciones complementarias como parte sustantiva del régimen de retribuciones de los funcionarios hace referencia al conjunto de estos funcionarios, debe ser una Ley de Bases de Administración Local la que establezca que su cuantía deberá ser establecida por las Corporaciones Locales, dentro siempre de los máximos y de los mínimos que, con carácter general, fije la Administración del Estado.

Exactamente igual ocurre con las condiciones de trabajo. Creemos también que en el texto del artículo 92 del informe de la Ponencia queda perfectamente claro que esa jornada de trabajo no tiene por qué hacer referencia a sus mínimos ni a sus máximos, sino que la jornada de estos funcionarios de la Administración Local, en cómputo anual, será la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado porque, en definitiva, y, como muy bien decía el señor Romay, sus funciones son similares o paralelas a las que se establecen para el resto de los funcionarios. Y, aunque hay unas singularidades que hacen referencia a la Administración Local, tradicionalmente contempladas por nuestra legislación, es conveniente que así se mantenga.

Creo que no tendría, en principio, nada más que decir y hacer una sola referencia final a algo que me parece importante de cara a estos funcionarios de carrera al servicio de las Administraciones Locales, y es que se ha puesto en cuestión —y ya lo dije al principio— que con esta Ley la carrera administrativa —que a nosotros nos parece la vía natural de desarrollo, de promoción, de acceso a las funciones superiores, a los puestos superiores de trabajo dentro de la Administración Pública para los funcionarios— queda en entredicho. Todo lo contrario, señorías.

En relación con lo ya establecido en la Ley para la Reforma de la Función Pública, este proyecto de ley, al eliminar trabas obsoletas, al pretender establecer un marco general de selección de los funcionarios —que no tiene por qué ser sólo la oposición ni valorar únicamente la oposición para el acceso a la Función Pública— en el que se valorarán de forma imperativa todos los méritos que, en el desempeño de la Función Pública, pueda establecer cualquier funcionario, que abre las puertas a la movilidad, tanto vertical como horizontal, de estos fun-

cionarios que hasta ahora, como saben SS. SS., salvo los Cuerpos Nacionales, la tenían reducida o incluso anulada, que permite, repito, la posibilidad de la expresión, del sentir y del espíritu que la persona que es funcionario público puede desempeñar en el ejercicio de esa función, creemos sinceramente que les permite una rápida, eficaz, objetiva y, por supuesto, muy beneficiosa carrera administrativa al servicio de las Administraciones locales.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreo): Para la réplica tiene la palabra el señor Romay, representante del Grupo Popular.

El señor ROMAY BECCARIA: El señor Caldera empezó acusándonos de nominalistas. Yo creo que si su planteamiento fuera correcto, la acusación se la tendríamos que hacer a ellos. Nos dice que no hay diferencias entre el sistema anterior y el sistema nuevo, y que no habiendo diferencias nosotros nos empeñamos en mantener un nombre cuando ellos lo cambian. Verdaderamente, si las cosas fueran así y no hubiera diferencia y ellos quisieran cambiar de nombre, más nominalistas serían ellos que nosotros.

No está bien planteada así la cuestión. Hay diferencias importantes entre el sistema de provisión de estas plazas a través de los Cuerpos y este sistema de habilitación general que se crea; y hay diferencias muy importantes que, a nuestro juicio, van a perjudicar derechos adquiridos de estos funcionarios, y, lo que es todavía más importante, con ser muy relevante en un Estado de Derecho el respeto de los derechos adquiridos; no vamos a minimizar estas cuestiones; esto también es muy importante en un Estado de Derecho. Pero es muy importante también organizar la prestación de servicios, a través de funcionarios, lo más adecuada al interés general, al buen servicio a las Administraciones a las que se sirve.

Hay diferencias, señor Caldera, y no ciertamente porque en este nuevo sistema que se introduce no pueda haber cursos de perfeccionamiento. Yo creo que no he dicho eso; desde luego, yo no he querido decir, cómo se me va a pasar a mí por la cabeza, que no va a haber cursos de perfeccionamiento entre los funcionarios habilitados. Lo que he dicho, y le repito, es que esos cursos de perfeccionamiento los había ya para los funcionarios de estos Cuerpos; que si de algunos se podía decir que habían sido celosos de mantener a sus miembros en un alto nivel de «aggiornamento» de sus conocimientos, de perfeccionamiento, de preparación científica era de estos Cuerpos, que lo tenían organizado mejor que nadie. No he dicho que no se vayan a hacer estos cursos de perfeccionamiento con los nuevos funcionarios habilitados, que no se me puede pasar por la cabeza; lo que sí he dicho, y repito, es que este tipo de crítica, que quizá podía ser válida frente a otros colectivos, no lo era ciertamente en el caso de los Cuerpos Nacionales de Administración Local que el señor Caldera conoce muy bien.

Naturalmente, va a haber carrera administrativa; también la tenían, y muy bien organizada, los Cuerpos Nacionales. Pero hay diferencias, señor Caldera. Y hay dife-

rencias porque no es lo mismo hacer oposiciones a un Cuerpo de Secretarios, en el que hay además Secretarios de primera, que entrar en unas pruebas de habilitación nacional que no sabemos muy bien cómo van a ser, que no sabemos si van a ser o pueden ser las mismas para el ayuntamiento más pequeño que para el gran municipio y, por lo tanto, realmente presenta un panorama muy distinto desde el punto de vista profesional. Un profesional brillante puede aspirar ya desde muy joven a ser Secretario de primera del ayuntamiento, y otro menos brillante a lo mejor se tiene que contentar con serlo de tercera. Esta vertebración que tenía la función pública en esta configuración a través de esos Cuerpos nosotros creemos que era buena para la organización de este servicio público.

La oposición. Naturalmente que yo conozco, tan bien como S. S., todas las limitaciones que tiene ese sistema, y todo lo que se pueda hacer por racionalizarlo bienvenido sea. Pero, qué duda cabe, de que es selectivo y facilita la calidad, la concurrencia a unas plazas limitadas y que el Cuerpo tenga un número de plazas limitadas y que eso no se pueda estirar y que haya que competir por esas plazas. Racionalicemos la forma de competencia; hagámosla lo mejor posible, pero no sensibilicemos tanto el sistema que se pueda abrir la mano, que pueda entrar gente mucho menos calificada en unos colectivos a través de los cuales las extracciones de personal para los destinos pueden ser más discrecionales, menos profesionales, y, evidentemente, de eso sale objetivamente una politización del sistema, con independencia de cuáles sean las intenciones de todos, porque yo respeto por supuesto las de los demás.

Creo que no es ahora el momento de discutir el problema de las deficiencias del sistema de oposiciones, que las tiene; racionalícese, pero es sistema que acotaba el número de personas más rigurosamente y que seleccionaba a través de una concurrencia rigurosa los candidatos estableciendo jerarquías y clases, a mí me parece mejor sistema que este de la habilitación opcional que queda con todas estas imprecisiones que acabo de decir.

Todos sabemos las tragedias que resultan después, los aprobados sin plazas, y todos estos problemas que se plantean con unos mecanismos de acceso a la función pública que no sean excesivamente rigurosos.

Si ustedes quieren respetar los derechos adquiridos de esos funcionarios, díganlo, y vamos a tener oportunidad en esa disposición transitoria séptima, de la que antes hablamos, de pedirlo y de decirlo. Si realmente no se trata de atender contra los derechos adquiridos de esos funcionarios, que creo que va algo más allá de que simplemente se les reconozca el derecho a ocupar las plazas que tenían y que se les haga habilitados, porque no sería razonable ninguna otra cosa, creo que va algo más allá de eso, y, por lo tanto, que se haga una declaración genérica de que se les reconocen esos derechos adquiridos, cosa en la que estamos absolutamente de acuerdo.

De modo que éste no es un tema puramente nominal; creo que se cambia el sistema, y en eso son ustedes consecuentes, lo llaman de otra manera, porque el sistema

es distinto. No les acuso a ustedes de nominalistas. Creo que sustituyen un sistema que han acreditado un buen funcionamiento que, naturalmente, es perfectible, como todas las obras humanas. Nosotros suscribiríamos cualquier proyecto, que tendiera a perfeccionar el funcionamiento de este sistema en favor de la Administración a la que sirve, pero se sustituye uno que ha acreditado un buen funcionamiento general, perfectible por supuesto, por otro que a nuestro juicio está lleno de incógnitas y de riesgos en relación con la buena calidad de los funcionarios que tienen que servir en estas Administraciones públicas. No se olviden de que al principio de la carrera administrativa, a la entrada en la Administración, es muy difícil acreditar otro tipo de méritos que no sean los conocimientos de las materias que se van a aplicar, porque no ha habido oportunidad todavía de acreditarlos. No discuto que más adelante se deba y haya que utilizar otro tipo de méritos para valorar la idoneidad de los candidatos en relación con los puestos de trabajo, pero en ese momento inicial realmente tenemos que utilizar aquellos de que pueden disponer los candidatos que están saliendo de las facultades universitarias y que se puedan valorar con objetividad. Eso difícilmente tiene sustitución, a mi juicio, sobre lo que pueden ser las pruebas, naturalmente teóricas y prácticas también, porque no se trata de valorar simplemente meros conocimientos teóricos, sino también la capacidad de aplicar esos conocimientos a tareas prácticas, pero a través de unas pruebas que hay que realizar en ese momento porque no hay servicios anteriores que presentar ante los tribunales de evaluación de estos méritos.

El señor PRESIDENTE: Para réplica tiene la palabra el representante del Grupo Centrista, señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Voy a ser también breve, pero no tanto como antes, porque si no, el señor Caldera me pone colorado. Yo había sido breve porque el tono y el sistema de debate de esta mañana parece que habían sido, si no consensuados, por lo menos previstos. Pero, en todo caso, efectivamente, el tema es muy importante y merece algunas consideraciones más en este momento del debate, con independencia de que si no llegamos a un acuerdo ahora, en el Pleno se expongan, por supuesto, más argumentos.

El artículo 86.3 que nosotros enmendamos efectivamente vincula las clases de funcionarios con habilitación de carácter nacional a los vigentes Cuerpos nacionales de la Administración Local. Y con ello parece recogerse, pero no se recoge bien, un pasado en el que, sobre todo a partir de los Estatutos de 1924 y 1925 se pone orden y se impulsa la capacitación de los funcionarios locales mediante la creación de unos Cuerpos de carácter nacional que asumieron, que asumen, los servicios administrativos generales en todas las corporaciones. Entonces se recogieron, creo que bien, unas inquietudes, unos vacíos institucionales generados a lo largo de la evolución constitucional del régimen local, que se fue perfeccionando sobre todo en el desarrollo de tareas estrictamente buro-

cráticas, esenciales en la concepción de las entidades locales, que es lo que prima a lo largo del siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX. Perdón por hacer esta referencia histórica, pero es que quiero llegar justo a lo que quiero llegar.

Una concepción de la función pública más a la altura de nuestro tiempo, de este tiempo, finales casi del siglo XX, exigiría extender ahora el sistema de habilitación nacional —efectivamente, no lo pongo en duda— a funciones y funcionarios que expresan la extraordinaria importancia de la gestión de carácter técnico propia de las ramas de arquitectura, de ingeniería, etcétera, entre otras. La habilitación nacional para el ejercicio de funciones de esta índole es, por otra parte, pienso, el mejor camino para conseguir que estos funcionarios técnicos, hasta ahora incardinados en los denominados grupos de Administración especial, logren, como conjunto, el adecuado nivel de perfeccionamiento y especialización en la gestión técnica local, así como unas adecuadas perspectivas para su carrera profesional. Quiere decirse que llevando hasta las últimas consecuencias el sistema de habilitación que establece el artículo 86.3, faltaría algo, es decir, pecaría por defecto este artículo. Pero es que a nosotros nos preocupa mucho cómo lo hace, ¿por qué? Voy a hacer unas simples preguntas que dejo a la consideración del Grupo Parlamentario Socialista y sobre todo del señor Caldera, que es el portavoz y el defensor del Informe de la Ponencia en estos momentos.

¿Cómo se hace esta vinculación? No se dice en absoluto. ¿Cómo se respetan los derechos adquiridos de los Cuerpos nacionales que tienen ganado a pulso ese respeto a los derechos adquiridos por lo bien que generalmente han cumplido sus funciones? ¿Cómo se garantiza la eficacia en la prestación de estos servicios por los que se habiliten para poder ejercerlos dentro de los Cuerpos nacionales? ¿Cómo se evita la politización con un sistema de habilitación tan flexible y tan amplio que aquí no se hace más que mencionar? Yo pienso, señor Caldera, que éstas son interrogantes que debemos hacernos en esta Comisión, que debemos hacernos los Grupos Parlamentarios, y que por esta razón a nosotros nos parece más seguro para el funcionamiento de las corporaciones locales el sistema que nuestra enmienda propone, con independencia, repito, de que el proyecto no tiene por qué dejar de contemplar la vinculación a esos Cuerpos nacionales de esos otros funcionarios.

Eso es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecadas i Membrado): Muchas gracias, señor Núñez.

¿Algún otro representante quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) El señor Caldera tiene la palabra.

El señor CALDERA SANCHEZ: Perdón, señor Presidente. Antes olvidé decir que el Grupo Parlamentario Socialista había considerado oportuno dar respuesta, al final de este Capítulo II, al planteamiento del Grupo Parlamentario Vasco a todo el Título, si S. S. lo considera conveniente. Asimismo, daríamos por defendidas todo el

Título con respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, o ahora o al final, como S. S. prefiera.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Señor Caldera, me parece razonable lo que usted plantea, pero por parte de esta Presidencia queríamos someter a la consideración de usted y de los restantes representantes de los Grupos Parlamentarios que una vez hecha la votación de los artículos de este Capítulo, los dos capítulos siguientes se refieren a la selección, uno referido a selección de funcionarios de habilitación nacional y los otros a los restantes funcionarios. Al ser un tema en el fondo homogéneo, estos dos Capítulos, junto con el último Capítulo del Título, muy breve y referido exclusivamente al personal laboral, si les parece a ustedes los podríamos debatir conjuntamente. ¿Hay alguna oposición en este sentido? (Pausa.) Si todos los Grupos están de acuerdo, yo rogaría al señor Caldera que esta defensa se hiciese al final, en el siguiente debate. (El señor Caldera Sánchez pide la palabra.) El señor Caldera tiene la palabra.

El señor CALDERA SANCHEZ: Si me lo permite, y simplemente por cortesía, contestaré brevisamente al conjunto de las réplicas anteriores.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Por descontado.

El señor CALDERA SANCHEZ: Contestaré al señor Romay que me parece que era Gabriel Celaya —y en ese sentido debemos recuperar los valores permanentes de nuestra cultura— quien decía en un poema aquella extraordinaria frase de: «No quiero justificarme, como haría un leguleyo». Y yo con esto no quiero poner en cuestión, perdónenme, la extraordinaria preparación técnica y la cualificación que han demostrado tanto el señor Romay como el señor Núñez en las réplicas. Lo digo con referencia a que debemos tener una amplitud de miras mayor que el puntal simplemente jurídico o estrictamente técnico que en esta Ley de bases se establece. Porque el señor Romay hacía especial hincapié en que quedaba, de alguna manera, abierto el portillo —yo no sé cómo, la verdad— para que hubiera un exceso de plazas a la hora de convocar, por ejemplo, una prueba de acceso —llamémosla en este momento oposición, que es el método más singularizado—; pero es que no tiene por qué ser así, ni la rigurosidad en la selección tiene por qué permitir, a pesar de lo que establece el proyecto, que haya un excesivo número de personas que aprueben una oposición, que superan esas pruebas de acceso y que luego queden sin plaza.

Ha dicho una cosa —ahí queríamos llegar— con la que no estamos de acuerdo. Dice que ese mecanismo, hasta ahora singular de la oposición, es el que permite apreciar, de momento, unos conocimientos sobre las materias. Yo no lo pongo en duda, ¿pero cómo se aprecia? Es el método lo que nosotros, en todo caso, ponemos en cuestión, y decimos que la oposición no tiene por qué ser

el único método o camino posible para una prueba de acceso a la función pública. Ha hecho referencia a una expresión, diciendo que con ese mecanismo restrictivo, con ese mecanismo que ha dado tan buenos resultados para la función pública local, es donde se determinaban o donde se aprobaban las jerarquías y clases que, en definitiva, luego iban a regir dentro de la función pública local. Ahí es donde queríamos llegar, porque, efectivamente, usted sabe, señoría, que se quiere decir que la oposición sólo valora aquello que algún autor denominó «la jerarquía del saber aprendido», de aquel saber que se aprende pero que no se profundiza, que no se interioriza y que no se desarrolla; de aquel saber que simplemente consiste en la memorización de los textos que se piden en una oposición y que luego en realidad no sirven para nada. En todo caso, ¿qué significa jerarquía dentro de la función pública? ¿Qué significa «jerarquía»? preguntaría yo, porque, desde luego, me temo que nosotros tenemos conceptos muy distintos, y también con respecto a la expresión «clases».

En cuanto al señor Núñez, a mí me parecen razonabilísimas —tengo que decirlo de antemano— las dudas y las preguntas que él se hace respecto a lo que establece el artículo 86.3 del proyecto de ley, 89 en el Informe de la Ponencia. Porque, efectivamente, ahí no se dice ni cómo se van a vincular ni cómo se van a defender los derechos adquiridos, ni cómo se va a conseguir la eficacia, ni cómo se va a evitar la politización. Desde luego, estamos hablando de una ley de bases que tiene que tener un desarrollo reglamentario, bien sea por una vía u otra —no vamos a entrar en la discusión de a quién compete hacerlo—, y será ahí, efectivamente, donde debe concentrarse, en función de lo establecido ya en esa legislación, que será transitoria cuando se refunda con respecto a este proyecto de ley, y donde deberán quedar resueltas efectivamente, señor Núñez —y si no, yo creo que el Grupo Parlamentario Socialista no quedaría conforme en ningún caso—, esas preguntas y esos motivos de duda que S. S. planteaba.

Pero hay algo que sí queremos resaltar desde este momento, y es lo que hace referencia —y se dijo también antes por el señor Romay— a la politización que esta Ley va a permitir —según ellos— a la hora de la selección del personal simplemente porque se establezca un método distinto. Miren, señorías, eso no es cierto ni tiene por qué ocurrir así. La rigurosidad, la apreciación de los conocimientos objetivos, por la vía que se considere oportuna, tienen que primar ante el principio de la politización o de la apertura de mano a la hora de seleccionar este personal. Nosotros consideramos que como se politizaba la función pública, y ya se dijo en el debate de totalidad, era, señorías, con la situación antigua, en la que había compartimentos estancos. La carrera administrativa dentro de los Cuerpos nacionales de Administración local prácticamente no existía, señor Romay; sólo por vía de oposición y con un pequeño turno restringido, que exigía el ejercicio de la función en el nivel inmediatamente inferior durante diez años, que creemos que es un tiempo sobradamente cumplido para acreditar esa

posibilidad. Esa era la única posibilidad de carrera administrativa. No se valoraba objetivamente ni el actuar del funcionario dentro de la corporación ni los méritos ni sus posibles, digamos, aciertos a la hora de enjuiciar, por vía teórica o práctica, su trabajo en la función pública. Por tanto, aquí no hay politización. Esa politización se elimina. Al funcionario se le sitúa justa y cabalmente donde debe estar, esto es, en el desempeño de unas funciones, tasadas y regladas por Ley, y que no pueden ser traspasadas en ningún momento.

Señorías, esto nos lo van a agradecer los actuales funcionarios al servicio de la Administración local; esto nos lo van a agradecer los integrantes de los Cuerpos nacionales de Administración local que han sido puestos en breves peligrosísimos en muchas ocasiones durante los años anteriores precisamente por la exigencia en el exceso de su función y su paso a esferas políticas que en ningún caso les correspondían. Esto es algo que un funcionario deberá valorar, y estamos seguros de que así lo hará.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Entiende esta Presidencia, señor Caldera, que el término «leguleyo» era un recurso retórico en absoluto dirigido ni a las personas ni a las intervenciones de los que han participado en la réplica.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Así es, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Vamos a votar este artículo. En primer lugar, las enmiendas planteadas por el Grupo Popular a este artículo 89 y las referidas al resto de los artículos que se contienen en este capítulo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Quedan desestimadas las enmiendas planteadas por el Grupo Popular.

Vamos a votar seguidamente la enmienda transaccional que había planteado el Grupo Popular, para lo cual ruego al señor Letrado dé lectura de la misma.

El señor LETRADO: La enmienda transaccional que da una nueva redacción al artículo 95 es la siguiente: «Los anuncios de convocatoria de pruebas de acceso a la Función Pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo, y las bases de las pruebas selectivas para la obtención de la habilitación de carácter nacional, deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado". Los anuncios deberán contener, en su caso, la referencia al "Boletín Oficial" de la provincia o "Boletín Oficial" de la Comunidad en Autónoma en que aparezca el texto íntegro de las bases.»

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo):

Pasamos a votar este texto de enmienda transaccional.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Queda rechazada la enmienda transaccional del Grupo Popular.

Se vota a continuación la enmienda del Grupo Centrista a este capítulo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Queda rechazada la enmienda del Grupo Centrista.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Vasco, entendiendo que la número 851 y la 852 corresponde su votación a los capítulos posteriores. Por tanto, el resto de las enmiendas que ha mantenido para este capítulo el representante del Grupo Vasco van a ser votadas en este instante.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Únicamente recordarle, señor Presidente, que imagino que irá incluida en esta votación la enmienda 857, que habíamos dejado antes para el capítulo II. Damos por supuesto que también se ha votado.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Ciertamente, señor Zubia.

Para la votación correspondiente a las enmiendas de Minoría Catalana, después de las que ha retirado el representante del Grupo, señor Gomis, se votan, por ello, en concreto, las enmiendas 1.041 y 1.043, de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

¿Hay algún inconveniente en que las enmiendas correspondientes al Grupo Mixto se voten conjuntamente? (Pausa.)

Procedemos, por tanto, a votar conjuntamente las enmiendas del Grupo Mixto, dando por decaídas las que esta Presidencia ya ha anunciado anteriormente. Por consiguiente, son las enmiendas del señor Vicens, del se-

ñor Pérez Royo y del señor Bandrés las que ahora se votan.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 11.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto.

Pasamos seguidamente a la votación de los artículos correspondientes a este capítulo.

En primer lugar, votamos el artículo 89.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Queda aprobado el texto del artículo 89 según el informe de la Ponencia.

Seguidamente votamos el artículo 90.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, dos; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Queda aprobado el artículo 90.

Votamos el artículo 91.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, dos; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Queda aprobado el artículo 91.

Votamos el artículo 92.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, dos; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Queda aprobado el artículo 92.

Votamos el artículo 93.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, ocho; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Queda aprobado el artículo 93.

Votamos el artículo 94.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Queda aprobado el artículo 94.

Finalmente vamos a votar el artículo 95 según el texto del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Queda aprobado el artículo 95, último de los correspondientes a este capítulo.

Tal como se había anunciado por esta Presidencia, vamos a proceder al debate de los capítulos III y IV, correspondientes a la selección de funcionarios, y del capítulo V, correspondiente al personal laboral y eventual.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular correspondientes a estos tres capítulos, tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente. En relación con el capítulo III, voy a defender las enmiendas 522 y 526, de nuestro Grupo, y la número 35, del señor Clavijo García, y retiramos todas las demás.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Perdón, señor Romay, para la debida constancia, ¿querría indicar exactamente las enmiendas que mantiene y las que retira?

El señor ROMAY BECCARIA: Al capítulo III, mantenemos la 522 y 526, del Grupo, y la 35, del Señor Clavijo García, retirando las demás.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): ¿Y en los capítulos IV y V?

El señor ROMAY BECCARIA: En el capítulo IV, mantenemos la 530, del Grupo, y la 265, del Señor Clavijo Díaz. En el capítulo V, mantenemos la enmienda 532, del Grupo.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Estas son las enmiendas que mantienen y, por tanto, las demás restantes se consideran retiradas. Muchas gracias. Tiene la palabra su señoría.

El señor ROMAY BECCARIA: La enmienda 522 la sustituiría en este momento por una transaccional que tendría por objeto añadir un inciso al número 1 del artículo 97 según el texto de la Ponencia, que vendría a decir que esas limitaciones, esos méritos específicos que pueden establecer las Corporaciones locales, en todo caso, deben respetar la igualdad de todos aquellos funcionarios en el ejercicio de sus derechos. Ahora pasaré el texto escrito a la Presidencia.

La enmienda 526 también podría dar lugar a una transacción que tendría por objeto también añadir al último párrafo del número 2 del artículo 97 un inciso que dijera: «... con la puntuación resultante para cada funcionario de la valoración de los méritos generales». Tendría por objeto que esto fuera incluido en esa valoración que hace el Estado, en esa remisión que hace la Administración del Estado de las solicitudes correspondientes.

En el capítulo IV, realmente, la enmienda 530 también puede ser retirada, porque reitera un criterio que hemos mantenido ya y que hemos visto que no ha sido aceptado, de que se sustituyera oposición libre por concurso-

oposición, etcétera. Por consiguiente, la podemos retirar también, a efectos de simplificar y facilitar el debate.

La enmienda 532, que se refiere al artículo 101, es también una enmienda menor, podríamos decir, porque de lo único que trata es de eliminar esa referencia al artículo 85, por entender que, en todo caso, dicho artículo 85 va a ser aplicable y que no es necesario estar haciendo en el propio texto del proyecto de ley, y de la ley después, remisiones internas a otros artículos cuando no son absolutamente imprescindibles.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Muchas gracias, señor Romay. La enmienda número 265, del señor Clavijo Díaz estaba aceptada en el texto del informe de la Ponencia.

El señor ROMAY BECCARIA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, defendemos en este turno nuestras enmiendas números 1.044, 1.045 y 1.046 a los artículos 93 y 94, y retiramos las restantes a todo lo que queda del capítulo.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): ¿Su señoría está refiriéndose exclusivamente al capítulo III o también al capítulo IV?

El señor GOMIS MARTI: Al capítulo IV también, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): ¿Quiere dar entonces S. S. la numeración de las enmiendas que retira?

El señor GOMIS MARTI: Son las enmiendas números 1.047, 1.048, 1.049, 1.051 y 1.052.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Tiene la palabra su señoría.

El señor GOMIS MARTI: Hemos defendido en el capítulo anterior la oportunidad de que sean los Institutos o Escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas los que tengan capacidad legal reconocida para realizar los cursos de habilitación, de formación, de especialización y promoción de los funcionarios en su respectivo territorio. En congruencia con dicho criterio, estimamos que la habilitación a que se hace referencia en el número 3 del artículo 89 del informe de la Ponencia debe tener el ámbito territorial que corresponde al del Instituto o Escuela que la haya otorgado, sin perjuicio, evidentemente, de las convalidaciones que, conforme a fórmulas generales de coordinación, puedan convenirse con el Instituto de Estudios de Administración Local y, acordes con este

criterio, consideramos que las vacantes de las plazas correspondientes a funcionarios con habilitación de carácter especial deben ser cubiertas mediante concursos convocados por el Estado o las Comunidades Autónomas. Este, señor Presidente, es el sentido de nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Por parte del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Núñez Pérez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente, vamos a defender conjuntamente las enmiendas que tenemos formuladas a los capítulos III y IV, que proponen las siguientes modificaciones. En primer lugar, en relación con el artículo 96, solicitamos una modificación parcial de su número 1, para decir que «la selección y formación de los funcionarios de los Cuerpos nacionales corresponde al Instituto de Estudios de Administración local, conforme...», etcétera, igual que dice el proyecto.

En segundo lugar, en cuanto al número 2 de dicho artículo, proponemos que diga: «Quienes hayan obtenido el título expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local ingresarán en la Función Pública y estarán legitimados para participar en los concursos de méritos convocados para la provisión de las plazas...», etcétera. Esta enmienda trae causa de la anterior, como es lógico.

Nosotros pretendemos evitar la equivocidad del término «habilitación», hasta tanto no se nos den esas garantías que hemos solicitado en la réplica al señor Caldera, que efectivamente él también comparte y que nosotros de momento no tenemos más remedio que seguir poniendo sobre el tapete.

Respetamos, como ven, la totalidad del precepto prácticamente, menos eso, que ya es importante, pero creemos que hay que aclarar que, una vez superadas las pruebas de selección, los titulados ingresan en la función pública y en los cuerpos nacionales. Eso es lo que dice justamente nuestra enmienda al artículo 96.

La enmienda al artículo 97, párrafo 5, quisiéramos que quedara redactado este párrafo 5 de la siguiente manera: «La Administración del Estado aprobará un escalafón para cada Cuerpo Nacional», y en él se explican todas las incidencias y situaciones de estos funcionarios. Es lógico que si partimos de la defensa de los Cuerpos Nacionales parece elemental ordenar la formación de sus escalafones, ya que en otro caso, y de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley de Medidas de la Reforma de la Función Pública, podrían ser declaradas plazas no escalafonadas, integrándolas en otros cuerpos y escalas, con la consiguiente confusión.

Finalmente, tenemos una última enmienda al artículo 99, una enmienda muy breve, que trata de que se suprima la palabra «normalmente». El artículo dice que «los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán normalmente por concurso de méritos». Yo

creo que carece de sentido hablar de que normalmente se acudiría al concurso de méritos para proveer los puestos de trabajo vacantes. La Ley tiene que ser en este caso tajante e inequívoca, y con la supresión...

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Perdón, está asumida esa enmienda, señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: ¿Está asumida? Pues mire que bien. Nada, agradecer a la Ponencia que nos la haya recogido. Muchas gracias.

Entonces, me quedo con las dos enmiendas y retiro ésta, por supuesto.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatre Casas i Membrado): Muchas gracias, señor Núñez. Por cierto que en el artículo 97, lo digo para conocimiento de los señores Diputados, en el texto provisional que muchos de ellos utilizan, no el impreso ya del informe de la Ponencia, el último párrafo, el número 5, no está incluido. Evidentemente el señor Núñez ha hecho la defensa teniendo ya presente el texto definitivo del informe de la Ponencia. Era, simplemente, un error de transcripción que puede inducir a confusión.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Simplemente para decir que son todas ellas enmiendas de supresión de los tres capítulos concretamente que ahora estamos debatiendo; son enmiendas de supresión, evidentemente, consecuencia, qué duda cabe, del texto alternativo que hemos presentado y únicamente, por no repetir los argumentos que nos han llevado a presentar ese texto alternativo, decir que en este momento retiraríamos la enmienda, eso sí, número 872, manteniendo, lógicamente, las demás para su votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatre Casas i Membrado): Para la defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, en las referidas al señor Pérez Royo, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Todavía no entiendo yo bien hasta qué número.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatre Casas i Membrado): Si le parece a S. S., las enmiendas de estos tres capítulos, según las notas que se tienen en esta Presidencia, son las números 671, 672, 673, 674, 675, 676 y 677. Es decir, de la número 671 a 677, todas correlativas.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias.

Nuestra enmienda número 671 es de sustitución al apartado 1. La nueva redacción que proponemos dice: «La selección, formación y habilitación de los funcionarios a que se refiere el número 3 del artículo 86, se realizará conforme a la legislación de las Comunidades Autónomas. Los institutos de estudios de la Administración

Local de las Comunidades Autónomas desarrollarán, con arreglo a dicha legislación, los cursos de habilitación de acuerdo a bases y programas aprobados reglamentariamente». Nos parece que este artículo sería coherente con el respeto a un adecuado desarrollo de la legislación autonómica que hemos venido defendiendo.

La número 672 es de supresión por la misma filosofía, en coherencia con los anteriores.

También son de supresión las números 673, 674, 675, 676 y 677, por la misma razón. Entonces, mi defensa es bien sencilla. Terminó. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatre Casas i Membrado): Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Sí, señor Presidente, y si me lo permite, además de defender las mías, voy a defender una enmienda de mi compañero señor Bandrés, que es la número 125, al artículo 96 antiguo, 99 de la nueva numeración.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatre Casas i Membrado): Su señoría tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Empiezo por las enmiendas que firmo yo, que son las números 90 a 94, ambas inclusive.

La enmienda número 90 pretende la supresión de los artículos 93 y 94 de la numeración antigua, es decir, 96 y 97 de la numeración nueva del informe de la Ponencia, y pido la total supresión de los dos artículos que forman el capítulo III por considerar que la formación de los funcionarios que tengan habilitación de carácter nacional será, en todo caso, una materia propia de la Ley de Bases de la Función Pública, tal como prevé el artículo 149.1.18 de la Constitución, y que en cuanto las normas reglamentarias para la selección y sistema de provisión de plazas creemos que para todos los funcionarios de la Administración local estas normas reglamentarias deben ser competencia de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos.

Mi enmienda número 91 es una enmienda al título del capítulo IV, que solicita la supresión de la palabra «restantes», donde se habla de «selección de los restantes funcionarios». Habiendo solicitado la supresión de todo el capítulo III, por esta razón pido que se suprima la palabra «restantes» en el epígrafe del capítulo IV.

En cuanto a las enmiendas números 92, 93 y 94, su justificación es la siguiente: la enmienda número 92, que es una enmienda al artículo 98 de la numeración nueva, propone la modificación de su apartado 1, con objeto de respetar la competencia de las Corporaciones locales en materia de selección de funcionarios, sin excepción de sus clases.

La enmienda número 92 tiene todavía otra modificación, que es la del apartado 2, con el propósito de reconocer a las Comunidades Autónomas las facultades reglamentarias de selección y formación de funcionarios de la

Administración local que el proyecto otorga al Estado. Nuestro punto de vista es que la reglamentación corresponde a las Comunidades Autónomas, tal como se lo encargan sus Estatutos, y que las facultades reglamentarias del Estado serían normas suplementarias, en el caso de carencia por parte de las Comunidades Autónomas de cubrir lo que es competencia de ellas.

Mi enmienda número 93 es una enmienda al artículo 99 de la numeración nueva. Esta enmienda propone la supresión completa de todo el artículo 99, por los mismos motivos que acabo de aducir anteriormente, ya que es materia reservada a la Ley Básica de la Función Pública y a la legislación complementaria que dicten las Comunidades Autónomas.

La enmienda 94, que es la última de las mías correspondiente a este bloque que ahora debatimos, es una enmienda al artículo 102 —me refiero siempre a la numeración nueva—, que propone una modificación de su último apartado, el apartado tercero, introduciendo la obligación de publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma los nombramientos de funcionarios de empleo y el régimen de retribución y de su dedicación, por considerar que hay que respetar las competencias en las Comunidades Autónomas en materia de régimen local.

En cuanto a la enmienda de mi compañero del Grupo Mixto, señor Bandrés, que es la enmienda 125, es al artículo 99 de la numeración nueva del proyecto. Es una enmienda que pretende establecer una limitación territorial a lo que dispone este artículo 99 y que consistiría en añadir la frase, allí donde se habla de concursos de méritos entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas: «En la Comunidad Autónoma». El resto del artículo, a partir de la expresión «no obstante» quedaría sin modificación.

Esta limitación territorial que propone el señor Bandrés a cualquiera de las Administraciones públicas, pero en la Comunidad Autónoma tiene como motivo el que el señor Bandrés entiende, desde luego, los problemas que supone para la Administración Pública en general la existencia de un exceso de funcionarios en un sitio concreto y que en otros sitios se estén creando nuevas plazas, pero también entiende que debe haber, pese a todo, unos límites territoriales para que esta movilidad no pueda suponer problemas a las propias corporaciones. Por este motivo propone esta limitación territorial.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreto): Para la contestación a las enmiendas, y, por tanto, informe de la Ponencia, de lo que afecte a lo planteado por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Rojo.

El señor ROJO GARCIA: El Grupo Socialista, evidentemente, se va a oponer a todo lo planteado por el Grupo Nacionalista Vasco por coherencia con la propia ley, puesto que el Grupo Vasco mantiene una filosofía distinta, como se nos ha explicado anteriormente.

No me voy a extender, puesto que la filosofía le ha explicado ya anteriormente mi compañero de Grupo, se-

ñor Calderas. Solamente quiero decir que nos vamos a oponer, como ya he dicho, por entender que todas y cada una de las cosas que ha dicho quedan reguladas ya en el capítulo anterior.

Entrando en el artículo 93 del proyecto, ahora artículo 96, donde el propio Partido Nacionalista Vasco ha retirado la enmienda 872, en coherencia justamente con la retirada de la 865, tengo que decir, en nombre de mi Grupo, que, evidentemente, por tratarse de filosofías totalmente distintas, que el Grupo Nacionalista Vasco entiende que en la Comunidad Autónoma Vasca no tiene que existir —digo en la Comunidad Autónoma Vasca, puesto que ellos, desde su óptica, lo han dicho así— los cuerpos de habilitación nacional, yo tengo que decir que justamente por la objetividad que nosotros entendemos, y más desde la óptica de la propia Comunidad Autónoma, sí deben de existir.

Yo quisiera decir al Grupo Nacionalista Vasco que a mí me gustaría decirlo desde otro punto de vista y en otras circunstancias, puesto que, como todo el mundo sabe y mucho más el Grupo Nacionalista Vasco, existe un contencioso en estos momentos en la Comunidad Autónoma respecto a los cuerpos de habilitación nacional, que a mí me gustaría que, independientemente de que la opción que está defendiendo el Grupo Nacionalista es legítima, de la misma forma que lo que estamos defendiendo nosotros, se nos entendiese que ya el Tribunal Constitucional ha dictaminado qué y cómo tienen que ser estos cuerpos de habilitación nacional, que e constitucional lo que se está haciendo, pero nosotros entendemos que, a la hora de discutir un tema tan importante como éste, al Grupo Socialista le gustaría que se aceptase lo que se vaya a aprobar aquí para que, de una vez por todas, la pacificación de los ayuntamientos en el País Vasco quedase zanjada.

Digo esto porque difícilmente, fundamentalmente los Grupos de la oposición en los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Vasca, podrán entender una actitud que, no solamente la sentencia del Tribunal Constitucional, sino además cuando se apruebe este proyecto de ley, queden regulados qué es y cómo tienen que ser los ayuntamientos, después de haber oído al Grupo Nacionalista respecto a lo que están defendiendo, nosotros entendemos que se llegará por lo menos a cumplir lo que diga la propia ley, aunque ya el Tribunal Constitucional ha dicho cómo tiene que ser.

Una vez dicho esto y partiendo de filosofías distintas, como bien ha dicho el miembro del Partido Nacionalista Vasco, quisiera decir que con esto queda entendida y comprendida esa autonomía local, a pesar de que se nos está acusando a nosotros de que con esta ley estamos vulnerando la propia autonomía, cuando en este propio artículo se determina que existe tanto el Instituto de Administración Local, como las escuelas o institutos dentro de las propias Comunidades Autónomas. De alguna forma, como la propia ley regula, puede haber convenios entre la escuela de la Comunidad Autónoma con la escuela a nivel nacional, por lo que entendemos que no vulne-

ra ni coarta en absoluto la voluntad que vayan a poder tener los propios ayuntamientos.

Asimismo, ya en el tema del artículo 94 del proyecto de ley, ahora artículo 97, tengo que decir que, por ser coherente el Grupo Nacionalista Vasco con lo que ha mantenido anteriormente en el artículo 86, es evidente que mantiene la supresión en sus enmiendas respecto a este artículo. Nosotros, justamente por lo contrario, por ser coherentes con el propio proyecto de ley, es por lo que mantenemos el texto de la ley, por entender que no coarta en absoluto a la hora de determinar y proponer sus propios funcionarios, ya que, como la ley determina, al final, por el margen de los tantos por ciento, siempre es la entidad local la que determina quién es el funcionario con el que se queda la entidad local.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreddo): Para la defensa del informe de la Ponencia referido a las enmiendas de los restantes Grupos, tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Si me lo permite, señor Presidente, me voy a limitar exclusivamente a plantear dos enmiendas transaccionales a los artículos 96 y 97 del informe de la Ponencia, dado que espero que una parte de las enmiendas puedan sentirse gratificadas por las enmiendas transaccionales que voy a plantear en este momento. El resto, las del señor Núñez, mantienen la filosofía discutida en el capítulo anterior y, por lo tanto, no vamos a entrar a discutir las de nuevo. El señor Romay ha planteado dos enmiendas transaccionales que para nosotros en este momento no son aceptables y tampoco creo que sea conveniente discutir las.

Si le parece, señor Presidente, voy a dar lectura a la enmienda transaccional al artículo 96, que posteriormente pasará a la Mesa, que se formula en relación con la enmienda número 1.044, defendida por el señor Gomis, de la Minoría Catalana. La enmienda transaccional sería sustitución del apartado 1 del artículo 96. En lugar de lo que dice el texto, diría: «La selección, formación y habilitación de los funcionarios a que se refiere el número 3 del artículo 86 (hay que entender que me parece que se refiere al 86 del proyecto de ley)...

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreddo): Ahora sería el 89.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Exactamente, hoy 89. «... corresponde al Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a las bases y programas aprobados reglamentariamente.

Podrá descentralizarse territorialmente la realización de las pruebas de selección para el acceso a los cursos de formación en relación con las Corporaciones Locales de determinado nivel de población, en los términos que establezca la Administración del Estado.

El Instituto de Estudios de Administración Local deberá encomendar, mediante convenio, a los Institutos o Escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas

que así lo soliciten la formación por delegación de los funcionarios que deben obtener una habilitación de carácter nacional.»

Consecuentemente, el apartado segundo del citado artículo 96 quedaría exactamente igual que viene en el informe de la Ponencia.

La segunda enmienda transaccional que presentamos a la consideración de SS. SS. en este momento hace referencia al artículo 97 del citado informe de la Ponencia, y es con respecto a la enmienda 1.046, defendida también por el señor Gomis, de la Minoría Catalana, y pretendería sustituir el apartado segundo íntegramente, sólo el apartado segundo, por lo siguiente:

«Las vacantes de plazas correspondientes a funcionarios con habilitación de carácter nacional serán cubiertas mediante concursos anuales. Estos concursos serán convocados simultáneamente por las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

La Administración del Estado procederá, supletoriamente, a las convocatorias que no se realicen según lo previsto en esta ley por las Comunidades Autónomas y, en todo caso, ordenará la publicación de todas ellas en el «Boletín Oficial del Estado». A este efecto, las entidades locales deberán remitir anualmente a las Administraciones del Estado y a las de las Comunidades Autónomas relación exhaustiva de las plazas o puestos de trabajo reservadas en sus plantillas a funcionarios con habilitación nacional que estén vacantes, así como, en su caso y para cada tipo de plaza o puesto de trabajo, las bases aprobadas que deban regir los concursos para su provisión, incluidos los correspondientes a baremos de méritos específicos fijados por dichas Corporaciones.

La Administración del Estado determinará la fecha de convocatoria anual de los concursos para todas las plazas vacantes.

En los concursos, la Administración del Estado recibirá las solicitudes correspondientes y las remitirá a las entidades locales interesadas.»

Doy por defendido así, señor Presidente, el conjunto de artículos que comprenden los capítulos III, IV y V de este título VII.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreddo): ¿Algún representante de algún Grupo quiere intervenir? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas a los Capítulos III, IV y V, empezando por las correspondientes al Grupo Popular.

El señor Romay había presentado dos enmiendas transaccionales que sustituyen a las números 522 y 526, que, por tanto, se estiman retiradas. Vamos a votar las restantes enmiendas que había mantenido el señor Romay, juntamente con estas dos transacciones que, para conocimiento preciso, después de las explicaciones dadas por el señor Romay, van a ser leídas.

El señor LETRADO: La primera enmienda transaccional afecta al párrafo primero del artículo 97, en el sentido de añadir un inciso final al texto salido del informe de

la Ponencia, que diría lo siguiente: «En todo caso, debe respetar la igualdad de todos aquellos funcionarios en el ejercicio de sus derechos».

La segunda enmienda transaccional afecta al párrafo segundo del artículo 97, añadiendo al final del número 2 de este párrafo segundo el siguiente inciso: «con la puntuación resultante para cada funcionario de la valoración de los méritos generales».

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Popular, comprendidas también estas dos transaccionales.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Popular a los tres capítulos citados, en el artículo correspondiente.

Se procede seguidamente a la votación de las enmiendas de Minoría Catalana, entendiendo que, por haberse planteado unas enmiendas transaccionales a las enmiendas 1.044 y 1.046, el representante de Minoría Catalana dirá lo procedente sobre ello.

El señor GOMIS MARTI: Al aceptar la fórmula propuesta por el portavoz del Grupo Socialista, consideramos en todo caso asumidas nuestras enmiendas y, por tanto, las retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Por tanto, se retiran en este acto las enmiendas 1.044 y 1.046 y se mantienen para votación las restantes enmiendas que había planteado el señor Gomis, que son las 1.045 y la 1.050.

El señor GOMIS MARTI: Perdona, señor Presidente, quizá ha sido omisión mía, porque la 1.045 era alternativa de la 1.046, al mismo artículo y, por tanto, puede considerarse también retirada. No así la 1.050.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Por tanto, se vota la enmienda 1.050.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, nueve.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda rechazada la enmienda de Minoría Catalana.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Vasco, que, si bien ha entendido esta Presidencia, son la 847 a la 852 y la 873 a la 885.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Sí, señor Presidente, pero pediría votación separada. Por un lado, la 847 a 852 y el resto por otro lado.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): De acuerdo; procedemos, por tanto, a la votación de las enmiendas, del Grupo Vasco, 847 a 852 a estos tres capítulos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan rechazadas las enmiendas citadas del Grupo Vasco.

Se votan seguidamente las enmiendas 873 a 885, inclusive, del Grupo Vasco, a estos tres capítulos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las restantes enmiendas del Grupo Vasco.

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al Grupo Mixto, si a los representantes aquí presentes del Grupo Mixto les parece conveniente que se voten conjuntamente. (Asentimiento.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas.

Al capítulo III el Grupo Centrista tenían planteadas las enmiendas 342 y 343. ¿Considera el señor Núñez que se mantienen vivas?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Procedemos a su votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Centrista.

Si les parece a SS. SS., podríamos proceder a las votaciones de los artículos por capítulos, atendida la naturaleza de las enmiendas y las transaccionales planteadas.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, podemos votar conjuntamente el capítulo III, pero en los capítulos IV y V nuestro voto es distinto según los artículos y agradeceríamos que se hiciera votación separada.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): De acuerdo, señor Romay.

Vamos a votar los artículos 96 y 97, correspondientes al capítulo III, modificados por las enmiendas transac-

cionales planteadas por el Grupo Socialista, que el señor Letrado va a proceder a su lectura.

El señor LETRADO: La primera enmienda transaccional afecta al artículo 96, según el número del informe de la Ponencia, de forma que en su párrafo primero se mantiene el número 1, desaparece el número 2, el número 3 pasaría a ser el 2 y se añade un nuevo número 3, que diría: «El Instituto de Estudios de Administración Local deberá encomendar mediante convenio a los institutos o escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas que así lo soliciten la formación por delegación de los funcionarios que deben obtener una habilitación de carácter nacional».

La segunda enmienda transaccional afecta al artículo 97, según la numeración del informe de la Ponencia y, en concreto a su párrafo segundo, que quedaría redactado de la siguiente manera: «Las vacantes de plazas correspondientes a funcionarios con habilitación de carácter nacional serán cubiertas mediante concursos anuales. Estos concursos serán convocados simultáneamente por las Administraciones de las Comunidades Autónomas. La Administración del Estado procederá supletoriamente a las convocatorias que no se realicen, según lo previsto en esta Ley, por las Comunidades Autónomas y, en todo caso, ordenará la publicación de todas ellas en el "Boletín Oficial del Estado". A este efecto, las entidades locales deberán remitir anualmente a las Administraciones del Estado y a las de las Comunidades Autónomas relación exhaustiva de las plazas o puestos de trabajo reservados en sus plantillas a funcionarios con habilitación nacional que estén vacantes, así como, en su caso y para cada tipo de plaza o puesto de trabajo, las bases aprobadas que deban regir los concursos para su provisión, incluidos los correspondientes a baremos de méritos específicos fijados por dichas Corporaciones. La Administración del estado determinará la fecha de convocatoria anual de los concursos para todas las plazas vacantes. En los concursos, la Administración del Estado recibirá las solicitudes correspondientes y las remitirá a las entidades locales interesadas».

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Se procede a la votación de los artículos 96 y 97, modificados sus textos por las enmiendas transaccionales a las cuales se acaba de dar lectura.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Quedan aprobados los artículos 96 y 97 con la redacción anteriormente leída.

Vamos a votar ahora artículo por artículo los correspondientes a los capítulos IV y V. En primer lugar, votamos el artículo 98.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, dos; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Queda aprobado.

Sometemos a votación el artículo 99.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Queda aprobado.

Procedemos a la votación del artículo 100.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Queda aprobado.

Pasamos al capítulo V. Votamos el artículo 101.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Queda aprobado.

Finalmente, vamos a proceder a la votación del artículo 102 de este capítulo V.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Queda aprobado.

Pasamos seguidamente al debate del título VIII del proyecto de ley, que tiene un solo capítulo, correspondiente a Haciendas Locales.

Para la defensa de las enmiendas planteadas a este capítulo tiene la palabra el representante del Grupo Popular, señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, con muchísima brevedad, porque pocos van a contribuir en la misma medida, y desafío cordialmente a todos mis compañeros de Comisión, a que este debate concluya en el día de hoy; no sé si se podrá ser tan optimista como para decir que «esta mañana», pero, cuanto menos, en el día de hoy. Por nuestro lado, repito, estamos dispuestos a contribuir a ello y por este motivo, atendiendo a razones que expondré muy brevemente, pido a la Presidencia permiso para que la defensa de todas estas enmiendas se haga conjuntamente; me refiero a las enmiendas números 533 a 547.

El Grupo Popular ha tomado buena nota de algunas novedades que se han producido en el informe de la Ponencia respecto del contenido del Título VIII. Desearíamos tener la certeza de que esas novedades afectan a parte de las enmiendas propuestas en su día por el Grupo Popular para ello, es precisa una reflexión que dentro del Grupo se haga y que permita retirar algunas de esas enmiendas, proponer, en algunos casos enmiendas transaccionales, me refiero ante el Pleno y mantener, desde

luego, una determinada porción de las que tenemos presentadas.

Por todo ello, y con objeto de no incurrir en improvisaciones, que nunca son deseables, en este momento con el permiso, ya pedido, de la Presidencia, voy a limitarme a mantener la generalidad de esas enmiendas, salvo en aquellos extremos que han sido ya parcialmente recogidos en el informe de la Ponencia y ofrecer un voto de abstención al conjunto de los textos paralelos del informe de la Ponencia como vía cautelar, es decir, con objeto de no incidir en la pura oposición sin razones formales ni sustantivas para mantenerlas.

Tratamos de reducir al máximo el número de las posibles discrepancias. Creemos, desde luego, que el texto ha mejorado respecto del principio, aunque no en la integridad de lo que a nosotros nos parece mejorable. Por tanto —concluyo— pido que la votación de nuestras enmiendas se haga conjuntamente y anuncio que nuestro Grupo votará absteniéndose respecto del texto del proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreado): Para la defensa de las enmiendas planteadas a este Título por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: A mí me gustaría ser tan breve como el señor Gómez de las Rocas, pero no sé si podré, porque teníamos muchas enmiendas presentadas a este capítulo y trataba de poner orden a las que habían sido asumidas, nuestras y de otros Grupos, que hacían necesario la presentación del resto de enmiendas.

En todo caso, señor Presidente, la Ponencia asumió nuestra enmienda 1.065, al artículo 110, y nuestro Grupo aceptó el texto propuesto por el Grupo mayoritario al artículo 106, por lo que quedaron en cierto modo decaídas nuestras enmiendas 1.059 y 1.060 a dicho artículo.

Retiramos en este momento nuestras enmiendas 1.054, 1.055, 1.056, la 1.058, ya que la Ponencia aceptó la enmienda 347 del Grupo Centrista parecida a la nuestra, y otras que eran de supresión de apartados de esos artículos, como son la 1.061, 1.062, 1.064, 1.066, 1.067, 1.068, 1.070 y 1.072.

Quedarían, señor Presidente, en todo caso, mantenidas la 1.063, 1.069 y 1.071.

En cuanto a la 1.063, al artículo 106 del proyecto — artículo 109 de la Ponencia—, lo que defendemos es que previamente a la aprobación del presupuesto...

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreado): Perdona, señor Gomis, para precisar exactamente las enmiendas que se mantienen, si hemos entendido bien, se mantienen la 1.057...

El señor GOMIS MARTI: No. En todo caso olvidé decir que estaba retirada.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreado): La 1.057 se retira. Su señoría empezaba a hacer la defensa de la 1.063.

El señor GOMIS MARTI: 1.063 al artículo 109 del informe de la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreado): Y la 1.069 a la que usted procederá posteriormente a su defensa y la 1.071 que quedaba, que de hecho está ya aceptada.

El señor GOMIS MARTI: No la considero aceptada.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreado): No la considera aceptada, muy bien señor Gomis. Puede continuar.

El señor GOMIS MARTI: Defiendo las enmiendas conjuntamente, 1.063, 1.069 y 1.071.

Como decía, lo que pedíamos con esta enmienda 1.063 es que la aprobación de los presupuestos así como de las ordenanzas fiscales tuviera un sometimiento a una información pública previa por un plazo no inferior a quince días. Entendemos que es un requisito que ponía mayor rigor a un trámite tan importante como es la aprobación presupuestaria para una corporación local, el de mejor información pública y quizá el de un debate más profundo, no sólo en el seno de la corporación, sino de toda la Comunidad a la que afecta todo el presupuesto.

La enmienda 1.069 es consecuencia de nuestra postura en el resto de los artículos del proyecto de ley, sobre todo, en lo que hace referencia al control de las cuentas. En todos los artículos donde se discutió este tema habíamos defendido la postura de que en aquellas Comunidades Autónomas donde existe un Tribunal que merece las mismas garantías que el Tribunal de Cuentas, fuesen estos órganos propios de las Comunidades Autónomas los que realizaran la fiscalización de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales correspondientes.

Con la enmienda 1.071 pretendemos la modificación del número 1 del artículo 111, porque el número 2 en cierto modo ha sido recogido, en cuanto que dice que las cuentas anuales se someterán antes del uno de junio a informe de la comisión especial de cuentas, pero no estamos conformes de la manera en que se configura esa comisión especial, ya que nosotros lo que pedimos es que dicha comisión refleje en su composición la representación política existente.

Entendemos que es una modificación política importante, evidentemente, y deseáramos que fuese recogida.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreado): Querría indicar, para la debida orientación de los miembros de la Comisión, que vamos a continuar el debate hasta las dos en punto, en que se suspenderá la sesión para continuar a las cuatro y media de la tarde, a no ser que, por la ligereza que SS. SS. van dando al debate, éste hubiese concluido a las dos.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el representante del Grupo Centrista, señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Son tan sugestivas sus palabras últimas que voy a hacer todo lo posible para que el debate termine a las dos en punto de la tarde, o a las dos menos cinco.

Vamos a defender nuestras enmiendas también de manera conjunta si me lo permite el señor Presidente. Hemos pretendido modificar prácticamente todo este Título VIII sobre haciendas locales y aunque en el informe de la Ponencia ha quedado mejor que en el proyecto de ley, dado que han sido aceptadas las enmiendas de varios Grupos Parlamentarios, algunas de nuestro Grupo, siguen manteniéndose los motivos que nos impulsaron a presentarlas.

Antes de seguir quiero decir en este momento que retiramos la enmienda 347 por haber sido aceptada por la Ponencia. No podemos retirar la 346, aunque ha sido aceptada en parte, porque la otra parte, que consideramos sustancial, no ha sido recogida.

Por lo tanto, siguen en pie las enmiendas 345, 346, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356 y 357. A todas ellas me voy a referir con la mayor brevedad.

Decíamos en la presentación de nuestra enmienda a la totalidad con texto alternativo que el Título VIII de este proyecto de ley ofrecía de manera demasiado sucinta superficial e incompleta la regulación del tema de las Haciendas Locales y que esto no podría paliarse incovando la futura ley de Financiación de las Corporaciones Locales. Lo decíamos porque creemos que en esta Ley de Bases deben señalarse por lo menos las líneas maestras de la regulación de este tema, que efectivamente luego tendrán que ser desarrolladas con mayor amplitud por la futura ley a la que antes me he referido. Creemos que el tema de las Haciendas Locales, los presupuestos y la contabilidad es un tema capital, que tiene un amplio tratamiento en nuestro texto alternativo y, por lo tanto, en las enmiendas parciales que él traen su causa. Está inspirado en el propósito de garantizar la transparencia y la eficacia simultáneas en la gestión económico-financiera de las entidades locales.

Yo sé que ésta es la preocupación de todas SS. SS., es decir, esto no es, efectivamente, una preocupación exclusiva de mi Grupo, sino de todos los que representamos aquí a los grupos de la Cámara. Por eso pienso que todos esperamos que el proyecto de ley de Financiación de las Corporaciones Locales, al que ya me he referido por tercera vez, cumpla su cometido en una materia en la que toda preocupación es poca, como acreditan acontecimientos no lejanos ocurridos en ayuntamientos dirigidos por partidos de uno y otro signo, yo no quiero meterme ahora aquí a decir quién lo hace mejor o peor, pero la verdad es que ésa es una preocupación muy importante a la que esta ley debe dar respuesta. De ahí nuestras enmiendas que modifican completamente este Título, hasta tal punto que proponemos una enumeración por capítulos que no contiene, en donde estarían los principios generales, las normas tributarias, la imposición y la ordenación de los tribunales locales, los presupuestos de las entidades locales, las cuentas de las entidades locales y control e intervención.

No voy a ser, repito, minucioso ni a defender una por una mis enmiendas. Pido al señor Presidente que tenga la amabilidad de darlas por defendidas en esta defensa global que he hecho de ellas y así hago también gracia a mis compañeros de Comisión de no exigirles mayor atención que la que ya me han prestado en estas largas horas que llevamos de debate. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreado): Muchas gracias, señor Núñez. De la relación que ha hecho de enmiendas que mantenía y que retiraba, ¿han de considerarse como retiradas las enmiendas 358, 359 y 360 a los artículos 113 y 114?

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Me había olvidado en la relación anterior de citarlas porque estaban en otra página del texto. Agradezco mucho que me las haya recordado.

El señor PRESIDENTE: Entonces, se mantendrán para votación.

Para defender las enmiendas del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente. Quiero contribuir también a que esta Comisión dé por finalizados sus trabajos hoy al mediodía y, consecuentemente, voy a ser tan breve como todos los Grupos Parlamentarios que me han precedido y en mi caso todavía más por una razón muy sencilla, y es que la intervención del señor Núñez es prácticamente coincidente con la intervención que tenía que haber hecho yo, por cuanto que las razones por las cuales presentamos unas enmiendas de nueva redacción a este Título VIII obedecen a las mismas causas que ha expuesto ya, creo que suficientemente, el señor Núñez.

Efectivamente, nosotros pretendemos, y por eso presentamos una serie de enmiendas de totalidad al Título VIII de Haciendas Locales, una nueva redacción de diez nuevos artículos, redacción sobre la que, evidentemente, no voy tampoco a entrar en detalle por cuanto que es de sobra conocida por SS. SS., pero que, en definitiva, tiene como razón de ser que entendemos que el actual texto prolonga, sobre todo en el actual artículo 104.1, la reserva constitucional. Y la prolonga por cuanto que deja a una ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas Locales y entendemos que es precisamente en esta ley donde deben esclarecerse y establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo posterior se haga mediante otras normas, sean leyes ordinarias o disposiciones de inferior rango. Como digo, la filosofía que mantenemos es totalmente coincidente con la del señor Núñez y de ahí que presentemos un texto alternativo que, en definitiva, lo que trata es de regular lo que estimamos que debería de regularse aquí y no dejar pendiente.

Por otra parte, además de ese texto alternativo que proponemos a la totalidad del Título VIII, mi Grupo mantiene también enmiendas al articulado. No quiero

ser tampoco prolijo, por cuanto las de supresión que mantenemos lo son precisamente por estimar que su contenido queda ya recogido en el texto alternativo que proponemos y, consecuentemente, me voy a limitar, muy brevemente, a exponer cuáles son las enmiendas de modificación al articulado que mi Grupo mantiene.

En concreto, la primera enmienda de modificación es al actual artículo 103 del proyecto, enmienda 896, y únicamente pretende que en el apartado 2 del actual artículo 103, en el que se dice que las Haciendas Locales se nutren además de tributos propios y de las participaciones reconocidas en las del Estado, etcétera, se aada, a continuación de participaciones, «y recargos», porque consideramos que es una omisión indebida por cuanto que los recargos sobre tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas deben estar recogidos en este artículo.

Otra enmienda de modificación en la que debo detenerme, aunque también muy brevemente, es la enmienda 904 al actual artículo 110 del proyecto, que en su redacción actual concretamente señala que las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer —utiliza el término «reconocer»— y añade a continuación, «y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico». Nosotros aquí introducimos tres modificaciones. En primer lugar, en vez del término «reconocer», que consideramos que es más impropio, utilizamos el término «contraer», porque creemos que es más lógico desde un punto de vista estrictamente técnico; la expresión «con vencimiento», a la que hace referencia este artículo 110, estimamos que no es clarificadora y, consecuentemente, lo eliminamos, y eliminamos también la palabra «correspondiente», que antes recalaba, porque consideramos que es suficiente decir «los derechos que se prevean realizar durante el ejercicio económico», entendemos que no es preciso decir «durante el correspondiente ejercicio económico». En consecuencia, lo principal es la eliminación de la palabra «reconocer» por considerar que no es técnicamente muy ajustada y sustituirla por la palabra «contraer».

Igualmente, tenemos otra enmienda, la 905, al actual artículo 110, que no modifica en nada el actual apartado 2 de este artículo, sino que la modificación viene en cuanto al apartado 3, que en el momento actual dice: «La aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno de la Corporación...». Nosotros estimamos que debe decirse: «La aprobación definitiva del Presupuesto habrá de realizarse antes del 1 de diciembre...», sin decir para nada lo del «Pleno de la Corporación», por cuanto que es una mera reiteración de lo que ya se acordó en el actual artículo 22, c), del proyecto. En cualquier caso, tampoco es una enmienda de gran trascendencia.

La enmienda 906, al apartado 4 del artículo 110, propone la siguiente redacción: «Aprobado inicialmente el presupuesto, se expondrá al público y se tramitará con arreglo al procedimiento que establece el artículo 48, b)

y c)». Estimamos que es innecesaria toda la regulación, por cuanto que se hace una remisión a la Ley estatal reguladora de las Haciendas Locales y consideramos que es suficiente con la alusión al artículo 48, b) y c), que ha sido ya aprobado con anterioridad.

Nuestra última enmienda de modificación es la 910, al actual artículo 111, por cuanto que el resto de los artículos no están enmendados. Lo que pretende esta enmienda es la siguiente redacción del apartado 4 del artículo 111: «Las resoluciones de los Tribunales económico-administrativos en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de Presupuestos, imposición de tributos, aprobación y modificación de ordenanzas fiscales y aplicación y efectividad de los tributos locales, causarán estado y serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa». La limitación que hacemos mediante esta redacción del recurso contencioso-administrativo, concretamente en los casos de impugnación, de actos sobre aplicación y efectividad de tributos locales, a resoluciones expresas no es procedente y supone, creemos, prolongar un estado de cosas inaceptable para la Administración Local, en la que es conocida la demora con la que esos tribunales resuelven tales recursos y consideramos que en caso contrario, de no admitirse, debe regularse muy restringidamente la facultad de los tribunales de suspender los actos impugnados. Esta es, en consecuencia, señor Presidente, a grandes rasgos, nuestra posición. No defendiendo, como decía en un principio, las enmiendas de supresión, puesto que son mera consecuencia o coincidencia con el texto alternativo que hemos presentado con anterioridad.

El señor VICEPRESIDENTE: Gracias, señor Zubía.

El Grupo Mixto mantiene en este capítulo enmiendas del señor Pérez Royo y del señor Vicens, porque las del señor Rodríguez Sahagún se encuentran en la misma situación que reiteradamente ya se ha invocado. Por tanto, para la defensa de las enmiendas del señor Pérez Royo, números 678 a 683 inclusive, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Nuestra enmienda 678 pretende añadir un número 3 al artículo que diría: «La Ley de Financiación de las Haciendas locales garantizará que el desarrollo progresivo de la descentralización de la Función Pública, como principio inspirador básico, se podrá llevar a cabo mediante la adecuada redistribución de la participación en el gasto público de las distintas administraciones públicas». Aquí pretendemos dar satisfacción a la necesidad de acoger como principio el de la descentralización de la Función Pública, lo cual obliga, lógicamente, a proceder a una redistribución, vía gasto público, en la participación de las diferentes administraciones públicas.

Después, con la enmienda 679, nosotros pretendemos agregar un nuevo artículo, que en este caso sería el 103 bis, con el siguiente texto: «1. Los recursos propios de las entidades locales son: a) De derecho privado. b) Impuestos propios. c) Tasas. d) Multas. Otros ingresos de dere-

cho público: f) Subvenciones. g) Operaciones de crédito. h) Aquellos otros recursos establecidos por la Ley. 2. La Ley de Financiación de las Haciendas Locales establecerá en qué términos debe desarrollarse la reforma tributaria de las haciendas locales, según los principios de justicia, equidad y simplicidad.

3. Dicha ley establecerá los criterios de participación de las entidades locales en los tributos estatales. Esta participación no será nunca inferior al 15 por ciento, para el conjunto de las corporaciones locales». Este nuevo artículo respondería a la necesidad de precisar cuáles son los recursos propios de las entidades locales, así como que la participación de las entidades locales en los tributos estatales no sea inferior al 15 por ciento.

Es una de las enmiendas fundamentales que nosotros ya defendimos cuando se hizo el debate de totalidad y que viene aquí concretada.

La enmienda número 680 pretendería la supresión al final del número 3 de este artículo de la expresión «... de acuerdo con lo establecido en la legislación del Estado». Nosotros pensamos que esto es, en todo caso, materia legislativa de las Comunidades Autónomas en coherencia con propuestas anteriores.

Después, en el artículo 105, nuestra enmienda 681 pretende sustituir el texto del número 1 por el siguiente: «Las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales entrarán en vigor a partir del día siguiente del comienzo del ejercicio para el que fueron aprobadas, a no ser que en ellas se prevea otra fecha.»

Este nuevo texto pretende introducir una corrección necesaria que se deriva de los problemas que se plantean en la práctica diaria de la vida de los ayuntamientos.

La enmienda 682 es una enmienda que, teniendo en cuenta el nuevo texto de la Ponencia, no sería de sustitución, sino de adición. Propondríamos aquí un número 2, y naturalmente el que hay, que es único, tendría que tener la numeración correspondiente de número 1. El texto del nuevo número 2 sería el siguiente: «La interpretación de la reclamación económico-administrativa sólo dará lugar a la suspensión en los siguientes casos: cuando el Tribunal así lo acuerde, mediante resolución motivada, y cuando el reclamante deposite en la caja de la corporación al menos el 25 por ciento de la deuda tributaria, garantizando el resto en la forma que se establezca reglamentariamente, y con sujeción al interés básico del Banco de España.» Con esto se pretende dar una mejor protección a los intereses de los recurrentes.

La enmienda 683, al artículo 12, es también una enmienda de sustitución, y el texto que proponemos es el siguiente: «Las entidades locales quedan sometidas al régimen de contabilidad pública. El plan de cuentas de las entidades locales se acomodará a lo dispuesto en el Plan General Contable del Sector Público.» Nos parece que es una corrección técnica necesaria.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Para la defensa de sus enmiendas número 95 a 100, inclusive, tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Siguiendo la tónica de esta mañana, señor Presidente, voy a ser brevísimo, más de lo que lo he sido hasta ahora, para corresponder al clima de ligereza y brevedad de todos los intervinientes.

Mi enmienda número 95 es una enmienda al artículo 104, concretamente a su número 3, y propone una modificación del texto de este número, para deslindar las competencias que corresponden al Estado de las que corresponden a las Comunidades Autónomas, en materia legislativa de régimen local. Efectivamente, las últimas palabras de este número 3, del proyecto, al hablar de las fórmulas de colaboración dice «fórmulas de colaboración entre las entidades locales, las Comunidades Autónomas y el Estado, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Estado». Nos parece que es la técnica de la mezcla entre lo que son entidades locales, Comunidades Autónomas y el Estado, para atribuirlo todo al Estado. Nosotros no estamos de acuerdo con esta técnica —si me permite el latinajo, señor Presidente— del «totum revolutum». Proponemos deslindar competencias de Estado y Comunidades Autónomas y que este final diga: «... fórmulas de colaboración entre las entidades locales y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación de éstas, o entre las entidades locales, las Comunidades Autónomas y el Estado, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Estado». Dejando, por tanto, en este final intacto el texto del proyecto.

Mi enmienda número 96, al nuevo artículo 106, la retiro en este momento, señor Presidente, y paso a defender mi enmienda número 97 al nuevo artículo 110. Es una enmienda que propone una modificación consistente en la obligación de publicar la aprobación definitiva de los presupuestos en el «Boletín Oficial» de las Comunidades Autónomas que ostenten la competencia en materia de régimen local.

La enmienda número 98, que era una enmienda al nuevo artículo 111, también la retiro en este momento.

En mi enmienda número 99 al artículo 103 se propone una adición en el texto que consiste en prever la delegación de las facultades de fiscalización para que la puedan regular las Comunidades Autónomas en el ámbito de su competencia, y dejaría el final del artículo 110, después de las palabras actuales «supuestos de delegación previstos en la misma» con el añadido «y de lo que establezcan las leyes de las Comunidades Autónomas», tal como pedía mi enmienda.

Finalmente, la enmienda 100, al artículo 114 nuevo, propone una adición a este epígrafe, consistente en establecer la posibilidad de denuncia de irregularidades contables ante órganos de las Comunidades Autónomas que tengan funciones análogas al Tribunal de Cuentas, de tal forma que el párrafo segundo de este artículo 114, numeración nueva, diría: «2. En cualquier momento podrá denunciarse ante el Tribunal de Cuentas y organismos análogos de las Comunidades Autónomas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.»

Esto es todo, gracias señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Para defender el informe de la Ponencia, tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Bien, intentaremos, aunque nuestro Grupo ya anunció que repartiremos la inter-vención, artículos 103 a 109, que considerábamos tema de ordenanzas, y artículos 110 a 114, que lo hará el señor Caldera.

Respondiendo al desafío que bien se nos ha planteado de la rapidez —yo diría que la palabra ligereza conven-dría cambiarla por rapidez—, efectivamente nosotros entendemos, que ya el propio señor Ministro de Adminis-tración Territorial, al hacer la exposición de la ley, anun-ció que todo el tema de Haciendas locales iría recogido en otra ley, y en esto me satisface decir que cumplimos nuestro programa cuando anunciábamos dos leyes, una Ley de Administración Local y otra de Financiación de las Entidades Locales, desglosando las dos. Por tanto, entendemos que además de en este caso esta justifica-ción, está también la conveniencia práctica, el hecho de que una ley tan importante como es la que estamos en estos momentos terminando a nivel de Comisión, es im-portante su aplicación práctica, y entendemos que el que se introdujeran todos los temas de Haciendas locales, con ser importantes, con toda la aplicación práctica que tam-bién ello conllevaría, podría provocar problemas prácti-cos en muchas Corporaciones locales.

Por estos razonamientos y también para clarificar al-guna duda en el sentido de que, por supuesto, no sólo SS. SS., sino a nivel del resto de opinión, que no queda-mos deslegalizados, que esta ley en el tema de Haciendas locales no es completa, se hará una nueva ley, pero tene-mos unos preceptos vigentes, Real Decreto-ley de medi-das urgentes, Real Decreto 3250/76, para la imposición de las distintas ordenanzas, incluso la Ley 40/1981 en algunos puntos muy concretos. Por tanto, no entraría tanto en las respuestas a las enmiendas defendidas por algunos Grupos, que unas las han defendido si no con mayor empeño, pero ya que hay la voluntad general, simplemente decir que nos congratulamos de que algu-nos Grupos manifiesten que el contenido de esta Ley, al menos en estos últimos capítulos, tiene unas mayores bondades que las que a lo mejor han apreciado en otros capítulos anteriores, y simplemente anunciar que nues-tro Grupo mantendrá los textos en estos artículos que he dicho, 103 a 109, y el señor Caldera hará la defensa en cuanto a los artículos restantes.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Señor Presi-dente, el conjunto de artículos que voy a defender breví-simamente, siguiendo la línea que estamos manteniendo todos los Grupos, comienza con el 110, en el que se hace referencia al presupuesto que deben aprobar las Corpora-ciones locales, y recogiendo un poco, yo diría que casi en su integridad, lo ya aprobado en la ley, creo que se lla-

maba de medidas urgentes para la financiación de las Corporaciones locales, puesto que el precepto literal que aquí se discute prácticamente es una transcripción de lo que allí se hablaba.

En relación con una enmienda que planteaba el señor Zubía a la expresión «reconocer» diciendo que sería mu-cho más correcto establecer el término «contraer», a no-sotros nos parece que la expresión «reconocer» es más amplia que la de «contraer». Contracción supone el esta-blecimiento de una serie de obligaciones, digamos impe-rativas, que se deben satisfacer, y el reconocimiento, aunque bien es cierto que es de los derechos con venci-miento o que se prevean realizar durante el correspon-diente ejercicio económico, puede hacer referencia a la posibilidad de apertura de aquellas inversiones de carác-ter plurianual que, sin embargo, tienen reconocida de forma genérica esa obligatoriedad durante el ejercicio al que hace referencia el presupuesto, pero en una parte sólo de esa inversión. Por tanto, si aquí estableciéramos el término «contraer» acotaríamos la posibilidad del re-conocimiento por vía inversora de esas posibilidades de expresión plurianual o que pueden llegar más allá de una política de planificación por parte de las Corporaciones locales. La aprobación del presupuesto creemos que debe establecerse en este precepto de ley de bases, su exposi-ción pública en los términos en que se señala en este artículo 110 que estoy defendiendo, así como la introduc-ción en Ponencia de la obligación de la prórroga automá-tica del presupuesto cuando se llegare al primer día del ejercicio económico correspondiente y éste no hubiera sido aprobado.

El artículo 111, al que únicamente voy a hacer ya refe-rencia, establece un principio importantísimo, a nuestro juicio, por cuanto elimina, y en ese sentido las cautelas que planteaba el señor Zubía quedan subsumidas puesto que está eliminado el recurso económico administrativo ante el Tribunal económico-administrativo provincial, porque suponía una vía casi puramente administrativa, pero impropia a las Corporaciones Locales, al no ser to-davía una vía jurisdiccional. Esto convenimos en Ponencia que atentaba a la autonomía municipal y que nos parecía conveniente establecer la remisión directa de las reclamaciones ya resueltas por parte de las Corporacio-nes locales, en relación con los presupuestos, a la vía contencioso-administrativa. La entidad pública queda sometida al régimen de contabilidad pública, creo que en eso estamos todos de acuerdo, su fiscalización se enco-mienda al Tribunal de Cuentas con el alcance y condicio-nes que establece la Ley Orgánica que al mismo lo regu-la.

Con respecto al artículo 114, propondríamos en este momento, señor Presidente, si me lo permite, una en-mienda transaccional de modificación completa del mis-mo o de refundición de sus números 1 y 2, que, si le parece, voy a leer, y que trae su causa de la enmienda, me parece que es la 1.071, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

La transacción que proponemos diría textualmente: «Artículo 111. Las cuentas anuales se someterán antes

del 1.º de junio a informe de la Comisión especial de Cuentas de la entidad local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y serán asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones, todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas». Sustituiría en su conjunto al artículo 114, y la paso a continuación a la Mesa agradeciéndole haberme dado el uso de la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): ¿Alguna intervención? (Pausa.)

El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Simplemente, señor Presidente, para decir que estoy completamente de acuerdo con la manifestación del señor Caldera. En trámite de Ponencia se ha recogido lo que nosotros comentábamos y manifestábamos en nuestra enmienda 910 que, consecuentemente, retiro en este momento.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Si he entendido bien, ha sido la enmienda...

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Enmienda 910, al artículo 111.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): El señor Gomis tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTI: Muchas gracias, señor Presidente, para manifestar nuestra aceptación de la propuesta transaccional que acaba de formular el señor Caldera. Decir en todo caso que hubiéramos preferido que en la Comisión se fijara exactamente la proporcionalidad de la composición política del Pleno, vemos las dificultades de tipo político que entraña esta fórmula y, no obstante, aceptamos la fórmula transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Muchas gracias.

Vamos, por tanto, a proceder a la votación de las enmiendas.

Se someten a continuación a votación las enmiendas del Grupo Popular planteadas al Título VIII.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Se someten a votación las enmiendas que se mantienen de Minoría Catalana. (Pausa.) Tenemos una cierta duda sobre la intencionalidad de voto de los señores Romay y Carro, por lo que vamos a reproducir la votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Centrista.

Votamos las enmiendas del Grupo Vasco.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, para pedir votación separada, como en el título anterior, por una parte de las enmiendas que corresponden al texto alternativo que presentamos, que serían concretamente las enmiendas 886 a 895 inclusive, y el resto, en un segundo bloque.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Muy bien. Vamos a someter a votación, en primer lugar, las enmiendas 886 a 895 inclusive.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Vasco 886 a 895.

Pasamos a la votación de las restantes enmiendas de este Grupo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas el resto de las enmiendas del Grupo Vasco.

Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo Mixto. Evidentemente, las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún —no hace falta aludir más a ello— se dan por desestimadas en función de la manifestación del representante del Grupo Mixto al comienzo de los debates de esta mañana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto.

Si no hay inconveniente, vamos a votar conjuntamente la totalidad de los artículos de este Título, teniendo en cuenta la modificación que se produce por la única en-

mienda transaccional planteada, leída anteriormente por el señor Caldera.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, si es posible, que el artículo 105 se vote separadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Votamos en primer lugar el artículo 105.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Queda aprobado el artículo 105.

Vamos a votar los restantes artículos, entendiendo que el artículo 114 ha quedado sustituido en lo necesario, por la redacción transaccional que ha ofrecido el señor Caldera.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, pediría, si puede ser, la votación separada del artículo 111 del proyecto, 114 del informe de la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Muy bien. Votamos en primer lugar el artículo 114.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Queda aprobado el artículo 114, con la redacción transaccional incorporada.

Votamos el resto de los artículos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Quedan aprobados el resto de los artículos del Título VIII.

Pasamos al debate del Título IX.

Para la defensa de las enmiendas planteadas a este Título, tiene la palabra el representante del Grupo Popular, señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, quiero hacer una observación. Nuestro Grupo, por supuesto, está tratando de dar las mismas facilidades que todos los Grupos en estos momentos para que podamos terminar por la mañana, pero quiero señalar, señor Presidente, que tenemos el Título IX y después una veintena o treintena de disposiciones transitorias, adicionales y finales, y por mucho que agilicemos, señor Presidente, no lo terminamos esta mañana. Tengan ustedes la completa seguridad de que no lo terminamos esta mañana salvo, señor Presidente, que no defendiéramos las enmiendas y que hubiera consenso entre todos los Grupos de votar y nada más; pero si defendemos las enmiendas, por mucha prisa que nos demos y por mucho que cortemos, señor Presi-

dente, yo quiero hacer la consideración de que no terminamos esta mañana. Tenga S. S. la completa seguridad de esto.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Señor Carro, entiende esta Presidencia que las enmiendas han de defenderse, en otro caso no tendría sentido el rigor con que se ha aplicado en esta Comisión la no defensa de enmiendas por parte de otros representantes de distintos Grupos. Ello no impide que puedan ser defendidas telegráficamente.

De todas maneras, tenga la tranquilidad S. S. de que puede defenderlas cumplidamente porque la convocatoria que rige en este momento es concluir el debate esta mañana a las dos y reanudarla esta tarde a las cuatro y media.

El señor CARRO MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente. De todas formas, voy a seguir la tónica de esta Comisión de ser lo más telegráfico posible.

El título IX de esta ley, relativo a las Organizaciones para la Cooperación de la Administración del Estado con la Local, contiene tres artículos, los cuales son enmendados por nuestra parte.

La primera enmienda es la 548, al artículo 115 actual del informe de la Ponencia, que introduce dos modificaciones fundamentalmente: una al párrafo segundo, donde se regula la Comisión nacional de Administración local, esa Comisión paritaria entre representantes de las entidades locales y representantes de la Administración del Estado. Nuestra enmienda intenta —como ya lo hemos intentado en otras ocasiones— que esta representación de las entidades locales se produzca por una representación proporcional en relación con el resultado electoral producido. Es decir, que no sean absorbidas todas las representaciones de las entidades locales por una mayoría absoluta, de tal forma que las minorías no puedan tener representación en esta Comisión nacional de Administración local que, como se verá, tiene funciones importantes y no puede ignorarse la existencia de las minorías dentro de esta Comisión. Esto en lo que respecta al párrafo dos.

Al mismo tiempo pretendemos añadir un párrafo cuarto nuevo, en el que intentamos que la Secretaría de la Comisión nacional de Administración local sea llevada a cabo por el Instituto de Estudios de Administración local.

Al artículo 116 tenemos también varias enmiendas. La número 549 tiene diversas finalidades. En primer lugar, trata de hacer una sistemática mejor que la que contiene el proyecto, en la medida en que distinguimos entre funciones jurídico-administrativas, funciones económico-financieras, funciones de personal y materias de funcionamiento. Creemos que es una sistemática mejor que la que contiene el texto del informe de la Ponencia.

También introducimos algunas novedades como, por ejemplo, el que sea competencia de esta Comisión coordinar la política de inversiones públicas de las entidades locales; proponer la clasificación de las entidades locales

a efectos de provisión de vacantes de funcionarios de Cuerpos nacionales; informar las disposiciones reguladoras de la función pública local; informar sobre el nivel mínimo de prestaciones de los servicios municipales esenciales, lo cual, por otra parte, es congruente porque en el artículo 26 del proyecto se determinan los servicios mínimos municipales que deben de tener ciertos municipios en orden a su tamaño y es lógico que se lleve un cierto control si se cumplen estos servicios mínimos, que son obligatorios, y creemos que este control debe llevarse a efecto por esta Comisión nacional de Administración local.

Aparte de esto, nuestra enmienda también contiene algunas peculiaridades aditivas. Esto es, cuando en el apartado 1, A), b), se dice que corresponde a la Comisión emitir informe para las autorizaciones de operaciones de endeudamiento de las Corporaciones locales, si resulta que estas competencias son atribuidas al Ayuntamiento en pleno y a la Diputación en pleno en los artículos 22, j) y 46, 3, g), evidentemente, aquí estamos infringiendo el criterio de autonomía que se estableció allí y por el que se otorgaba a los ayuntamientos y a las diputaciones plena autonomía para sus operaciones de endeudamiento. Aquí, por lo que se ve, parece ser que se genera o se crea una autorización que no estaba prevista en los preceptos anteriores que han regulado esta materia. Por consiguiente, esto es algo que, en cierta forma, es incongruente con lo anteriormente expuesto y nosotros entendemos que la política de inversiones y la política financiera sí debe ser en cierta forma coordinada, pero solo coordinada y no sometida a la autorización que aquí se prevé en el artículo 116, 1, A, b).

Finalmente, nosotros también entendemos que debía de añadirse, como función importante de esta Comisión, el tema que se regula en el artículo 59 y que trata de la disolución de los ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares. Este artículo 59, sea dicho con todo respeto, es uno de los más disparatados y más contrarios a la autonomía municipal, en la medida en que según dicho artículo se pueden disolver, por decreto, las corporaciones elegidas por el pueblo. Este disparate jurídico que contiene ese artículo resulta que ni tan siquiera es sometido a informe, y el Gobierno puede hacerlo con todo su arbitrio y determinación, sin que siquiera sea aceptada la posibilidad de que informe esta Comisión nacional de Administración local.

Por supuesto, nosotros entendemos que ese artículo 59, con su potestad de disolución, es totalmente anticonstitucional. Lo anunciamos desde este momento y pedimos que, si se mantiene, por lo menos sea con audiencia de esta Comisión que tiene representación de las entidades locales.

Aparte de esta enmienda 549, tenemos también la número 550 y la número 399, que son iguales. La 399 es del señor García-Tizón y la 550 es del Grupo Parlamentario, tratan de añadir al apartado 1, B), un párrafo final e), en el que se otorguen también a esta Comisión facultades para resolver los concursos de provisión de plazas vacantes en Cuerpos nacionales y habilitados.

Entendemos que es así porque realmente el concurso es nacional, y por alguna transaccional que ahora se ha aprobado, veo que puede haber concursos regionales. Lo cierto es que es un concurso en donde concurren con igualdad de derechos todos los funcionarios a nivel nacional y donde se piden informes de las corporaciones locales interesadas, creo que la única forma de cohesionar armoniosa y eficazmente los intereses nacionales con los intereses locales es a través de esta Comisión, que es una comisión mixta y paritaria entre representación local y representación nacional. Entendemos que estas resoluciones de concursos debían de ser, en cierta forma, informadas por esta Comisión.

Pasando al artículo 117, éste determina que la Comisión regulada hasta ahora y de la que venimos hablando, podrá solicitar de los órganos constitucionales legitimados para ello la impugnación ante el Tribunal Constitucional de las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas. Pues bien, aquí tenemos una enmienda, la número 551, que es de sustitución radical. Por una parte, pedimos la supresión de este artículo porque si esta Comisión puede solicitar la impugnación ante el Tribunal Constitucional, esta facultad no se la niega nadie, ni la legislación vigente, ni la legislación del Tribunal Constitucional, en orden a quiénes tienen legitimación. Simplemente se dice que podrá solicitar de los órganos legitimados. Por consiguiente, es un exceso, un lujo, algo que no viene a decir nada ni a añadir nada y que, consiguientemente, está de más.

En cambio, sí entendemos que a las Comunidades Autónomas y a la Administración del Estado, a efectos estadísticos, les interesa obtener cierta información de las Corporaciones locales. Por esto entendemos que la enmienda 551 cambia radicalmente el sentido de este artículo, alterando esta posibilidad de solicitar la impugnación por la posibilidad de que el Estado y las Comunidades Autónomas puedan solicitar de las Corporaciones locales estadísticas, datos, informes, sobre la marcha de los servicios, funcionarios, etcétera, lo cual siempre es sumamente interesante para las Administraciones afectadas.

Tenemos también una propuesta, la enmienda 552, de un artículo 114 bis, ahora 117, sobre la creación de un registro, pero como esto ya ha sido aceptado prácticamente por la disposición transitoria quinta, retiramos esta enmienda por considerarla aceptada, si bien en el informe de la Ponencia se dice, con toda gallardía, que esta enmienda 552 ha sido rechazada. No ha sido así, realmente ha sido aceptada y lo agradecemos.

En el artículo 118 se regula el Instituto de Estudios de Administración Local. Nosotros estamos de acuerdo con la regulación genérica del mismo y con la institución en sí, pero tenemos una enmienda, la 553, que hace algunas observaciones a todos los párrafos.

Una primera observación al número 1 de este artículo 118 quiere añadir que este Instituto está adscrito al Ministerio de Administración Territorial, porque todos los organismos autónomos, de alguna forma, tienen que estar adscritos a un Ministerio, y aun cuando se desprende del contenido del resto del precepto, realmente esta men-

ción parece específicamente necesaria en este número 1, aunque materialmente no es de demasiada importancia.

Para el número 2 nuestra enmienda 553 contiene las siguientes novedades. Este número 2 es el que regula la constitución de este Instituto. Nosotros entendemos que los ocho representantes de las entidades locales, que forman parte del Consejo Rector, deben también ser elegidos con una representatividad proporcional al resultado obtenido por los diferentes partidos en las inmediatas elecciones, a fin de que estos ocho representantes de las entidades locales no recaigan sobre representantes de ocho entidades locales dirigidas por el mismo partido político.

Entendemos que si es lógico que haya representantes de las Entidades locales, representantes de las Comunidades Autónomas y representantes de la Administración del Estado, entendemos también que hace falta que exista en este Consejo Rector una representación de los Cuerpos, porque la misión de este Instituto es fundamentalmente la de formar y seleccionar los funcionarios. Creemos que los Cuerpos interesados tienen algo que decir, y nuestra enmienda tiende a que estos Cuerpos tengan también una representación de ocho miembros en el Consejo Rector del Instituto.

Finalmente, en el párrafo 3.º, nuestra enmienda 553 intenta que se elimine esta alusión que se hace al artículo 5 de la Ley de Entidades Autónomas. ¿Por qué se excluye al Instituto de Estudios de Administración Local de la aplicación de la Ley de Entidades Autónomas? No sé si lo sabe S. S., pero yo se lo voy a decir. Se excluye porque, en otros momentos históricos en que el Instituto recibía su financiación de aportaciones de las Corporaciones Locales, era mucho más ágil...

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreto): Perdone, señor Carro, los taquígrafos tienen dificultades al alejarse S. S. del micrófono.

El señor CARRO MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente, me aproximo nuevamente al aparato.

Le decía al señor Antich que el Instituto de Estudios de Administración Local es una entidad local, pero es un organismo autónomo institucional, y como tal debe estar sometido a la Ley de Organismos Autónomos, de diciembre de 1958. Pero aquí se le excluye de la aplicación de esta ley. ¿Por qué se le excluye? Porque decía, en otros momentos históricos este Instituto nutría sus fondos, no con aportaciones del Estado, sino fundamentalmente con aportaciones de las Corporaciones Locales. Esta exclusión de la aplicación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas daba una gran flexibilidad a la gestión del Instituto. Como ahora no se nutre su presupuesto de las aportaciones de las Corporaciones locales, sino que se nutre de aportaciones exclusivamente estatales, el que ahora por inercia se mantenga esta exclusión de la aplicación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas parece que es como lo del banco pintado, que se mantiene esta exclusión porque así se ha hecho en otro momento,

pero así como entonces estaba justificado, ahora no lo está.

Y estas son las enmiendas que nosotros presentamos, señor Presidente, al Título IX de esta ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreto): Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Telegráficamente, señor Presidente, porque este Título IX no ha sido especialmente enmendado por mi Grupo. Únicamente existen al mismo dos enmiendas parciales, que son de modificación del actual artículo 115, una al número 1 y otra al número 2, ya que el resto del articulado no está enmendado.

La enmienda 911, que es la modificación del número 1 del artículo 115, lo que pretende es decir: «Se crea la Comisión Nacional de Administración Local como órgano de colaboración entre la Administración del Estado y la Administración local». Es decir, poner «se crea», en lugar de, como se dice en el actual proyecto, «la Comisión Nacional de Administración Local es el órgano permanente para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local». Consideramos que la expresión «órgano permanente entre la Administración del Estado y la Administración Local» es excluyente, y que de alguna manera puede menoscabar seriamente las competencias de las Comunidades Autónomas. De ahí el pretender esa nueva redacción.

Y en cuanto a la segunda enmienda, que es la 912, al número 2, también es de modificación, y lo que pretende es que se haga una alusión a las asociaciones de Municipios a nivel de Comunidad Autónoma, habida cuenta que todos sabemos de su existencia, y en el proyecto actual se excluyen, por cuanto se hace referencia a que «la designación de los representantes de las Entidades locales corresponde, en todo caso, a la asociación de ámbito estatal con mayor implantación» en todo el territorio nacional. En consecuencia, lo que pretendemos es la alusión, y de ahí nuestra fórmula de modificación para que las asociaciones de Municipios a nivel de Comunidad Autónoma tengan de alguna manera cabida o recogida.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membreto): Para la defensa de las enmiendas de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Retiramos nuestras enmiendas 1.074, 1.076, 1.078, 1.079 y 1.080, la mayoría de ellas de supresión. Mantenemos, por tanto, nuestras enmiendas 1.073, 1.075 y 1.077 a este título.

La enmienda número 1.073, al artículo 115 del informe de la Ponencia, justifica en su redacción la incorporación a la Comisión de las Comunidades Autónomas, ya que no deja de ser absurdo que una cooperación, que forzosamente ha de responder al principio constitucional de coordinación de la Administración del Estado con la local, prescindiera de dichas Comunidades, que tienen atri-

buidas competencias en materia de división territorial, creación y alteración de Entidades locales.

Al artículo 116 pretendemos modificar el número 2, por una razón obvia a estas alturas del debate: la mención a las Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas, incorporando la previsión, que parece lógica, de que las Comunidades Autónomas puedan crear un órgano equivalente en el marco de sus competencias.

Y por último, señor Presidente, nuestra enmienda al artículo 117 tiene el mismo sentido que lo expuesto anteriormente: que el Instituto y las entidades equivalentes de las Comunidades Autónomas ajusten sus relaciones a los deberes de información mutua y colaboración. Es una simple medida cautelar, pero que nos parece de un profundo contenido político importante en este artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Para la defensa de las enmiendas del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Nuestras enmiendas 361 y 362 tienen el propósito de que se refunda en un solo artículo el contenido de los artículos 115 y 117 del informe de la Ponencia, con modificaciones sustanciales que voy a tratar de exponer también muy brevemente.

En el debate de estos días —me parece que fue ayer por la mañana cuando hablábamos de las relaciones interadministrativas— en réplica a la contestación que a nuestras enmiendas a ese capítulo me dio el señor Fajardo, yo le recordé que habíamos presentado un texto alternativo, en el que había un capítulo dedicado a estas relaciones interadministrativas. Pues bien, la parte fundamental del texto alternativo es justamente lo que reflejan estas enmiendas 361 y 362. Y aunque allí se me dijo que no tenía nada que ver el tema con esas relaciones interadministrativas, hoy, en defensa de mi enmienda, voy a demostrar que sí tenía, y mucho, que ver con estas relaciones.

Nosotros proponemos que se cree el Consejo de las Corporaciones Locales en España. Puede decirse que es simplemente un cambio de denominación, que lo mismo da decir la Comisión Nacional de Administración Local. Efectivamente no es muy distinto el nombre, pero sí es la definición y el cometido que nosotros le damos. Porque nosotros lo definimos como órgano de la relación, coordinación y colaboración de las Administraciones del Estado con las Entidades locales, lo cual ya es esencialmente distinto de lo que dice el número 1 del artículo 115 del proyecto. Además decimos que es este Consejo una persona jurídica de Derecho público, dotada de plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Pero, sobre todo, incluimos en el número 3, dentro del órgano de gobierno del Consejo, a representantes de la Administración del Estado, como hace el proyecto, de las Entidades locales, como hace el proyecto, y de las Comunidades Autónomas, como no hace el proyecto, y le asignamos funciones que están más sistematizadas y, por supuesto, más completas que las que le da el proyecto, tanto en el artículo 112 como en el 114 que enmendamos.

Estas materias las dividimos en cuatro grupos: jurídicos-administrativas, económico-financieras, de personal y de funcionamiento.

Creo que con esto mejoramos técnicamente la definición de competencias y funciones de un Consejo que, por definición, tiene mucho que ver con la buena marcha de las relaciones interadministrativas, e incorporamos al Consejo representantes de las Comunidades Autónomas que no figuran en la Comisión nacional, en los artículos 115, 116 y 117.

Por todo esto, señor Presidente, y sin cansar más a la Cámara, ruego que dé por defendidas nuestras enmiendas y que sean sometidas a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Para la defensa de las enmiendas del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, que son las únicas que se mantienen, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: De acuerdo con las enmiendas que he defendido anteriormente, sobre todo la última, nosotros proponemos la supresión de los artículos 115, 116 y 117, que se refieren a la Comisión Nacional de Administración Local y a las tareas de la misma. Como es obvio, nosotros estamos en contra de la existencia de esa Comisión, y de ahí que propongamos la supresión de los tres artículos antes citados.

En el artículo 118, nuestra enmienda 687 pretende sustituir el segundo párrafo de este número 1 por otro texto, que diría lo siguiente: «El Instituto de Estudios de Administración Local se constituye como organismo de apoyo a los distintos Institutos de Estudios de Administración Local de las Comunidades Autónomas, para contribuir a la ayuda a sus iniciativas, a su coordinación y al trasvase de sus experiencias en el campo de la investigación, el estudio, la información y el asesoramiento sobre las materias que afectan a la Administración local». Esta enmienda es coherente también con las que anteriormente hemos defendido.

La enmienda número 688 pretende sustituir el número 2 del artículo 118 por otro texto, que diría así: «Son órganos de gobierno del Instituto el Director y el Consejo Rector. El Director asume la función representativa, ejecutiva y de dirección de los servicios. Al Consejo Rector le corresponde la aprobación del presupuesto, la programación y coordinación de actividades, y la elaboración de la Memoria anual. El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros: un representante por cada una de las Comunidades Autónomas, un representante de la federación española de municipios. El Director es elegido por el Consejo Rector». Es una composición evidentemente distinta a la que propone el informe de la Ponencia, a nuestro juicio, para que el Consejo Rector tenga una composición adecuada que refuerce su representatividad.

La última de nuestras enmiendas, la número 689, se refiere al segundo párrafo del número 3. Se sustituye, exactamente, la frase «aprobado por el Ministerio de Administración Territorial a propuesta del Consejo Rector»

por «elaborado y aprobado por el Consejo Rector». Consideramos que no es necesaria la intervención ministerial para la simple aprobación de un reglamento de régimen interior.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Se dan por defendidas todas las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto, ya que las del señor Rodríguez Sahagún, al no estar él presente, se dan por decaídas.

Para defender el informe de la Ponencia, tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Empiezo por el final, por las enmiendas del señor Pérez Royo, defendidas por el señor López Raimundo, que eran de supresión de los tres primeros artículos. Nosotros pensamos que ni tanto ni tan poco. Entendemos que las funciones de coordinación son importantes y por eso están previstas en la ley; con un nombre o con otro, pero entendemos que son importantes.

En cuanto al tema del Instituto, en las enmiendas que S. S. plantea, tanto en este como en otros puntos, vemos una dificultad en las comisiones. Creemos que sería conveniente la presencia de las Comunidades Autónomas, pero todos sabemos que son 17, y todavía se complica más si ha de haber representantes de las federaciones de municipios de cada una de las Comunidades Autónomas.

En la práctica vemos, pues, que ello es de difícil solución. No obstante, y con ello respondería también a las enmiendas del Grupo Vasco y de Minoría Catalana, nosotros ofrecemos una enmienda transaccional al artículo 115.3, en cuyo primer párrafo dice actualmente: «La Comisión se reúne previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la representación local». Se añadiría «A sus reuniones podrán asistir representantes de las Comunidades Autónomas». Y ya después seguiría el mismo texto: «Los acuerdos se adoptan...».

Entendemos que ésta es una fórmula que, aunque no es satisfactoria (y de ello somos plenamente conscientes porque es muy difícil, e insistimos en ella, la presencia imperativa de todas las Comunidades), permite regular posteriormente que esa presencia pudiera ser efectiva. Este es el texto que a continuación presentaré a la Mesa.

El señor Núñez ha hecho referencia a la discusión el otro día con el portavoz de nuestro Grupo, señor Fajardo, en que se estaba hablando, por supuesto, de otros capítulos, pero también de las relaciones interadministrativas. Yo no sé si en aquel momento se conocían estas enmiendas suyas.

Con respecto a la que S. S. ha apuntado sobre la Comunidad Autónoma creemos que, aunque no le satisfaga del todo, al menos ofrecemos esta fórmula por la que se permite una cierta presencia.

Respecto a las restantes enmiendas, entendemos que, con ser positivas, básicamente nos parece que sería entrar demasiado en una regulación de las funciones, bien sea de este Consejo —que es la fórmula que S. S. propone— bien de la Comisión nacional, que es el nombre que se mantiene en el texto del proyecto.

En relación con las enmiendas del señor Carro, de forma especial me refiero a la que él plantea en cuanto a la representación de los Municipios, aunque esté en dos artículos distintos, pero que vienen a ser de finalidad semejante. El habla de la proporción, del número de concejales obtenidos por los correspondientes partidos políticos en las últimas elecciones. Está recogido en el texto del informe de la Ponencia una disposición adicional tercera, en la que se regula la legalidad, por así decirlo —la tienen perfectamente plena en estos momentos—, pero la legalidad dentro de la Ley de Bases de Régimen Local de las federaciones de municipios, sean de ámbito estatal o autonómico.

Entendemos que la fórmula que propone el proyecto es que estas federaciones de municipios las que decidan su representación, aunque es posible que no se alcance lo que S. S. pretende de que sea proporcional. Lógicamente las federaciones de municipios, y más en la existencia actual que engloban a la práctica totalidad o a la mayoría de municipios, las fuerzas políticas presentes en los mismos ya se cuidarán, al igual que cuidan de que en sus órganos actuales de dirección haya una representación lógica, de que la haya en estos órganos en los cuales han de participar.

Por tanto, anunciamos que mantendremos el texto del proyecto, con la sola enmienda transaccional que presentaré a continuación a la Mesa.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): ¿Alguien quiere consumir un turno de réplica a la intervención del defensor del informe de la Ponencia? (Pausa.)

Vamos a pasar a las votaciones sobre los artículos correspondientes a este Título IX. El señor Letrado me hace la observación de que en el Grupo Mixto, aparte de las enmiendas planteadas existía una, la 101, del señor Vicens. ¿El señor López Raimundo tiene en este aspecto alguna opinión?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: No tengo ninguna y el señor Vicens no me ha hecho ninguna indicación.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Entonces se da por decaída.

Procedemos a la votación de las enmiendas. Empezamos, en primer lugar, por las enmiendas correspondientes al Grupo Popular. Entendiendo que están incluidas dentro de estas enmiendas, aparte de las del Grupo, las de los señores García-Tizón y Clavijo. Se someten a votación las enmiendas del Grupo Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Popular.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, 11.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Enmiendas de la Minoría Catalana. Antes de entrar en la votación de estas enmiendas, quería preguntar al señor Gomis si la transaccional ofrecida, haciendo referencia concreta a una enmienda de su Grupo, supone la retirada de la enmienda correspondiente.

El señor GOMIS MARTI: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Se someten a votación las enmiendas de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 15; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Centrista.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Mixto, que son solamente las del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto.

Vamos a proceder a la votación de los artículos correspondientes a este Título, es decir, el artículo 115, modificado por la enmienda transaccional que se ha leído, y los artículos 116, 117, 118, según el texto del informe de la Ponencia. ¿Hay algún inconveniente en que se voten conjuntamente estos artículos del Título, entendiéndose que el primero queda modificado por la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista?

El señor CARRO MARTINEZ: No hay inconveniente, señor Presidente, pero que se lea la transaccional, por favor.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): De acuerdo, señor Carro. Con mucho gusto. El señor Letrado va a proceder a dar lectura a la transaccional.

El señor LETRADO: La transaccional que afecta al número 3 del artículo, que queda redactado de la siguiente manera: «La Comisión se reúne, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la representación local. A sus reuniones podrán asistir representantes de las Comunidades Autónomas. Los acuerdos se adoptan por consenso entre ambas representaciones. La voluntad de la representación de las Entidades Locales se obtiene por mayoría absoluta de sus miembros».

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Leída la transaccional, repito la pregunta: ¿Hay inconveniente en que se voten conjuntamente estos artículos, enmendado el primero por esta transaccional? (*Denegaciones.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 10; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Quedan aprobados todos los artículos del Título IX, con la transaccional incorporada al primero de ellos, el artículo 115.

Se suspende la sesión, que se reanudará esta tarde a las cuatro y media.

*Eran las dos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.*

Disposicion  
adicional  
y derogatoria

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión de esta tarde con el debate y votación de las enmiendas presentadas a las disposiciones adicionales y derogatorias de la ley. Posteriormente haremos otros bloques con las transitorias y con las finales.

Para la defensa de las enmiendas presentadas a estos bloques de disposiciones tiene la palabra el señor Carro, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor CARRO MARTINEZ: Quiero hacer un ruego especial al señor Presidente. Hay dos enmiendas, las números 103 y 405, que están firmadas personalmente por el señor Gómez de las Rocas. Solicito de la Presidencia que permita al señor Gómez de las Rocas defender personalmente esas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Las enmiendas de mi Grupo son las siguientes. En cuanto a la disposición adicional primera tenemos, aparte de las citadas del señor Gómez de las Rocas, la número 554, que es de supresión. No ignora este Grupo que no es exactamente la supresión que propone el señor Gómez de las Rocas, y aunque son contradictorias, porque una está en una línea de moderación y la otra tiene una cierta progresividad, nosotros le escucharemos y votaremos a favor ambas enmiendas.

La que concretamente presenta el Grupo Popular, la

número 554, tiende hacia la supresión por considerar innecesario este precepto en la medida en que todo lo que aquí se dice está ya contenido en la propia ley, puesto que a ciertas Comunidades Autónomas, las constituidas con arreglo al artículo 143 de la Constitución, se les otorgan facultades legislativas en relación con la creación de nuevos municipios. Pero esto está regulado en el artículo 13, párrafo 2.º, en relación con la organización municipal y provincial, lo cual a su vez también está regulado en los artículos 20.2 y 32.2. Concretamente el artículo 20.2 dice: «Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla tercera del número anterior, las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria de la prevista en este texto legal, que sólo regirá en aquellos Municipios que no dispongan de Reglamento orgánico propio». Una regulación similar existe en cuanto a las Diputaciones y, finalmente, en cuanto a los regímenes municipales especiales, el Concejo Abierto, el de los municipios turísticos, municipios especiales por las razones que se determinan en el artículo 30 de esta ley, también se otorgan facultades a las Comunidades Autónomas, lo cual es redundante porque, repito, ya se dice así en el artículo 30. Consiguientemente, estimamos que el párrafo 1.º de este artículo es innecesario y por eso la enmienda 554 propone su supresión.

El párrafo 2.º también lo consideramos innecesario en cuanto que ya no se refiere a facultades legislativas, sino solamente a facultades administrativas que son atribuidas a las Comunidades Autónomas. Entendemos que quizá alguna duda pudiera haber en cuanto a las facultades legislativas, pero ninguna duda en cuanto a las facultades administrativas, por lo que estimamos que este precepto es redundante, e incluso —una observación puramente de orden— se citan ciertos artículos en el párrafo 1.º, el artículo 20, el 32, el 29 y el 30, que quizá deberían citarse correlativamente y no por la forma en que son enumeradas ahí.

En cuanto a la disposición adicional segunda hay dos enmiendas, la del señor Gomara y la del señor Aizpún, números 374 y 555, que han sido aceptadas. Se ha incluido precisamente esta disposición adicional segunda como consecuencia de esa aceptación. Por consiguiente, no hace falta que sean votadas.

La disposición adicional tercera es nueva. Personalmente no sé cómo ha surgido en el texto porque no asistí a la totalidad de los debates. Examinada esta disposición adicional, en la medida que autoriza a las entidades locales para que puedan constituir asociaciones, se nos antoja que es un poco rara, porque en el artículo 43 ya se regulan las asociaciones de municipios, que son las llamadas mancomunidades. Aun cuando yo sé que éstas tienen otro alcance, puesto que se refieren a la Ley de Asociaciones de diciembre de 1964, de todas formas entendemos que habría que diferenciar este tipo de asociaciones de las asociaciones para servicios, que son las mancomunidades reguladas en el artículo 43.

En cuanto a las disposiciones derogatorias, poco tenemos que decir. Aquí no tenemos enmiendas. Considera-

mos que son correctas, aunque no se sigue el criterio marcado por la legalidad vigente de que se citen expresamente cuáles son las disposiciones vigentes y derogadas...

El señor PRESIDENTE: Perdón que le interrumpa, señor Carro, a las disposiciones derogatorias ni su Grupo ni ningún Diputado de su Grupo tiene enmiendas.

El señor CARRO MARTINEZ: Eso he dicho, señor Presidente, que no tenemos enmiendas, es un comentario que quiere hacer este Grupo a las disposiciones derogatorias.

Simplemente quiero decir que no se cumple con la legalidad vigente porque no se hace con la tabla de vigencias que ordena la ley. Consideramos que esta expresión de derogar en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ley, es una fórmula incorrecta de cláusula derogatoria, no autorizada por la ley.

Esta misma fórmula se repite en la disposición derogatoria segunda por lo que respecta al Municipio de Madrid, ya que dice «en todo lo que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo establecido en la presente ley».

También quiero hacer una observación, porque la Ponencia sí ha modificado estas disposiciones derogatorias. Por ejemplo, en la disposición derogatoria segunda, párrafo 2, dice que la Ley Especial para el Municipio de Barcelona de tal fecha y el Decreto de 28 de noviembre se derogan. No entiendo por qué se deroga un Decreto por una Ley, señorías. Creo que eso es dar rango legal a un Decreto, lo cual está totalmente fuera de lugar.

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: También con brevedad, porque la enmienda que presento en nombre del Partido Aragonés Regionalista al que pertenezco pienso que no es contraria a la de mis compañeros del Grupo Popular, pero como no es esa la cuestión planteada, voy a limitarme en este momento a señalar cuál es el sentido de la enmienda.

Comienzo por indicar que aunque figuran dos enmiendas, retiro en este acto la número 103, y mantengo solamente la 405, que es la que defiendo.

Se trata de hacer posible para todas las Comunidades Autónomas a las que se refiere el apartado 1.º de la disposición adicional, lo que ya lo es para el resto de las Comunidades Autónomas. La disposición adicional primera prevé el ejercicio de facultades, unas legislativas —apartado 1.º— y otras administrativas —apartado 2.º— por las Comunidades Autónomas, pero ese ejercicio se somete a lo que podríamos llamar, creo que sin sentido peyorativo alguno, un criterio restrictivo. Por ejemplo, al hablar del ejercicio de competencias legislativas, apartado 1.º, por las Comunidades del Principado de Asturias, Cantabria, Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha,

Castilla-León, etcétera, se dice que las ejercerán en el marco de lo establecido en el artículo 13, esto es, que sólo tendrán facultades para la creación y supresión de municipios y, además, dentro de lo dispuesto en el Título IV de la propia ley, que ahora es todavía proyecto, y que también condiciona ese ejercicio a exigencias complementarias de esta legislación básica.

Lo que nosotros pretendemos con esta enmienda, simplemente, es hacer posible para estas Comunidades lo que, repito, ya lo es para las restantes y en este sentido la literalidad de la enmienda creo que ayuda a comprender, mejor que mis palabras de ahora, el sentido de la misma.

Dice el apartado 1.º de la enmienda del PAR, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Constitución, se atribuyen a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, etcétera la facultad de dictar para sí mismas —naturalmente, no con otra extensión— normas legislativas sobre régimen local, en el marco de los principios, bases y directrices fijados por esta ley, y que el control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas se ejercerá por el Senado, en la forma que éste decida, de conformidad con lo dispuesto en su propio Reglamento. Este es el apartado primero y, como puede advertirse, la enmienda que propongo, reúne, desde luego, las condiciones exigidas por el artículo 150.1 de la Constitución, del que ya se ha hecho uso, no digo que frecuente pero sí abundante, por las Cortes Generales.

El apartado 2 de la enmienda que se propone en sustitución del que hoy forma parte del texto propuesto por la Ponencia, diría del modo siguiente: «A los efectos del artículo 148.1.2 de la Constitución, y dejando a salvo lo dispuesto en los Estatutos de autonomía, serán transferibles a las Comunidades Autónomas todas las funciones transferibles...» —no transferidas, por supuesto, transferibles— «... todas las funciones, repito, que correspondan a la Administración General del Estado en materia de régimen local». Se trata, señores Diputados, de generar, de habilitar el título que permitirá hacer en el futuro esas transferencias con una intensidad evidentemente modulable, pero que no impida, en absoluto, que la transferencia se pueda producir a favor de las Comunidades Autónomas y en materias más importantes que la pura creación y supresión de municipios.

Recuérdese que el artículo 148.1.2 de la Constitución dice que: «Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 2.º Alteraciones... y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado...» —se refiere, sin duda, a la Administración General del Estado, porque las Administraciones Autónomas y las Locales son obviamente, también, partes del Estado— «...sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local».

Si aquí no se habilita un título, esa transferencia será imposible en el futuro.

Como quiero hacer honor a la brevedad que esta misma mañana utilicé y hemos utilizado todos los compañeros de la Comisión, concluyo dando las gracias al señor

Presidente, a los señores Diputados por la atención que prestan a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Están ahora las enmiendas números 1.081, de la Minoría Catalana, y 913 y 914, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Por encargo de los representantes de Minoría Vasca y Minoría Catalana voy a defender, en su nombre, las enmiendas que han presentado a las disposiciones adicionales y derogatorias.

Comenzando por el Grupo Vasco, señor Presidente, la enmienda número 913 a la disposición adicional primera solicita la supresión de la misma, porque no contiene un adecuado tratamiento del reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas ni da respuesta satisfactoria a la posición en que se encuentran las Comunidades Autónomas en cuanto al acceso a la autonomía.

La enmienda número 914 propone una nueva disposición adicional, y las razones para mantener esta enmienda fueron ya expuestas por el representante de Minoría Vasca en el artículo 38, y a ello nos remitimos.

Respecto a Minoría Catalana, solicitan se someta a votación su enmienda.

Señor Presidente, Minoría Catalana no tiene ninguna enmienda en estos apartados de las disposiciones adicionales que estamos examinando ahora mismo.

El señor PRESIDENTE: En las adicionales no, pero a las disposiciones derogatorias hay una, la número 1.081.

El señor NUÑEZ PEREZ: Se retira.

Por tanto, con esto, si el señor Presidente considera defendidas las enmiendas, solicitaría en nombre de nuestros compañeros parlamentarios de los grupos aludidos que se sometieran a votación.

El señor PRESIDENTE: Decaen, por no defendidas, las enmiendas, del señor Rodríguez Sahagún, números 247, 248, y 249.

Para la defensa de las enmiendas, del señor Pérez Royo, números 690, 691, 692 y 693, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La número 690 es una enmienda de sustitución. Pretende sustituir el texto actual por uno que diría lo siguiente: «1. Se atribuye por esta ley la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco establecido por sus disposiciones a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Islas Baleares, Extremadura y Madrid, en los términos previstos en el artículo 150 número 1 de la Constitución en aquellas materias de las contenidas en esta Ley en que sus respectivos Estatutos no les atribuyan tal facultad.

2. Sin perjuicio de la competencia del Tribunal Cons-

titucional, el control a que se refiere el artículo 150.1 de la Constitución se ejercerá por las Cortes Generales, debiendo, a tales efectos, remitirse por la Asamblea Legislativa correspondiente el texto definitivo que resulte de sus deliberaciones, que será sometido a la tramitación prevista en el Reglamento de las Cámaras por estos supuestos».

Esta propuesta nuestra es coherente con el modelo diseñado en las enmiendas formuladas al proyecto de ley y las competencias atribuidas en el mismo a las Comunidades Autónomas.

La enmienda número 691 es de adición de una nueva disposición adicional, que diría así: «Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados el proyecto de Ley de Financiación de las Haciendas Locales».

Esta proposición se deriva de la necesidad urgente de la promulgación de la Ley de Financiación de las Haciendas Locales.

La número 692 propone un texto diferente en el encauzamiento de esta disposición, que ahora dice: «Quedan derogadas, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ley», y luego viene el texto. En el nuestro diría únicamente: «Quedan derogadas» y después la redacción que viene a continuación. Yo creo que la diferencia es obvia y no necesita ser explicada.

La enmienda número 693 es de sustitución a la disposición derogatoria segunda, por un texto que la cambiaría sustancialmente, puesto que ahora dice: «La Ley especial para el Municipio de Madrid, texto articulado, modificado por Decreto, 2.482/1970, de 22 de agosto, continuará vigente...», y nuestro texto sustituiría «continuará vigente» por «quedan expresamente derogados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley». O sea que prácticamente proponemos que diga todo lo contrario. Las razones también han sido explicadas en enmiendas anteriores, cuando hemos expuesto nuestro criterio sobre este tema.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 126, del señor Bandrés, ha decaído también. (*El señor López Raimundo pide la palabra.*)

El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Esta mañana al señor Vicens se le ha permitido defender las enmiendas del señor Bandrés, y como es una sola, yo pediría al señor Presidente que me deje defenderla.

El señor PRESIDENTE: Puede defenderlas su señoría.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La enmienda del señor Bandrés es de adición de una nueva disposición adicional segunda, y propone la siguiente redacción (voy a leer únicamente lo que me parece más significativo): «En las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional prime-

ra de la Constitución, la habilitación nacional requerida para las funciones señaladas en el apartado 3 del artículo 86 y en preceptos concordantes será sustituida por una habilitación de ámbito de la Comunidad Autónoma.

Después continúa la explicación, pero esto es lo esencial de la propuesta, que justifica diciendo así: «La administración de las Comunidades Autónomas puede cumplir con las mismas garantías las funciones que en este caso se le asignan a la Administración del Estado, y hoy en día no tiene ningún sentido la existencia de Cuerpos Nacionales con el carácter que se le da y una política tan centralizada para el desarrollo de esas funciones».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Gracias, señor Presidente; para defender el informe de la Ponencia en las disposiciones adicionales y derogatorias a que S. S. y el resto de los Grupos Parlamentarios se han referido.

Comenzando por la adicional primera, que parece que es la disposición objeto del mayor número de enmiendas y de mayores posibles confusiones en la mente de los señores enmendantes, tengo que decir que, en realidad, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular no es que sean contradictorias, y dulcificando la cuestión vamos a dejarlo ahí, diciendo que siguen caminos diferentes. Porque claro, cuando uno solicita su supresión, esto es, la imposibilidad o la exclusión de estas posibles transferencias o delegaciones que se articulan por vía de esta adicional primera, y otra, por exceso, la defendida brillantemente por el señor Gómez de las Rocas solicita la transferencia total de lo que ya tienen asumido otros Estatutos de Autonomía, evidentemente no se dice lo mismo; se dicen cosas muy distintas.

Contestando concretamente en la defensa del texto íntegro de la disposición adicional primera, señorías, sabemos en lo que hace referencia el apartado primero, que algunos de los Estatutos de Autonomía, aprobados por la vía del artículo 143 de la Constitución, con formulaciones más o menos confusas, han asumido unas competencias en materia de régimen local y, cuando menos, puede ser discutible que pueden haber excedido de las previstas en el artículo 148.1.2 de la Constitución. En concreto, competencias de carácter normalmente de desarrollo, dentro de lo normativo, en lo que se refiere a entidades locales infra y supramunicipales, su creación, su regulación, etcétera.

Esta disposición adicional, a nuestro juicio, señorías, parte del reconocimiento estricto de las competencias asumidas en sus Estatutos de Autonomía y no quiere ir más allá. Reconduciendo su ejercicio han obligado respecto al marco establecido por la ley básica, y por ello se hace referencia en esta misma disposición adicional primera a lo que establece el artículo 13, en el Título IV de esta ley, que es donde podía haber algún tipo de confusión, así como en los artículos 20.2, 32.2, 29 y 30 de este

mismo proyecto de ley, según el informe de la Ponencia, que se refieren, singularmente, a la organización municipal y provincial, que, como decía antes, son aquellas materias en las que puede haber habido un exceso en la asunción de esas competencias.

Por tanto, habría que hacer hincapié en que este número 1 de la disposición adicional se limita estrictamente a reconocer las competencias asumidas en los Estatutos de Autonomía, que son, por otra parte, como muy bien saben SS. SS., leyes orgánicas y que ninguna transferencia o delegación de facultades correspondientes a materia de titularidad estatal se establece; por lo que aquí no se trata de ninguno de los supuestos, en ningún caso, que establece el artículo 150.2 de la Constitución, que, como muy bien saben SS. SS., exige la aprobación mediante ley orgánica de estas transferencias o delegaciones que el Estado pueda hacer a las Comunidades Autónomas.

En lo que hace referencia al apartado segundo, queremos decir que es totalmente acorde con el ya citado precepto constitucional, el 148.1.2 de la Constitución, puesto que se limita a autorizar la transferencia, a todas las Comunidades Autónomas, de aquellas funciones administrativas que, según la propia ley básica, corresponden a esas mismas Comunidades Autónomas, con competencia exclusiva en régimen local, por lo que no se trata, creemos —tal y como aquí se establece—, de facultades correspondientes a materia de titularidad estatal, que requiere una ley orgánica, como antes decía, para su transferencia o delegación.

En cuanto a las restantes facultades administrativas, cuya transferencia se autoriza en los términos de la legislación estatal de desarrollo, el supuesto está expresamente previsto, señoras y señores Diputados, en el artículo 148.1.2 de la Constitución, que se refiere a la legislación sobre régimen local y no a las leyes orgánicas establecidas en el artículo 150.2, como normativa que puede autorizar esta transferencia.

Con todo lo dicho creemos que se justifica por sí mismo el mantenimiento del texto de esta disposición adicional primera.

La segunda y la tercera, afortunadamente, dado que son nuevas y que han gozado del sentir unánime de la Comisión, no se necesita defenderlas, porque no hay ninguna enmienda.

En cuanto a las derogatorias, a las que no había en principio enmiendas, hay algo que ha dicho el señor Carro que sí me ha resultado preocupante, porque (no sé si le he entendido bien, y si no que se me corrija) ha dicho que, dado que esta ley no establece una tabla de preceptos que señale puntualmente aquellos que están vigentes o que dejan de estarlo con motivo de la aprobación de esta ley, se puede entender como una ilegalidad. Yo tendría que decir, señor Carro, que nosotros, como mayoría parlamentaria, hemos legislado muy poquito en este país —desgraciadamente, por supuesto—, nada más que desde el mes de noviembre de 1982, y la legislación positiva española, en cualquiera de sus facetas, está plagada de un rosario de disposiciones, de leyes, en las que la fórmula es mucho más concisa incluso que la que aquí estable-

ce mos. Usted sabe que muchas leyes, por la vía práctica, han establecido al final de su articulado la referencia a cuantas otras normas de igual o inferior rango incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad a que se refiere el párrafo inicial de esta disposición.

Pero es que, además, en defensa de esta argumentación de la derogatoria primera, la disposición final primera, de este mismo informe de la Ponencia, habla de que se autoriza al Gobierno de la Nación —y luego la discutiremos— para refundir, en el plazo de un año y en un sólo texto, las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición derogatoria primera. Esa refundición comprenderá también la regulación, aclaración y armonización de dichas disposiciones, entendiéndose, consecuentemente, que en ella se establecerán todos aquellos preceptos que se mantengan vigentes por ir en el espíritu de esta ley y aquellos otros que, por virtud de ella, queden decaídos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caldera.  
¿Algún Grupo Parlamentario quiere intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, querría simplemente hacer unas aclaraciones a la observación que ha hecho el señor Caldera, manifestando el criterio del Grupo Socialista en punto a la enmienda 405 del PAR.

Ciertamente, la enmienda que propuse en nombre del Partido Aragonés tiene dos apartados: en el primero de ellos, la referencia se hace a la facultad de trasladar, de «atribuir» —dice la Constitución— facultades legislativas a las Comunidades Autónomas. Y éste es un supuesto (el de atribución de competencias) que hay que distinguir del supuesto del apartado 2, donde el Estado (Administración General del Estado, poderes centrales, si se quiere) queda habilitado para «transferir o delegar», mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal.

En otras palabras, la ley orgánica es requisito indispensable del apartado segundo y no lo es, en absoluto, del apartado primero, y creo que en la Cámara hay antecedentes bastantes para poderlo acreditar. No se utilizó el trámite de ley orgánica cuando se hizo uso de estas facultades para Valencia y para Canarias, como ejemplo que tengo ahora en la memoria.

Respecto del apartado segundo, que se refiere a la asignación de competencias, diría, tratando de buscar una frase expresiva de lo que intento indicar, que el artículo 148.1.2 es una cláusula continente, una cláusula que permite distintos contenidos, que van desde el mínimo, por ejemplo, el utilizado en los Estatutos que sólo otorgan facultades para la creación, modificación y supresión de municipios, hasta el máximo de permitir la transferencia de todas las funciones que corresponden a la Administración General del Estado sobre Corporaciones Locales.

No he pedido en esta enmienda la transferencia total,

sino la posibilidad de que se transfieran alguna vez parte de las competencias de los Poderes Generales del Estado; para ello es necesario habilitar, insisto, el título preciso, porque si en esta ley no se dice que la transferencia sea autorizada por la legislación de régimen local, no será posible aquélla.

Quiero concluir haciendo una distinción que me parece imprescindible. La posibilidad formal de llevar a cabo lo que propongo en la enmienda me parece, con el respeto que siempre se debe a opiniones contrarias, evidente. Ahora bien, otra cosa es la predisposición de voluntad política. Yo he propuesto esta enmienda, pero el Grupo Socialista parece que no tiene la intención de atenderla. Quede constancia.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario o algún señor Diputado, individualmente, desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, número 554. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 554.

Sometemos a votación la enmienda 405, del señor Gómez de las Rocas. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 405.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Se someten ahora a votación las enmiendas del señor Pérez Royo. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Pérez Royo.

Votamos la enmienda 126, del señor Bandrés. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 126.

Sometemos ahora a votación las disposiciones adicio-

nales, pero con un recordatorio, el de que una de estas disposiciones adicionales, la que ahora va a ser tercera, ha sido ya votada; es la que hacía referencia al tema de las comarcas. Por tanto, la que en el texto del informe de la Ponencia figura como tercera pasará a ser cuarta, y la primera y la segunda, por supuesto, quedarán con la misma numeración. En ésta, precisamente, en la que es tercera y va ser cuarta, debe modificarse la palabra «suscritas» por «inscritas», que es el término que corresponde; se trata de un error mecanográfico.

Con estas observaciones, vamos a someter a votación las disposiciones adicionales primera, segunda y cuarta. *(El señor Carro Martínez pide la palabra.)*

Señor Carro, puede hacer uso de la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Pediría la votación por separado de la primera y segunda, de la cuarta.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la disposición adicional primera. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, siete; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición adicional primera.

Votamos la disposición adicional segunda. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición adicional segunda.

Votamos ahora la disposición adicional cuarta. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, siete; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición adicional cuarta.

Si no hay inconveniente, votamos ahora juntas las disposiciones derogatorias. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones derogatorias de esta ley.

Pasamos al debate y votación de las disposiciones transitorias y finales. El Grupo Parlamentario Popular tiene varias enmiendas, para cuya defensa tiene la palabra el señor Carro.

Disposiciones  
transitorias  
y finales

El señor CARRO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente.

Tenemos, en primer lugar, las enmiendas 556 y 567 a la disposición transitoria primera. La enmienda 567 podemos considerarla retirada, señor Presidente, porque al

referirse a un tema totalmente distinto, que es el registro de las entidades locales, y al haber sido regulado este tema en la disposición transitoria quinta, no hace falta insistir en ello. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Carro, señoras y señores Diputados, les ruego silencio para que pueda intervenir el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: En relación, pues, con esta disposición transitoria primera queda viva exclusivamente la enmienda 556, que es de supresión, y lo es porque esta ley, confeccionada por personas tan técnicas y tan expertas en la materia, a algunos que no lo somos nos resulta a veces incomprensible. Esta disposición transitoria trata de regular lo que es la transición del régimen legal vigente hasta hoy al nuevo régimen que se establece en esta ley, y esta disposición transitoria primera afirma que esta ley o la que se dicte en su día como texto refundido, como consecuencia de la autorización contenida en la disposición final primera, constituye la legislación del Estado —dice— transitoriamente aplicable. Quisiéramos que se nos explicara esto, porque la verdad es que nosotros no sabemos ni por qué esto ha de ser legislación transitoria ni por qué esto es una disposición transitoria, aunque lamentamos que tengan que explicárcenos cosas tan elementales como ésta.

Por ello, mientras no se nos aclaren las ideas, proponemos que se suprima, que es lo que sostiene la enmienda 556 a esta disposición transitoria primera.

En cuanto a la disposición transitoria segunda, tenemos la enmienda 571, que trata de suprimir el inciso que está entre las líneas tercera y cuarta, referente a la alusión concreta al artículo 5.º, apartado B, letra a) y 25, apartados 2 y 36, quedando redactada exclusivamente esta disposición transitoria segunda de la siguiente forma: «Hasta tanto la legislación general del Estado y de las Comunidades Autónomas que se dicte de conformidad con lo dispuesto en esta ley no establezca otra cosa, los Municipios, las provincias y las islas conservarán las competencias que les atribuye la legislación sectorial vigente en la fecha de entrada en vigor de esta ley».

Igualmente queremos decir que nos oponemos a este término «sectorial», aunque comprendemos que es una terminología de nuevo cuño, tendría que referirse a la legislación territorial. Quizá sería mejor suprimir esta alusión a la legislación sectorial.

Todo ello en lo que se refiere al inciso primero de esta disposición transitoria segunda. En lo que respecta al segundo párrafo de esta misma disposición transitoria, tenemos la enmienda 557, que es una enmienda de supresión, por entender que lo que aquí se afirma referente a que los municipios ostentarán, en las materias a que se refiere el artículo 28 de la ley, cuantas competencias de ejecución no se encuentren conferidas por dicha legislación sectorial a otras Administraciones públicas, es totalmente ocioso y, por lo tanto, innecesario.

En cuanto a la disposición transitoria tercera, quiero recordar que aquí se ha prometido una nueva redacción en el debate que hubo en su momento, en relación con

las Comisiones de Gobierno. Tenemos presentada una enmienda, la 558, que intenta la supresión total por congruencia con lo que nosotros hemos mantenido en relación con las Comisiones de Gobierno, respecto de cuya legalización en esta ley hemos estado en contra. Asimismo, si estas Comisiones de Gobierno, que nosotros no defendemos, tienen una competencia para asistir al alcalde, consideramos inapropiado que asuman funciones que no son de asistencia al alcalde, sino que son funciones que tienen habitualmente las Comisiones Municipales Permanentes, que son funciones propias de resolución y que no son de pura asistencia del alcalde. Consiguientemente, es incongruente. Por ello, nosotros tenemos la enmienda número 558, que es de supresión total y en una segunda línea, de retirada, la enmienda número 559, y la 401, del señor García-Tizón, de nuestro Grupo, que tratan de suprimir exclusivamente el párrafo segundo, que es el que afecta más gravemente al tema que estamos debatiendo.

Tenemos, además, una enmienda, la número 569, que, ante la supresión que pedimos de esta Disposición transitoria tercera, entendemos que debe ser de sustitución de dicha Disposición y que debe aludir a las áreas metropolitanas, en el sentido de que «las Corporaciones metropolitanas existentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su respectivo estatuto, debiendo en el término de tres meses habilitar en sus órganos de gobierno los puestos correspondientes y la representación de la Administración general del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las diversas provincias, si no estuviesen ya habilitados.» Todo ello en congruencia con las enmiendas anteriormente defendidas por nosotros en relación con las áreas metropolitanas.

Nada tenemos que decir de la Disposición transitoria cuarta —aunque es nueva, es lógica— ni de la Disposición transitoria quinta, que es nueva, y que en cierta medida entendemos que ha sido introducida como consecuencia de una enmienda nuestra que establece el Registro de Entidades locales.

En cuanto a la Disposición transitoria sexta, tenemos planteadas las enmiendas números 569 y 572. Ambas son iguales y se refieren a otorgar una mayor flexibilidad en los plazos que aquí se otorgan para la aprobación de los reglamentos que en la misma se dice. Concretamente, para la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local, nosotros pedimos seis meses, y también seis meses para la aprobación del Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local. ¿Por qué pedimos un plazo mayor? Realmente no hay mucha diferencia entre los cinco meses que ustedes establecen y los seis meses que nosotros pedimos, pero sí tenemos la larga experiencia de que estos plazos tradicionalmente suelen ser rigurosamente incumplidos, y, realmente, establecen, a través de un texto legal, plazos que normalmente son incumplidos no es una técnica correcta. Debería fijarse un plazo más flexible, un poco mayor, para la aprobación de estos reglamentos, pero sin esa preteritoriedad de los cinco meses.

En cuanto a la Disposición transitoria séptima del proyecto, es una Disposición transitoria muy importante que se refiere a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración local, y así como respecto al párrafo tercero, en relación con los funcionarios del actual Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles nosotros estamos sustancialmente de acuerdo con la supresión de este Cuerpo, que se había propuesto varias veces en épocas anteriores, no así en relación con los párrafos primero y segundo que establecen un régimen transitorio para los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Aquí tenemos planteadas las enmiendas 402 y 404, del señor García-Tizón, en relación con la supresión de los párrafos primero y segundo; las enmiendas números 561 y 562, que tratan también de suprimir los párrafos primero y segundo, y la enmienda 564, que solicita la supresión del párrafo segundo. También está la enmienda 563, que, junto con la enmienda 403, trata de que se reconozcan los derechos económicos y profesionales adquiridos por los Cuerpos a que se refiere esta Disposición.

En este sentido, señorías, no hago más que recalcar y resaltar lo que ya ha dicho el señor Romay esta mañana al defender las enmienda referentes al Título sobre los funcionarios, que hasta ahora habían venido funcionando con objetividad, regularidad y competencia, y que esta Ley lo que hace es destrozár prácticamente todo lo que hay en materia de función pública local, sin darnos sustitutivo de ningún género, porque lo que se autoriza en el párrafo segundo de esta Disposición transitoria es una especie de carta en blanco, por la que se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, pueda extinguir determinados Cuerpos, así como para refundir, etcétera. Es decir, lo que hay aquí, más que una Disposición transitoria es una amenaza de supresión, de eliminación de Cuerpo que hasta ahora venían funcionando correctamente y que habían dado desde el año 1926 una objetividad al ejercicio de la función pública local, a diferencia de lo que venía ocurriendo con el «spoils system», previo a los Estatutos provincial y municipal de 1924 y 1925, cuyos textos legales regularizaron la objetividad y la sujeción al Estado de derecho de la actuación de las Corporaciones locales.

Por lo que respecta a la Disposición transitoria octava, la enmienda número 565 podemos considerarla retirada, porque es muy similar, prácticamente igual, al texto.

A la Disposición transitoria novena tenemos presentada la enmienda 566, de supresión. Es una enmienda de supresión porque aquí se trata a las Diputaciones con un sistema discriminatorio, y a lo largo de todo el texto articulado de la Ley son así tratadas las Diputaciones, puesto que, si bien a los Ayuntamientos, en una Disposición adicional que acabamos de votar se les permite el asociacionismo municipal, a las Diputaciones, que tenían establecido en virtud del derecho de asociación de las mismas, una mancomunidad, ésta se suprime radicalmente, y contra la voluntad de las Diputaciones, que no han sido oídas en este caso, por esta Disposición transitoria novena, cuya supresión solicitamos.

Entramos, señorías, en las Disposiciones finales, para terminar. Es correcta la Disposición final primera, que autoriza al Gobierno para refundir toda la legislación local. En este punto tenemos planteada la enmienda número 573, en la que no es que se autorice al Gobierno, sino que nosotros pretendemos que el Gobierno quede vinculado para que se produzca este texto refundido, y lo consideramos absolutamente necesario. Consideren SS. SS. que si a la legislación de régimen local, aparte del texto legal, aún hoy vigente en gran medida, del año 55, que contiene 700 artículos, sumamos los centenares de artículos más de los diversos Reglamentos, que hemos solicitado a continuación, esto constituyó un código normativo de varios millares de artículos que para poderlos manejar se requiere una especialización y un conocimiento, y esto debe ser facilitado a través de un texto refundido, que no debe estar facultado el Gobierno para hacerlo, sino que se le debe ordenar hacer, como determina nuestra enmienda 573.

Por lo que respecta al párrafo segundo de esta Disposición final, se afirma que «procederá el Gobierno a acomodar lo dispuesto en esta Ley a todas las normas reglamentarias que continúen vigentes, y en particular, a las siguientes», y cita el Reglamento de Población, el de Organización, el de funciones de la Administración Local, el de Corporaciones locales, el de bienes y el de servicios. Prácticamente, son todos los Reglamentos hoy en día vigentes, y para todo esto, señorías, se da el plazo de un año, tanto para el texto refundido como para estas disposiciones reglamentarias.

En primer lugar, en cuanto a las disposiciones reglamentarias no hace falta autorizar nada, porque el Gobierno tiene facultades reglamentarias en virtud de lo que dispone la Constitución, sin necesidad de que se le autorice por una Ley específica. Pero, en segundo lugar, quiero recordar cuál es la tradición en esta materia. En esta materia, señorías, hay que recordar que la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945, no tardó un año, sino diez, en ser articulada, y era quizá un texto más sencillo que éste, a través de la Ley de julio de 1955, actualmente vigente. Entonces, los Reglamentos fueron dictados anormalmente, con anterioridad, es decir, que el texto articulado de la Ley de Régimen Local apareció en el año 55 y los Reglamentos son todos ellos del año 1952 y del año 1953. Pues bien, en esta ocasión entendemos que no se deben tratar simultáneamente ambas cuestiones, para lo cual el plazo de un año normalmente es muy corto, y ya lo verán SS. SS. La experiencia nos dice que esto que se manda no se va a hacer en el plazo de un año, pero lo que hace falta es, primero, que se haga el texto refundido y en segundo lugar que, ajustándose a ese texto refundido, se actualicen todos los reglamentos que aquí se citan, y en ello estamos de acuerdo con esta redacción, pero que se actualicen a continuación, sin darle a estos reglamentos ningún tipo de plazo, porque entendemos que cualquier plazo que se dé seguro que es un plazo fallido como consecuencia de la complejidad de la función que se encarga al Gobierno en virtud de este precepto.

En cuanto la disposición final segunda, tenemos la enmienda número 574, que es una enmienda de supresión. Esta disposición final segunda regula la protección social de los funcionarios públicos de la Administración Local, se les somete al régimen de Seguridad Social, no se dice nada de la MUNPAL; por una parte se les asimila a la protección de los funcionarios del Estado, pero por otra parte dice el párrafo segundo que la aportación será igual a la que se establezca para los funcionarios públicos del Estado cuando sea idéntica la acción protectora. Si se ha afirmado en el párrafo anterior que es idéntica la acción protectora, ¿cómo se establece condicionadamente ahora esta acción protectora?

Tampoco se comprende el párrafo tercero, relativo a que la gestión de la Seguridad Social de los funcionarios de Administración Local se ajustará a las peculiaridades de la misma, que es tanto como no decir nada, y, en cambio sigue vigente el tema de la MUNPAL, de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local, que nada se dice de ella en este texto, y que, sin embargo, creo que es un tema que había que resolver aquí o bien en alguna disposición transitoria.

En la disposición final tercera tenemos la enmienda 575, relativa a las policías municipales y a los cuerpos de bomberos. Nosotros consideramos que, efectivamente, es correcta esta discriminación que se hace con las Policías Municipales y los Cuerpos de Bomberos, que tradicionalmente se hacían depender directamente del Alcalde, porque se trataba de cuerpos que ejercían facultades delegadas en gran medida del Gobierno, y no facultades propias del municipio. Lo que nosotros entendemos, de todas formas, es que este inciso final de que se tenga en cuenta la ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aparte de que aún no existe, entendemos que son temas totalmente distintos. Este es un cuerpo de funcionarios civiles; aunque tenga algo que ver con el orden público, su naturaleza es totalmente distinta y no debe en ningún momento asimilarse ni de cerca ni de lejos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Creemos que los Cuerpos de Policía del Estado y los Cuerpos de Bomberos y de Policía Municipal tienen una naturaleza totalmente distinta. Por tanto, esta enmienda propone esa independencia de la Policía Municipal y Cuerpos de Bomberos de la Ley de Cuerpos de Seguridad del Estado que, insisto, no existe.

La disposición final cuarta es a la que se refiere la enmienda 576, que es una enmienda de supresión. Efectivamente, este precepto, que es una disposición final, en su párrafo primero es una disposición derogatoria, puesto que supone la derogación de los artículos 344 a 360 de la Ley de 24 de junio de 1965, la actual ley vigente de Régimen Local y referente al Servicio Nacional de Inspección de Corporaciones Locales, que, por otra parte, yo entiendo que es un servicio que está derogado, que ya no funciona en el Ministerio de Administración Territorial.

En cuanto al párrafo segundo, que afirma que el Gobierno regulará en el plazo de tres meses, a contar de la entrada en vigor de la presente ley peculiaridades del régimen orgánico y funcional del personal anteriormente

descrito, esto es una disposición transitoria, es decir, que esto debía ir en las disposiciones transitorias y no en una disposición final.

Por todo ello, nosotros entendemos que, por ser innecesario y estar inadecuadamente reguladas estas materias dentro de esta disposición final, debe ser suprimida en razón de los argumentos que da nuestra enmienda 576.

Y finalmente, la disposición final quinta, que regula en cada municipio y cabeza de partido haya un servicio de depósito de detenidos, la cárcel de partido judicial, como se llamaba antes, nosotros proponemos su supresión en virtud de la enmienda 577, porque si esto se establece como una obligación mínima de los ayuntamientos, regulémoslo en el artículo correspondiente, que es el artículo 26, que regula cuáles son los servicios mínimos según el tamaño: los municipios hasta 5.000 habitantes tienen que tener tales servicios mínimos, etcétera, y si éste de las cárceles de partido es un servicio mínimo, que hasta ahora no lo era en la legislación vigente, dígame allí y no en una disposición final.

Consiguientemente, entendemos que esta disposición final quinta debe ser suprimida también, en razón de lo establecido en la enmienda 577.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas de su Grupo y de los Grupos Minoría Catalana y Vasco, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Comenzando por las enmiendas del Grupo Minoría Vasca, PNV, en su nombre defendiendo la enmienda 915, a la transitoria primera, porque el carácter básico de una norma, según el criterio del Grupo que ha firmado la enmienda, no puede depender de la afirmación que en esta ley se haga.

También del mismo Grupo, la enmienda 916, a la transitoria segunda, porque incide en el tratamiento indebido sobre respeto de competencias.

También del mismo Grupo, la enmienda 917, a la transitoria tercera, que solicita que se suprima el último párrafo, y ello por incoherencia con los artículos 21.1.m) y 33.2.i) del informe de la Ponencia.

También de este Grupo, la enmienda 918, a la disposición final primera, que solicita la supresión del párrafo siguiente. La refundición comprenderá también la regularización, aclaración y armonización de dichas disposiciones. Porque es innecesario o se enfrenta con criterios ya sentados por el Tribunal Constitucional.

Y finalmente la enmienda 919, a la disposición final tercera, que solicita la supresión, porque incurre, según el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, en la reserva constitucional a favor del Estado, cuando debe ser en esta ley donde se establezcan los principios básicos.

Eso por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor PRESIDENTE: Le queda aún, señor Núñez, la 920, a la disposición octava, antigua sexta.

El señor NUÑEZ PEREZ: Efectivamente, es a la dispo-

sición transitoria octava, en que se propone la siguiente redacción: «El personal que a la entrada en vigor de esta ley viniera desempeñando los puestos de trabajo clasificados como permanentes podrá participar en las pruebas restringidas de acceso que resulten precisas para cubrir las plazas que queden vacantes o sean de nueva creación y se refieran por lo dispuesto en esta ley».

La justificación es por coherencia con el proyecto de legislación básica sobre función pública.

Con esto, ahora sí, señor Presidente, termino con las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

En cuanto a Minoría Catalana, he tenido el honor de que me solicite la defensa y que se mantenga para votación la enmienda 1.085, a la disposición transitoria tercera, porque entiende que el plazo de un mes es insuficiente; las enmiendas 1.093 y 1.094, a la disposición final cuarta, por respeto a la situación actual del servicio y, por tanto, a las competencias de las Comunidades Autónomas, y finalmente, la enmienda 1.096, a la disposición final quinta, que pide la supresión porque es materia impropia de una ley de bases.

Eso por lo que se refiere a las enmiendas de los Grupos ya citados.

En cuanto a las enmiendas de nuestro Grupo, mantenemos las siguientes.

A la disposición transitoria segunda, para solicitar su supresión, porque nos parece obvio e innecesario afirmar la continuidad de competencias de los municipios ante la entrada en vigor de esta Ley. Esto tiene que darse por supuesto.

A la disposición transitoria séptima mantenemos la enmienda 364. Voy a hacer gracia a SS. SS. de la lectura de nuestro texto, y únicamente decir que, de acuerdo con lo que hemos debatido esta mañana sobre el mantenimiento de los Cuerpos nacionales de la Administración y lo confuso de la Administración nacional, según hemos señalado, en función de esto, repito, figura la redacción que nosotros proponemos para la disposición transitoria séptima.

Nuestra enmienda 365 es a la disposición transitoria novena y solicita su supresión porque entendemos que la mancomunidad de diputaciones de régimen común debe mantenerse.

En cuanto a la disposición final primera, nuestro Grupo ha presentado la enmienda 366, que propone la sustitución del texto de la disposición final primera por el siguiente: «En el plazo de un año el Gobierno procederá a refundir en un solo texto las disposiciones legales...». Creemos que el Gobierno no debe quedar sólo autorizado para elaborar el texto, sino obligado a hacerlo en el plazo señalado.

Eso es todo, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Núñez, entendemos que el resto de las enmiendas no defendidas, tanto de Minoría Catalana como del Grupo Centrista, como del Grupo Vasco, están retiradas.

El señor NUÑEZ PEREZ: De ese tenor es el encargo

que tengo de los señores representantes de los Grupos que me han encomendado su defensa; están decaídas.

El señor PRESIDENTE: Se consideran retiradas.

El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Nuestras enmiendas 694 y 695, a las disposiciones transitorias primera y segunda, proponen la supresión de las mismas en coherencia con enmiendas anteriores.

La enmienda 696, a la disposición transitoria tercera, es de sustitución y proponemos una nueva redacción que diga así: «Las Comisiones Permanentes municipales constituidas con arreglo a la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, cesarán en sus funciones en el momento en que sean elegidas por los Plenos respectivos las Comisiones de Gobierno previstas en el artículo 12.2 de la presente ley. La elección se realizará en el primer Pleno que se celebre tras la aprobación de la Ley o en todo caso dentro del plazo de dos meses desde esta fecha».

Esta enmienda es coherente con las anteriores.

A la disposición transitoria cuarta antigua, que es la sexta actual, tenemos una enmienda que propone su supresión.

A la disposición transitoria quinta antigua, que es ahora séptima, tenemos la enmienda 698, de sustitución, que propone una nueva redacción, que diría así: «Los funcionarios de los actuales Cuerpos Nacionales de Administración Local, que quedan suprimidos en virtud de lo dispuesto en esta Ley, se considerarán a todos los efectos habilitados según los términos previstos en la misma y pasarán a formar parte de la plantilla de la Corporación en que presten sus servicios a la entrada en vigor de esta Ley, como funcionarios propios de la misma, con respeto íntegro de sus derechos y situación jurídica surgidos al amparo de la legislación anterior».

Esta enmienda es coherente con la que presentamos al artículo 86.

La enmienda 699 propone suprimir de la disposición transitoria octava actual, sexta anterior, la expresión «ni renovarse las existentes», al final del apartado 1.

La enmienda 700 se refiere al apartado 3 de esta misma disposición, para el que proponemos una nueva redacción que dice: «Para el personal contratado en régimen de derecho administrativo que viniera desempeñando puestos de trabajo clasificados como permanentes será de aplicación la normativa que se establezca en el resto de las Administraciones públicas para el personal del mismo carácter». El motivo es la equiparación con las soluciones que se adopten para el personal del resto de las Administraciones públicas, con el fin de evitar cualquier trato discriminatorio.

La enmienda 701, que se refiere a la disposición final primera, propone su supresión en coherencia con las enmiendas anteriores presentadas por nuestro Grupo.

La enmienda 702, a la disposición final tercera, propone un texto sustitutivo, por el que se cambiaría la expresión «la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», con la que termina el actual texto del informe de la

Ponencia, por «el Estatuto de la Función Pública». A nuestro juicio, la problemática contemplada en el precepto que estamos enmendando debe ser objeto exclusivo del Estatuto de la Función Pública.

La enmienda 703 propone la supresión de la disposición adicional final cuarta por coherencia con las enmiendas anteriores.

Por último, enmienda 704, a la disposición final quinta, proponemos una nueva redacción que diga: «A los seis meses de entrada en vigor de esta Ley, los servicios penitenciarios correspondientes asumirán la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial, correspondiendo, además, la custodia de dichos detenidos a los funcionarios de instituciones penitenciarias».

Nuestro criterio es diferente del que se mantiene en el texto de la Ponencia. Pensamos que nuestra enmienda determinaría la atribución de la custodia de los detenidos a los Cuerpos idóneos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Vamos a repartir la intervención, que sin duda va a ser breve, entre varios compañeros según las materias de cada una de estas disposiciones por la relación que puedan tener con artículos del texto que ya previamente hayamos defendido uno u otro.

Voy a defender personalmente la disposición final primera y las tres primeras transitorias, empezando por la disposición final primera, ya que las transitorias, al menos la primera, trae causa de esta disposición final. Quiero indicar que me asalta la duda de si no sería más correcto, y esto es una sugerencia que hago a los servicios de la Cámara, que todas estas disposiciones finales fueran también disposiciones adicionales y que como tales figurarán a continuación de las adicionales que ya hemos aprobado. En cualquier caso, vienen en el dictamen de la Ponencia como finales y así voy a defenderlas.

La disposición final primera autoriza al Gobierno para dictar textos refundidos de todos los reglamentos que hoy continúan vigentes; en ese sentido existen varias enmiendas que piden que no sólo se autorice, sino que se obligue. Creo que en esa autorización está implícita la obligación, porque si sólo se quisiera autorizar no haría falta ni siquiera decirlo ya que, como el propio señor Carro ha reconocido, el artículo 82 de la Constitución autoriza al Gobierno a dictar refundiciones reglamentarias. El hecho de hacer hincapié esta autorización en esta disposición final primera es porque quiere obligar a que así sea.

Asimismo, la disposición transitoria primera, que como he dicho trae causa de esta disposición final, sí habla expresamente de las disposiciones que ha de refundir el Gobierno, con lo cual está claro, tanto para el señor Núñez, que también expresaba esta preocupación, como para el señor Carro, que esta refundición se va a hacer y

que la disposición final primera, así como la transitoria, obligan a que así sea.

Todos los Grupos están de acuerdo en el fondo de la disposición final; no podría ser de otra manera, porque se trata de evitar el vacío que podría surgir si esto no se hiciera así y conseguir que estos seis reglamentos de población y demarcación territorial, de organización, funcionamiento y régimen jurídico, de funcionarios, de contratación de bienes y servicios constituya el cuerpo normativo de la legislación de régimen local que transitoriamente figure hasta que las facultades de reglamentación del Gobierno intervengan en estas materias.

La disposición transitoria primera hace referencia a esta disposición final. El señor Carro mantenía una enmienda porque no acababa de comprender el porqué de esta disposición. Su Grupo proponía la supresión. Para nosotros está claro, aquí hay una salvedad que hacer que está perfectamente recogida en la disposición transitoria, pero que voy a tratar de explicar —a ello también hacía referencia el señor Carro—. Toda esta legislación del Estado a través de este texto refundido que hará el Gobierno va a ser la legislación de régimen local transitoriamente para todas aquellas Comunidades que puedan tener competencias exclusivas sobre el régimen local hasta que estas Comunidades legislen en estas materias porque tienen competencia sobre ello. Sí que puede ser una legislación no transitoria, sino que puede que tenga una mayor vigencia, hasta que por modificación de sus propios estatutos o por otros mecanismos pueda llegar a tener competencia de desarrollo de esta ley el resto de las Comunidades Autónomas; pero hasta que transcurra este plazo de tiempo estos textos refundidos no sólo van a ser transitorios, sino que van a tener vigencia durante un mayor tiempo, porque no van a tener facultad de desarrollo en un tiempo relativamente largo.

La disposición transitoria segunda, cuya supresión también habían solicitado algunos Grupos, para nosotros es imprescindible su mantenimiento porque tiene un sentido similar a la disposición transitoria primera. Se refiere a las competencias sectoriales de todas las corporaciones locales en el sentido de que la legislación vigente que ahora atribuye a municipios, provincias e islas una serie de competencias, en tanto que se legisle sobre todas estas materias en el derecho de desarrollo que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas tengan para dictar nueva legislación, todos esos preceptos que recogía el artículo 5.º, estas competencias que hoy tienen, no se eliminen y sigan teniéndolas hasta que la legislación de desarrollo diga lo contrario o reafirme el mantenimiento de estas competencias. Nos parece imprescindible mantenerlo así.

Finalmente, para terminar mi intervención en este largo debate, de Comisión, quiero acabar, no tan sólo para reconciliarnos con el resto de los Grupos Parlamentarios, sino porque nos parecen razonables algunas de las pegas que ponían al número 2 de esta disposición transitoria tercera y vamos a aceptar todas las enmiendas que los Grupos mantenían de supresión del último párrafo, con lo cual quedaría únicamente el número tal cual está re-

cogido en el dictamen de la Ponencia, porque la enmienda que ha defendido el señor Núñez, de Minoría Catalana está ya recogida en el dictamen de la Ponencia en el sentido de ampliar a tres meses el plazo de tiempo para que las comisiones de gobierno sean designadas por los alcaldes. Esa enmienda está asumida por lo cual no tiene objeto de mantenimiento.

Haciendo esta salvedad, el resto de las enmiendas de supresión del segundo número de la enmienda 401 del Grupo Popular y otras, las aceptaríamos votando a su favor cuando correspondiera.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cebrián. Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Para la defensa del resto de los preceptos a los que aludía mi compañero el señor Cebrián, comenzando por la disposición transitoria quinta y la sexta, conjuntamente, a las que parece ser sólo existía la propuesta de modificación en cuanto a los plazos que en ellas se contemplaban y a los que ha hecho referencia el señor Carro. Cuando se habla de plazos para las disposiciones reglamentarias ignoro si han sido o no incumplidos; en todo caso le habrá competido la responsabilidad a quien en aquel momento tenía que hacerlo. Yo espero que a partir de ahora —por eso vamos a mantener el texto íntegro de estos preceptos— se comience con buen pie a cumplir lo que estrictamente se solicita en las leyes. Por eso creemos que el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley para la organización del registro previsto en el artículo 14, los cinco meses para la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión nacional de Administración local, y los tres meses del número 3 de la disposición transitoria sexta para la aprobación de los reglamentos a que se alude en los números anteriores para constituir la Comisión nacional de Administración local y el Consejo rector del Instituto de Estudios de Administración Local, son suficientes y en ese plazo se debe proceder a esta reglamentación.

La disposición transitoria séptima sí tiene enmiendas de fondo, singularmente las presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Centrista. Queremos decir que no vamos a reproducir la discusión que ya esta mañana entablamos con respecto a los cuerpos nacionales de Administración local, pero hay algo que me gustaría resaltar. Precisamente por lo que establece el número 3 de esta disposición transitoria séptima en la que se habla de que los funcionarios del actual cuerpo nacional de directores de bandas de música civiles —que queda suprimido en virtud de esta ley— pasarán a formar parte de la plantilla, etcétera, es donde se demuestra palmariamente que no hay ninguna intención de desaparición ni de atentado contra los derechos adquiridos por los dignos actuales miembros del resto de los cuerpos nacionales de Administración local. Aunque el Grupo Popular lo pone en cuestión es buena técnica lo establecido en el número 2 de esta disposición transitoria séptima, por cuanto al autorizar al Gobierno para que a iniciativa del Ministro de

Administración Territorial se puedan declarar a extinguir determinados cuerpos cuando lo exija el proceso general de racionalización, o el debido cumplimiento de la presente ley —no olvidemos este segundo apartado— estableciendo los criterios, etcétera, creemos, que en un afán que nosotros hemos mantenido en la discusión y aprobación de la Ley para la Reforma de la Función Pública, de racionalización, homogeneización, modernización de la actual Función Pública en términos generales, defendemos la inclusión de este número 2 porque creemos que ello supondrá una mejora general del sistema de la Función Pública local.

En ningún caso, participamos de los temores de que, por vía de esta deslegalización —como algunas veces se ha mencionado, incluso así se planteó en la enmienda a la totalidad a este proyecto de ley— se pueda atentar contra los derechos adquiridos por estos funcionarios.

La disposición transitoria octava no tenía prácticamente ninguna enmienda, salvo una del Grupo Parlamentario Vasco defendida por el señor Núñez, pero me parece que es sustancialmente idéntica a lo que establece el número 3. Yo no he visto que hubiera modificaciones de fondo.

En cuanto a la disposición transitoria novena sí creemos que debe disolverse la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común por cuanto, dentro de nuestra filosofía, no es necesaria, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y hay otros muchos mecanismos de coordinación que van a permitir a las Diputaciones provinciales el aseguramiento de los intereses que en esa Mancomunidad de Diputaciones se defendía.

Pasando a las disposiciones finales, señorías, la primera ya ha sido defendida por el señor Cebrián. A la segunda había una enmienda del Grupo Parlamentario Popular en la que se hacía referencia a la no descripción de la actual MUNPAL, actual ente cobertor, como todos sabemos, de los funcionarios de Administración local. Yo querría decirle al señor Carro que qué es lo que entiende exactamente por protección social, porque los términos en que viene redactada la disposición adicional segunda son mucho más amplios que la actual cobertura que presta la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local que, entre otras cosas, salvo un convenio reciente que ha firmado con el INSALUD, no tiene asistencia médico-farmacéutica para los funcionarios.

Aquí se equipara la protección social exactamente igual que para el resto de los funcionarios civiles del Estado y de algún modo de este precepto se derivará la reforma o la solución definitiva que a la MUNPAL debe darse en consonancia y en consecuencia con lo que aquí establecemos.

La disposición adicional tercera tenía enmiendas de diverso cariz; unas, como las del Grupo Parlamentario Comunista defendidas por el señor López Raimundo, que solicitaban la inclusión de la expresión «teniendo en cuenta lo establecido en la Ley para la Función Pública», a las que yo contestaría con los argumentos que el señor Carro daba para la defensa de su propia enmienda: Son funciones específicas que implican una situación no co-

mún con respecto al resto de los funcionarios, y por todo ello nos parece oportuno el hablar aquí de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por homologación de las funciones que estos funcionarios integrados en la Policía Municipal y Cuerpo de Bomberos habrán de realizar en el desempeño de su labor.

En cuanto a la disposición final cuarta querríamos señor Presidente, si me lo permite, presentar una enmienda transaccional a las enmiendas defendidas y mantenidas para votación del Grupo Minoría Catalana en este trámite por el señor Núñez, 1.093, en concreto, referida al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Sería de sustitución de su número 1 y, a nuestro juicio, de simplificación del mismo. Paso a dar lectura de la misma y luego la pasaré a la Mesa. Diría: «quedan expresamente derogados los artículos 344 a 360, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 sobre el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales».

De algún modo creo que daríamos satisfacción a varias intervenciones en defensa de enmiendas presentadas por el resto de los Grupos Parlamentarios.

Por último, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Perdón, esta enmienda transaccional es respecto de la 1.093 y de la 1.094, de Minoría Catalana, ¿no es así?

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Efectivamente, señor Presidente. Me parece que omití la referencia a la 1.094.

Prosigo, para finalizar inmediatamente, diciendo que con referencia a la final quinta habría que decir, respecto a lo que planteaba el señor Carro, que en ningún caso puede considerarse como un servicio mínimo de preceptivo cumplimiento por todas las Corporaciones locales lo que se establece en este apartado final, dado que, como muy bien sabe S. S., aquí se dice que a partir de la entrada en vigor de esta Ley los municipios, cabeza de partido judicial..., y estos municipios no son todos y, por tanto, no podría hablarse de un servicio mínimo imperativo para todos ellos; solamente regirá para los cabeza de partido judicial en los que no exista establecimiento penitenciario alguno, dando respuesta de algún modo a lo defendido por el representante del Grupo Comunista. Creemos que se debe mantener tal y como está y no hacer referencia a los funcionarios de instituciones penitenciarias dada la complejidad y, prácticamente, la imposibilidad de llevara a todos estos municipios, cabeza de partido judicial, esta administración penitenciaria.

Con todo ello, señor Presidente, mantenemos, con la inclusión de la enmienda transaccional aludida, el texto íntegro de lo establecido en estas disposiciones transitorias y finales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Contra la costumbre que

hemos venido utilizando en estas últimas intervenciones de no hacer réplica, realmente no voy a hacer réplica, pero sí tengo que decir dos o tres cosas en relación con la contestación que se nos ha dado.

En primer lugar, quiero agradecer al señor Cebrián el que se nos haya aceptado la enmienda a la disposición transitoria tercera en relación con las Comisiones de Gobierno y las Comisiones municipales permanentes, que creo que es una enmienda importante que debemos de valorar muy positivamente, porque era uno de los puntos más conflictivos que teníamos en esta Ley, lo cual mejora muy sensiblemente la disposición de nuestro Grupo en orden a un punto concreto, el cual teníamos muy clavado en nuestro sentimiento y en nuestras apreciaciones.

Tengo que añadir otras cosas, señor Cebrián. En relación con lo que ha dicho respecto a la disposición adicional primera debo manifestarle que no se trata de refundir textos reglamentarios. El texto refundido, como bien citó S. S., el artículo 82 de la Constitución, se refiere a la delegación legislativa que puede hacerse sólo por Ley de Bases o para refundir textos, textos legislativos puramente, nunca textos reglamentarios porque para textos reglamentarios siempre tiene atribuciones propias constitucionales el Gobierno y no hace falta este precepto contenido en la disposición final primera.

Si bien nos han aceptado la enmienda que he dicho, y se lo agradecemos, parece que tienen especial empeño en reconocer que tenemos alguna razón, pero no en aceptarnos enmiendas. Por ejemplo, cuando decimos que el Gobierno debe de refundir en el plazo de un año significa que debe refundir. Su señoría mismo reconoció que hay que interpretarlo en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera que dice que las disposiciones que ha de refundir el Gobierno... Si lo dice la disposición transitoria primera, para ser congruente debiera decirlo igualmente la disposición final primera, y no tratar de deducir una contradicción en relación de lo que dice la disposición transitoria primera con la disposición final primera. Seamos congruentes y aceptemos la enmienda y digamos que es una obligación y no una autorización.

Después sobre la disposición transitoria primera nos ha explicado efectivamente, y se lo agradezco, el porqué figura ahí la palabra «transitoriamente», porque parece ser que para algunas Comunidades Autónomas esto es una legislación transitoria, pero para otras no; como para otras no lo es, dígase claramente y entonces esto no será una disposición transitoria totalmente, sino sólo para algunas Comunidades Autónomas.

Por lo que respecta al señor Caldera tomo buena nota de que dice que ellos no incumplen plazos; ya veremos cuando transcurran los plazos lo que pasa, y tomo buena nota para entonces.

En cuanto a los Cuerpos Nacionales referente a la disposición transitoria séptima decía el señor Caldera que teníamos cierta razón, pero que su buena intención quedaba demostrada porque a los directores de bandas de música les reconocían unos derechos que tenían adquiridos, y si se los reconocían a ellos cómo no se los iban a reconocer a los Cuerpos Nacionales. ¿Por qué no se dice?

Dígase, porque si ésta es su intención deben decirlo claramente y así se tranquilizará la conciencia de muchos miles de funcionarios que en estos momentos están profundamente intranquilos ante el redactado que tiene este texto.

Por último, en cuanto a la disposición final segunda, yo ya sé que la proyección social es algo más amplia que la MUNPAL; también sé que la MUNPAL no daba una asistencia sanitaria, pero la verdad es que todo esto es nuevo y ya veremos cómo se cumple porque no sé con qué medios se va a cumplir; lo que sí estaba vigente era la protección que daba la MUNPAL, y esto ni se quita ni se regula, ni se dice ni se deja de decir, y ahí queda un inconveniente, señorías, que consideramos que hubiera sido muy útil salvar.

Con la redacción que se da a la disposición final cuarta, según la enmienda aceptada a Minoría Catalana, este precepto queda totalmente como un precepto derogatorio. Lo poco que tenía de no derogatorio lo han suprimido como consecuencia de la aceptación de la enmienda de Minoría Catalana. Pasen consiguientemente este precepto derogatorio a las disposiciones derogatorias contenidas en el propio texto legal.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones, indicando que, respondiendo a la sugerencia del señor Cebrián en relación con la calificación como disposiciones adicionales de las que figuran como finales, esta Presidencia entiende, salvo que algún Grupo Parlamentario indique lo contrario, que la ubicación más correcta de todas estas disposiciones se hará luego por los servicios de la Cámara y también la calificación como finales o como disposiciones adicionales de todas las que han sido discutidas y vayan a ser votadas. *(El señor Carro Martínez pide la palabra.)*

Tiene la palabra, señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Nosotros tenemos que protestar porque creemos que esa calificación se debe hacer en Comisión. No sabemos por qué tienen que hacerla los servicios técnicos cuando nosotros teníamos presentadas enmiendas precisamente en ese sentido, y ahora resulta que no se aceptan en Comisión y van a ser los servicios técnicos quienes las acepten. Yo posiblemente pase por todo lo que hagan los servicios técnicos, porque estoy seguro que lo van a hacer muy bien, pero...

El señor PRESIDENTE: No ha entendido bien, señoría, o tal vez yo me ha expresado mal. No se trata de aceptar o no ninguna enmienda; se trata simplemente de que la propuesta del señor Cebrián sea aceptada o no por esta Comisión, y estaba solicitando un asentimiento unánime, que veo que no hay, en cuyo caso lo que haré es someter esa cuestión, puesto que es una propuesta que hace un Grupo Parlamentario, a votación.

El señor CARRO MARTINEZ: Está muy en su punto lo que ha dicho la Presidencia. Nosotros lo aceptamos. Por supuesto, no queremos decir que nos vayamos a oponer a

esa propuesta, pero queremos saber qué es lo que se va a hacer para revalidarlo con nuestro voto o negarlo con nuestro voto también. Creo que es lo lógico y no es ninguna desconfianza a los servicios de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carro.

Señor Cebrián, nos gustaría que S. S. explicitara su propuesta de nuevo a la Comisión.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Simplemente hacía la sugerencia de que me parecía más apropiado, sobre todo en relación con la disposición final primera, que es la que he defendido, hablar de una disposición adicional y no final, y hacía la solicitud a los servicios técnicos de la Cámara que están para algo, para que dijeran si estaba o no en lo correcto, porque podía estar equivocado. Simplemente pedía un asesoramiento; pero, si va a suponer alguna dificultad, como tampoco afecta al fondo del proyecto de ley, retiro la propuesta y que se voten tal cual están como disposiciones finales.

El señor PRESIDENTE: Así se hará, señor Cebrián.

Vamos a pasar a las votaciones, pero solicito de los Grupos Parlamentarios, y muy particularmente del Grupo Parlamentario Socialista, ya que el señor Cebrián anunció que se iba a pronunciar en tal sentido, que confirmen si efectivamente las enmiendas —lo digo a los efectos de ordenar las votaciones— que su Grupo Parlamentario anuncia que va a votar favorablemente, en relación con el párrafo segundo de la disposición transitoria tercera, son las siguientes: la 266, del señor Clavijo; la 401, del señor García Tizón; la 559, del Grupo Popular y la 917, del Grupo Vasco, lo que, de aprobarse, supondría el que desapareciera el párrafo segundo de la disposición transitoria tercera. Lo pregunto para someterlas a votación conjuntamente.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. *(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)*

Tiene la palabra, señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Minoría Catalana, en vista de las enmiendas transaccionales, retiraría la enmienda 1.085 a la disposición transitoria tercera y las enmiendas 1.093 y 1.094 a la disposición final cuarta.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, así como las firmadas individualmente por los señores Diputados integrados en ese Grupo.

El señor CARRO MARTINEZ: Menos la 559 y la 401, que van en otro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Menos la 266, la 401 y la 559.

El señor CARRO MARTINEZ: La 266 no es del Grupo Popular. Del Grupo Popular son las enmiendas 401 y 559.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia está en este momento sometiendo a votación todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y, además, si no hubiera inconveniente, las de aquellos Diputados integrados en el Grupo Parlamentario Popular, salvo las enmiendas 266, 401, 559 y 917. Enmiendas, unas, firmadas por el Grupo Parlamentario Popular y, otras, firmadas por Diputados integrados en el Grupo Parlamentario Popular con el asentimiento reglamentario del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y de los Diputados integrados en el mismo.

Se somete a votación la enmienda número 1.096, que permanece viva, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación las enmiendas que se mantienen vivas del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 363, 364, 365 y 366.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Han decaído las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún a estas disposiciones transitorias y finales.

Vamos a someter ahora a votación las enmiendas 266, 401, 559 y 917, de los señores Clavijo, García Tizón y de los Grupos Parlamentarios Popular y Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas estas en-

miendas y, en consecuencia, desaparece el párrafo segundo de la disposición transitoria tercera.

Sometemos a votación la disposición transitoria tercera, en lo que resta de texto. *(El señor López Raimundo pide la palabra.)*

Tiene la palabra, señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Es que había una enmienda del señor Bandrés que yo he defendido. *(Pausa.)* Quizá la habíamos votado en el artículo anterior. Pido perdón.

El señor PRESIDENTE: Ha sido votada ya en las disposiciones adicionales, señor López Raimundo.

Vamos a someter a votación ahora la disposición transitoria tercera, en el resto de su texto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, ocho; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Se someten a votación conjuntamente todas las disposiciones transitorias restantes.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, la quinta y la octava podemos votarlas favorablemente.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación las disposiciones transitorias primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y novena.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones transitorias primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y novena.

Sometemos ahora a votación las disposiciones transitorias quinta y octava.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas estas disposiciones transitorias.

A las disposiciones finales, concretamente a la cuarta, número 1, el Grupo Parlamentario Socialista presentó una enmienda transaccional de cuyo texto el señor Letrado dará cuenta a la Comisión.

El señor LETRADO: La disposición final cuarta, párrafo 1.º, quedaría redactada de la siguiente manera: «Quedan expresamente derogados los artículos 344 a 360, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 sobre el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Letrado.

Sometemos conjuntamente a votación las disposicio-

nes finales de la ley con esta disposición transitoria incluida.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones finales de la ley.

Se somete a votación la exposición de motivos de la ley.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, ocho; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos de la ley, conforme al texto del proyecto de ley y del informe de la Ponencia.

Señoras y señores Diputados, ha concluido el debate en Comisión de esta Ley Básica de Régimen Local. Felicito a las señoras y señores Diputados por el trabajo tan intenso y tan fructífero que han tenido. Gracias. Se levanta la sesión.

*Eran las seis y treinta minutos de la tarde.*

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00-28008-Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**